EX^MO SEÑOR.


L Syndico de la Vniuersidad Literaria de Zaragoça, dize: Que auiendo por el Iulio del año passado de 1672. puesto en manos de su Magestad (Dios la guarde) vn Memorial, y Discurso Informatiuo, en que representò el origen, progressos, y estado de las diferencias de las dos Iglesias Metropolitana, y la de nuestra Señora del Pilar de aquella Ciudad; suplicando à su Magestad fuesse seruida interponer su Real autoridad en concordarlas, diò Contra-memorial el Cabildo del Pilar, mostrandose menos satisfecho de la Interposicion de la Vniuersidad, el qual se viò despues acompañado de vn Discurso Iuridico en defensa de las pretensiones de aquel Cabildo: Y auiendo dado satisfacion à su contenido el Syndico de la Vniuersidad (que tambien corriò acompañada de vnas breues Notas al Discurso contrario) fue seruido V. E. insinuarle convendria, que por parte de la Vniuersidad se propusiessen algunos medios proporcionados al fin de la paz que se desea, para que V. E. pudiesse representarlos à la Reyna nuestra Señora: y auiendolo participado à la Vniuersidad, puso à 19. de Febrero del año passado de 1673. en manos de V. E. el Despacho siguiente:

NVM. 1.

Representacion de la Vniuersidad Literaria de Zaragoça à su Magestad, sobre los pleytos de las dos Iglesias Metropolitana, y de nuestra Señora del Pilar de aquella Ciudad, por medio del Dotor Ioan Luys Lopez su Consiliario, y Syndico.

EX^MO SEñOR.

Num. 2.

Carta del Señor Retor de la Vniuersidad para V. Exc.

POr la Carta inclusa del Dotor Ioan Luys Lopez, Syndico de esta Vniuersidad, he reconocido el fauor que V. E. se hà seruido hazer à esta Escuela en la representacion que tiene interpuesta con su Magestad (Dios la guarde) sobre la pacificacion de estas Santas Iglesias, en quien dejando V. E. con su gran zelo, tener la mayor parte, siendo el todo en el adelantamiento, y consecucion de tan anhelado fin, me ordena en nombre de V. E. que proponga los medios mas proporcionados, para el logro de tan necessario empleo, y extincion de tan antiguos pleytos, cuya peste, no sin peligro de la quietud publica, se renueua cada dia en los Processos de tantos años. Y auiendo hallado, que la Vniuersidad tiene ya considerado esto en las Cartas que para su Magestad, y V. E. escriuiò, à peticion de la Ciudad, remito à V. E. sus

copias, sin añadir mas que el reconocimiento, que se deue à la Christiandad, y grandeza de V.E. por el cuidado, y desvelo con que se aplica à tan conueniente accion, para el mayor seruicio de Dios, de su Magestad, y gloria de V.E. cuya Excellentissima persona guarde nuestro Señor, como puede, y auemos menester, para el bien de esta Monarquia. Zaragoça, y Febrero, à 14. de 1673.

Exmo Señor.

B. L. M. de V.E. su mas obligado seruidor, y rendido Capellan.

D. Miguel Marta y Mendoça.

Las cartas que refiere Esta de el señor Retor, son las siguientes.

Num. 3.

Carta del Sydico de la Vniversidad al Señor Retor, dandole quenta de el Estado de su Syndicatura.

Señor mio. En otras tengo dado quenta à V.m. de la aceptacion con que se han ido oyendo las Representaciones de la Vniuersidad, encaminadas à la pacificacion tan deseada de las Santas Iglesias Metropolitana, y de nuestra Señora del Pilar de essa Ciudad; pero como Esta, por medio de vn Memorial, y papel adjunto, se mostrò menos obligada de la interposicion de la Vniuersidad, motiuando algunas breues Notas su contenido, se ha empleado en vno, y otro escrito mas tiempo del que fuera razon, aunque no me atreuerè à darlo por perdido, respeto de lo que pueden conduzir entrambos Escritos, para la mayor comprehension de las lites que se desean extinguir: y concurriendo en esto con el zelo de todos (bien que ventajosamēte) el del Exc. Señor Vicecanciller, ha mostrado deseo de que la Vniuersidad, que hasta aora solo ha representado el origen, y estado de las diferencias de las Iglesias, passe à discurrir los medios que se le ofrezcan mas eficazes, y à proposito para su pacificacion, para que vistos, pueda su Exc. ponerlos en las Reales manos de su Magestad: y auiendome ordenado, que en su nombre lo participasse assi à la Vniuersidad, doy quenta à V.m. para que sea seruido disponer lo que se huuiere de responder à su Exc. y mandarmelo auisar, juntamente con el recibo de esta, y lo demàs que fuere de el mayor seruicio de V.m. à quien guarde nuestro Señor muchos años, como puede, y deuo desear. Madrid, 28. de Enero de 1673.

B. L. M. de V.m.

Su mayor seruidor.

D. Ioan Luys Lopez.

La

copias, sin añadir mas que el reconocimiento, que se deue à la Christiandad, y grandeza de V.E. por el cuidado, y desvelo con que se aplica à tan conueniente accion, para el mayor seruicio de Dios, de su Magestad, y gloria de V.E. cuya Excellentissima persona guarde nuestro Señor, como puede, y auemos menester, para el bien de esta Monarquia. Zaragoça, y Febrero, à 14. de 1673.

Ex^mo Señor.

B. L. M. de V.E. su mas obligado seruidor, y renuido Capellan.

D. Miguel Marta y Mendoça.

Las cartas que refiere Esta de el señor Retor, son las siguientes.

Num. 3.

Carta del Sydico de la Vniversidad al Señor Retor, dandole quenta de el Estado de su Syndicatura.

Señor mio. En otras tengo dado quenta à V.m. de la aceptacion con que se han ido oyendo las Representaciones de la Vniuersidad, encaminadas à la pacificacion tan deseada de las Santas Iglesias Metropolitana, y de nuestra Señora del Pilar de essa Ciudad; pero como Esta, por medio de vn Memorial, y papel adjunto, se mostrò menos obligada de la interposicion de la Vniuersidad, motiuando algunas breues Notas su contenido, se ha empleado en vno, y otro escrito mas tiempo del que fuera razon, aunque no me atreuerè à darlo por perdido, respeto de lo que pueden conduzir entrambos Escritos, para la mayor comprehension de las lites que se desean extinguir: y concurriendo en esto con el zelo de todos (bien que ventajosamẽte) el del Exc. Señor Vicecanciller, ha mostrado deseo de que la Vniuersidad, que hasta aora solo ha representado el origen, y estado de las diferencias de las Iglesias, passe à discurrir los medios que se le ofrezcan mas eficazes, y à proposito para su pacificacion, para que vistos, pueda su Exc. ponerlos en las Reales manos de su Magestad: y auiendome ordenado, que en su nombre lo participasse assi à la Vniuersidad, doy quenta à V.m. para que sea seruido disponer lo que se huuiere de responder à su Exc. y mandarmelo auisar, juntamente con el recibo de esta, y lo demàs que fuere de el mayor seruicio de V.m. à quien guarde nuestro Señor muchos años, como puede, y deuo desear. Madrid, 28. de Enero de 1673.

B. L. M. de V.m.

Su mayor seruidor.

D. Ioan Luys Lopez.

La

La carta de la Vniuersidad para su Magestad, dize assi:

SEÑORA.

LA Ciudad de Zaragoça por su Iurado Tercero D. Thomas Gomez, ha representado à esta Vniuersidad, y Estudio General, que reconociendo los grandes inconuenientes que se siguen al seruicio de Dios, de V. Mag. y bien de este Reyno, y muy particularmente de esta Ciudad, por los pleytos de estas Iglesias, auia deliberado interponerse con todos los puestos, para que pusiessen à los Reales pies de V. Mag. sus humildes representaciones, con el temperamento mas conferente à la securidad de la paz, y à la total extincion de tan perniciosos pleytos, que eleuandose de particulares, han penetrado toda esta Republica, pudiendose justamente rezelar muy calamitosas consequencias: y que tambien se escriuiesse al Vicecanciller, en quien por las obligaciones de su grande naturaleza, y zelo al mayor seruicio de Dios, y de V. Mag. y bien de este Reyno, se deuia ciertamente confiar, que dirigiria el Real animo de V. Mag. para la pacificacion conueniente: Y reconociendo la importancia de la materia, se postra con toda humildad à los Reales pies de V. Mag. y pone en la Real consideracion la suma necessidad en que se halla de que V. Mag. sea seruida de interponer la Real prouidencia, para que se extingan estos pleytos, pues de ellos se pueden temer desgraciados sucessos; porque la suposicion de las partes, la impression de que defienden sus Iglesias, armada de el nombre de Deuocion, arrastra consigo los deudos, amigos, è indiferentes, por la eficaz influencia, que produce la grande cercania de los puestos; y por la necessaria condicion de los hombres à disentir en sus inclinaciones: y auiendo plantado dos puestos permanentes, y poderosos, quales son la Seo, y el Pilar, se ha dado fundamento, y cabeza de auerse lleuado todos de los afectos siendo Asseistas, ò Pilaristas, lenguage comun, con que vniuersalmente se comprehenden, entienden, y oponen, aun en las Comunidades mas retiradas, y Religiosas.

Num. 4.

Carta de la Vniuersidad à su Magestad, en orden à los Medios con que se pueden ajustar las diferencias de las Iglesias de Zaragoza.

I.

Primero, y el mas eficaz Medio, la Vnion total de entrambas Iglesias.

A la vista de estos inconvenientes, y de el estado de parcialidades, que se van introducido, no se le ofrece à esta Vniuersidad otro Medio, que satisfaga todos los inconuenientes, sino es el de la Vnion total de estas Iglesias, porque con ella se impossibilita el que puedan contender, y assimesmo se aumenta el seruicio de Dios, y de su Madre Santissima en su venerable Santuario, pues avrà mayor numero de Preuendados para su assistencia y el Patronato de V. Mag. se aumenta, pudiendo proueer, y acomodar à mas personas benemeritas, como lo hizieron los Señores Reyes Don Felipe

La carta de la Vniuersidad para su Magestad, dize assi:

SEñORA.

LA Ciudad de Zaragoça por su Iurado Tercero D. Thomas Gomez, ha representado à esta Vniuersidad, y Estudio General, que reconociendo los grandes inconuenientes que se siguen al seruicio de Dios, de V. Mag. y bien de este Reyno, y muy particularmente de esta Ciudad, por los pleytos de estas Iglesias, auia deliberado interponerse con todos los puestos, para que pusiessen à los Reales pies de V. Mag. sus humildes representaciones, con el temperamento mas conferente à la seguridad de la paz, y à la total extincion de tan perniciosos pleytos, que eleuandose de particulares, han penetrado toda esta Republica, pudiendose justamente rezelar muy calamitosas consequencias: y que tambien se escriuiesse al Vicecanciller, en quien por las obligaciones de su grande naturaleza, y zelo al mayor seruicio de Dios, y de V. Mag. y bien de este Reyno, se deuia ciertamente confiar, que dirigiria el Real animo de V. Mag. para la pacificacion conueniente: Y reconociendo la importancia de la materia, se postra con toda humildad à los Reales pies de V. Mag. y pone en la Real consideracion la suma necessidad en que se halla de que V. Mag. sea seruida de interponer la Real prouidencia, para que se extingan estos pleytos, pues de ellos se pueden temer desgraciados sucessos; porque la suposicion de las partes, la impression de que defienden sus Iglesias, armada de el nombre de Deuocion, arrastra consigo los deudos, amigos, è indiferentes, por la eficaz influencia, que produce la grande cercania de los puestos; y por la necessaria condicion de los hombres à disentir en sus inclinaciones: y auiendo plantado dos puestos permanentes, y poderosos, quales son la Seo, y el Pilar, se ha dado fundamento, y cabeza de auerse lleuado todos de los afectos siendo Asseistas, ò Pilaristas, lenguage comun, con que vniuersalmente se comprehenden, entienden, y oponen, aun en las Comunidades mas retiradas, y Religiosas.

Num. 4.

Carta de la Vniuersidad à su Magestad, en orden à los Medios con que se pueden ajustar las diferencias de las Iglesias de Zaragoza.

I.

Primero, y el mas eficaz Medio, la Vnion total de entrambas Iglesias.

A la vista de estos inconvenientes, y de el estado de parcialidades, que se han introducido, no se le ofrece à esta Vniuersidad otro Medio, que satisfaga todos los inconuenientes, sino es el de la Vnion total de estas Iglesias, porque con ella se impossibilita el que puedan contender, y assimesmo se aumenta el seruicio de Dios, y de su Madre Santissima en su venerable Santuario, pues avrà mayor numero de Preuendados para su assistencia y el Patronato de V. Mag. se aumenta, pudiendo proueer, y acomodar à mas personas benemeritas, como lo hizieron los Señores Reyes Don Felipe

lipe Segundo, y Tercero, secularizando tambien para este fin, è interesse de la Real Corona la Iglesia de la Seo; porque la Regularidad de los Canonigos, con el Discurso de los tiẽpos, y otros accidentes, que se experimentan, se ha tenido por conueniente por la Sede Apostolica el reducirla al estado Secular, eximiendo la obligacion de los votos: Y este temperamento se tiene por el mas proporcionado, y aun conforme à lo que se dize en los Executoriales, pues constituyendo, segun ellos, entrambas Iglesias vn Cabildo, y vna Catreda formal, no es consiguiente el poner dos Iglesias diuididas, para plantar dos Cabezas, y Partidos, faccionariamente opuestos, con daño de toda la Republica.

II.
Segundo Medio. Dar algunas Preheminencias à la Iglesia del Pilar, reseruando enteramente à la Metropolitana todo el Exercicio de la Catreda.

Tambien podria ser medio el dar al Prior de el Pilar Dignidad Abacial, y hazerlo perpetuo, y que fuesse la Prouision de V. Mag. como es justo, para que con esso el Culto, y Regularidad estuuiessen en mejor obseruancia, y señalarle algun territorio fuera de Zaragoza, donde exerciesse jurisdicion, y alguna Procession, en memoria de su Antiguedad; con que lleuaria esto mayor proporcion, con la exempcion que tienen de la jurisdicion ordinaria, y tendrian la dependencia que se deue à la Autoridad de V. Mag. y con ella florecerian la Regularidad, y el Culto, y se establecia vna cosa comun, y platicada en semejantes Santuarios, como los de Monserrate, Montearagon, y otros, y cessarian con esto los pleytos, que la nouedad ha ocasionado: Y no dexa de ser disonante querer juntar al Arçobispo con la exempcion de èl, la Regularidad, y vn Superior temporal, y amouible por la voluntad de los Subditos, y media Catredalidad, partida con otra Iglesia, sitiadas entrambas dentro de el ambito de vna Ciudad, exercer la jurisdicion ordinaria en todos, y ser libres de ella, y el Patronato de V. Mag. sin proueer en aquel Cabildo vna Prebenda, introduciendose con esto vn puesto, y gouierno tan encontrado, quanto no se entiende que se hallarà igual.

Al beneficio de estos medios, parece deuen ajustarse las Partes por el suyo proprio, y por el de la causa comun, que no se puede conseguir por los caminos juridicos, ora vença la vna, ù la otra Iglesia, y deue fiarse de las obligaciones, y atencion de los sugetos, que las componen, que pareciendo à V. Mag. que son à proposito al fin para que la Vniuersidad los sugeta a la Real prouidencia de V. Mag. desuiaran sus afectos particulares, como es razon, en semejantes casos, atendiendo vnicamente al mayor seruicio de Dios, y de V. Mag. sin dar lugar à que con la resistencia de vna, ù la de entrambas, experimenten su total ruyna, con el castigo de leuantar la mano V. M. de el ajuste de disensiones tan perjudiciales para entrambas, y para el sossiego publico: Encargando en tal caso V. Mag. à los Ministros de estos Tribunales el despacho, con cartas de Neutralidad, para

III.
Expediente que se propone en vl-

que

lipe Segundo, y Tercero, secularizando tambien para este fin, è interesse de la Real Corona la Iglesia de la Seo: porque la Regularidad de los Canonigos, con el Discurso de los tiẽpos, y otros accidentes, que se experimentan, se ha tenido por conueniente por la Sede Apostolica el reducirla al estado Secular, eximiendo la obligacion de los votos: Y este temperamento se tiene por el mas proporcionado, y aun conforme à lo que se dize en los Executoriales, pues constituyendo, segun ellos, entrambas Iglesias vn Cabildo, y vna Catreda formal, no es consiguiente el poner dos Iglesias diuididas, para plantar dos Cabezas, y Partidos, faccionariamente opuestos, con daño de toda la Republica.

II.
Segundo Medio. Dar algunas Preheminencias à la Iglesia del Pilar, reseruando enteramente à la Metropolitana todo el Exercicio de la Catreda.

Tambien podria ser medio el dar al Prior de el Pilar Dignidad Abacial, y hazerlo perpetuo, y que fuesse la Prouision de V. Mag. como es justo, para que con esso el Culto, y Regularidad estuuiessen en mejor obseruancia, y señalarle algun territorio fuera de Zaragoza, donde exerciesse jurisdicion, y alguna Procession, en memoria de su Antiguedad; con que lleuaria esto mayor proporcion, con la exempcion que tienen de la jurisdicion ordinaria, y tendrian la dependencia que se deue à la Autoridad de V. Mag. y con ella florecerian la Regularidad, y el Culto, y se establecia vna cosa comun, y platicada en semejantes Santuarios, como los de Monserrate, Montearagon, y otros, y cessarian con esto los pleytos, que la nouedad ha ocasionado: Y no dexa de ser disonante querer juntar al Arçobispo con la exempcion de èl, la Regularidad, y vn Superior temporal, y amouible por la voluntad de los Subditos, y media Catredalidad, partida con otra Iglesia, sitiadas entrambas dentro de el ambito de vna Ciudad, exercer la jurisdicion ordinaria en todos, y ser libres de ella, y el Patronato de V. Mag. sin proueer en aquel Cabildo vna Prebenda, introduciendose con esto vn puesto, y gouierno tan encontrado, quanto no se entiende que se hallarà igual.

Al beneficio de estos medios, parece deuen ajustarse las Partes por el suyo proprio, y por el de la causa comun, que no se puede conseguir por los caminos juridicos, ora vença la vna, ù la otra Iglesia, y deue fiarse de las obligaciones, y atencion de los sugetos, que las componen, que pareciendo à V. Mag. que son à proposito al fin para que la Vniuersidad los sugeta a la Real prouidencia de V. Mag. desuiaran sus afectos particulares, como es razon, en semejantes casos, atendiendo vnicamente al mayor seruicio de Dios, y de V. Mag. sin dar lugar à que con la resistencia de vna, ù la de entrambas, experimenten su total ruyna, con el castigo de leuantar la mano V. M. de el ajuste de disensiones tan perjudiciales para entrambas, y para el sossiego publico: Encargando en tal caso V. Mag. à los Ministros de estos Tribunales el despacho, con cartas de Neutralidad, para

III.
Expediente que se propone en vl-

que

que dèn à cada vno su justicia, guardando las Leyes, y Fueros de el Reyno: aduirtiendoles la importancia de conseruar las Regalias de V. Mag. y al Fiscal, que sin embargo de qualesquiera ordenes, siguiendo el dictamen de su conciencia, obligada por el juramento que tiene prestado, segun Fuero, salga à su defensa, desengañando à entrambas Iglesias, que en este caso no tienen que acudir à importunar à V. Mag. sobre estas materias.

La Vniuersidad ha juzgado por de su obligacion, que deuia proponerlo assi à la Real consideracion de V. Mag. entendiendo conuenir al mayor seruicio de Dios, del Rey nuestro Señor, y de V. Mag. cuyas Catolicas, y Reales Personas guarde, como la Christiandad ha menester. Zaragoza, à 6. de Iunio de 1671.

Los Retor, y Consiliarios de la Vniuersidad de Zaragoza.

Doct. D. Pedro de Azlor, Vice-Retor. *Doct. D. Ioseph Ballabriga y Descartin, Consiliario.*

Valentin Bernad, Secretario.

La Carta para V.E. es como se sigue.

EX^MO^ SEÑOR.

Num. 5.

Carta de la Vniuersidad para V. Exc. sobre lo mismo.

POr la Copia inclusa de la Carta que escriue esta Vniuersidad à su Mag. (Dios la guarde) mandarà ver V. Exc. el estado à que han traido à esta Ciudad, y Reyno los Pleytos de la Seo, y del Pilar, y la necessidad tan vrgente para implorar la Real prouidencia sobre su extincion: y dependiendo tanto este sucesso de la direccion de V. Exc. confia esta Vniuersidad de la grande naturaleza, zelo, y justificacion de V. Exc. que pues se halla libre de lo que se ha subseguido despues de la muerte de el Rey nuestro Señor (que està en gloria) ha de aplicar su grande autoridad à la pacificacion conueniente, para que su Mag. en la menor edad, y este Reyno, la deuan à V. Exc. cuya Exc^ma^ persona guarde nuestro Señor, y prospere en su mayor grandeza, para bien de la Monarquia. Datt. vt supra.

Los Retor, y Consiliarios, &c.

Num. 6.

Suplica del Reyno de Aragon à su Magestad, para la Real interposicion en estas materias.

Y auiendo despues el Reyno de Aragon determinado suplicar à su Mag. lo mesmo, que la Vniuersidad Literaria, como lo executò por medio de su Diputado, y Embaxador el Conde de S. Clemente, encargado al Syndico de la Vniuersidad la assistẽcia

vltimo lugar.

que dèn à cada vno su justicia, guardando las Leyes, y Fueros de el Reyno: aduirtiendoles la importancia de conseruar las Regalias de V. Mag. y al Fiscal, que sin embargo de qualesquiera ordenes, siguiendo el dictamen de su conciencia, obligada por el juramento que tiene prestado, segun Fuero, salga à su defensa, desengañando à entrambas Iglesias, que en este caso no tienen que acudir à importunar à V. Mag. sobre estas materias.

La Vniuersidad ha juzgado por de su obligacion, que deuia proponerlo assi à la Real consideracion de V. Mag. entendiendo conuenir al mayor seruicio de Dios, del Rey nuestro Señor, y de V. Mag. cuyas Catolicas, y Reales Personas guarde, como la Christiandad ha menester. Zaragoza, à 6. de Iunio de 1671.

Los Retor, y Consiliarios de la Vniuersidad de Zaragoza.

Doct. D. Pedro de Azlor, Vice-Retor. *Doct. D. Ioseph Ballabriga y Descartin, Consiliario.*

Valentin Bernad, Secretario.

La Carta para V. E. es como se sigue.

EXMO SEÑOR.

Num. 5.

Carta de la Vniuersidad para V. Exc. sobre lo mismo.

POr la Copia inclusa de la Carta que escriue esta Vniuersidad à su Mag. (Dios la guarde) mandarà ver V. Exc. el estado à que han traido à esta Ciudad, y Reyno los Pleytos de la Seo, y del Pilar, y la necessidad tan vrgente para implorar la Real prouidencia sobre su extincion: y dependiendo tanto este sucesso de la direccion de V. Exc. confia esta Vniuersidad de la grande naturaleza, zelo, y justificacion de V. Exc: que pues se halla libre de lo que se ha subseguido despues de la muerte de el Rey nuestro Señor (que està en gloria) ha de aplicar su grande autoridad à la pacificacion conueniente, para que su Mag. en la menor edad, y este Reyno, la deuan à V. Exc. cuya Excma persona guarde nuestro Señor, y prospere en su mayor grandeza, para bien de la Monarquia. Datt. vt supra.

Los Retor, y Consiliarios, &c.

Num. 6.

Suplica del Reyno de Aragon à su Magestad, para la Real interposicion en estas materias.

Y auiendo despues el Reyno de Aragon determinado suplicar à su Mag. lo mesmo, que la Vniuersidad Literaria, como lo executò por medio de su Diputado, y Embaxador el Conde de S. Clemente, encargado al Syndico de la Vniuersidad la assistécia al

vltimo lugar.

CARTA DE LA DIPVTACION de Aragon al Dotor Iuan Luys Lopez, Syndico de la Vniuersidad de Zaragoza, por mano de su Diputado, y Embaxador.

AViendose leido en este Consistorio el Papel de Aduertencias, y Notas al del Licenciado Ribera, y entendido, que es trabajo de V.m. nos ha parecido de nuestra obligacion el significar à V.m. la estimacion en que dexa al Consistorio, por la buena doctrina, y estilo con que toma la defensa, mostrando en esto V.m. no solo sus letras, sino las obligaciones de buen vassallo de el Rey nuestro Señor, por el cuydado con que mantiene sus Regalias, y el zelo de Aragonès en la conseruacion de sus Fueros, pues como sabe V.m. se hallan tan vnidos con el mayor seruicio de el Rey: Y auiendo resuelto el Consistorio, que fuera el Señor Conde de San Clemente à los Reales pies de su Mag. con Embaxada particular sobre negocios de el seruicio de su Mag. y bien de el Reyno, dando V.m. tan buen cobro à todo, como han manifestado las experiencias en el empleo en que se halla de Syndico en essa Corte, por la Vniuersidad, y Estudio General de esta Ciudad, pedimos, y encargamos à V.m. que en todo lo juridico, y en lo que se ofreciere al Conde, le assista. aplicando su inteligencia, y desvelo, como lo confiamos, que serà de mucha estimacion à este Reyno. Dios guarde à V.m. muchos años. Zaragoza, y Marzo, à 9. de 1673.

El Abad de Piedra
D. Miguel Pasqual Marton.

Don Iuan de la Sierra y de Azlor.
Don Ioseph Sanz.

Ioseph Antonio Iayme y Gomez.

Don Iuan Escarate y Ramirez.

Diputados del Reyno de Aragon.

Iuan Miguel Perez de Esco, Secretario.

Num. 7.

El Medio de la Vnion total de ambas Iglesias, que propone la Vniuersidad, es el vnico para el fin de la Paz que se desea.

al Conde en todo lo Iuridico, y lo demàs que se ofreciesse, fue seruida su Magestad de tomar Resolucion de interponerse en el ajuste de estas materias, dando primero las partes los Poderes necessarios para ello; y auiendolos otorgado en toda forma, y remitido à manos de su Magestad: Auiendose restituìdo à Aragon el Embaxador del Reyno, fue V.E. seruido dezir al Syndico de la Vniuersidad, podia ir proponiendo lo que se le ofreciesse, en orden à los medios de ajuste, En cuya execucion le ha parecido preciso representar à V.E. que ningun otro Medio se ofrece mas à proposito para el fin que se desea, que los propuestos à su Magestad por la Vniuersidad, en la Carta referida, siendo tambien los mas conformes à los Intereses de las Partes en todo lo que mira à composicion, y que no padecen las excepciones, y defectos, que les ha opuesto la Iglesia del Pilar en algunas ocasiones, en que se ha platicado esto mismo.

Y empeçado por el de la Vnion total de entrambas Iglesias, q̃ es el que en primero lugar propone la Vniuersidad à su Magestad, no parece que se puede negar, que este solo es el que, como dize la Vniuersidad, satisfaze vnicamente à todos los Inconuenientes, siendo este Dictamen tan antiguo, y assentado en todos los que han pulsado mas de cerca estas materias, que aun quando no auiã llegado al Estado en que oy se hallan, lo propuso la Ciudad de Zaragoza, con Embaxada particular al Virrey Conde de Lemos el Año de 1651. y auiẽdolo aprobado el Virrey, comunicada la materia con aquella Real Audiencia, passò à representarlo à

su

CARTA DE LA DIPVTACION de Aragon al Dotor Iuan Luys Lopez, Syndico de la Vniuersidad de Zaragoza, por mano de su Diputado, y Embaxador.

AViendose leìdo en este Consistorio el Papel de Aduertencias, y Notas al del Licenciado Ribera, y entendido, que es trabajo de V.m. nos ha parecido de nuestra obligacion el significar à V.m. la estimacion en que dexa al Consistorio, por la buena doctrina, y estilo con que toma la defensa, mostrando en esto V.m. no solo sus letras, sino las obligaciones de buen vassallo de el Rey nuestro Señor, por el cuydado con que mantiene sus Regalias, y el zelo de Aragonès en la conseruacion de sus Fueros, pues como sabe V.m. se hallan tan vnidos con el mayor seruicio de el Rey: Y auiendo resuelto el Consistorio, que fuera el Señor Conde de San Clemente à los Reales pies de su Mag. con Embaxada particular sobre negocios de el seruicio de su Mag. y bien de el Reyno, dando V.m. tan buen cobro à todo, como han manifestado las experiencias en el empleo en que se halla de Syndico en essa Corte, por la Vniuersidad, y Estudio General de esta Ciudad, pedimos, y encargamos à V.m. que en todo lo juridico, y en lo que se ofreciere al Conde, le assista, aplicando su inteligencia, y desvelo, como lo confiamos, que serà de mucha estimacion à este Reyno. Dios guarde à V.m. muchos años. Zaragoza, y Marzo, à 9. de 1673.

El Abad de Piedra D. Miguel Pasqual Marton.

Don Iuan de la Sierra y de Azlor.

Don Ioseph Sanz.

Ioseph Antonio Iayme y Gomez.

Don Iuan Escarate y Ramirez.

Diputados del Reyno de Aragon.

Iuan Miguel Perez de Esco, Secretario.

Num. 7.

El Medio de la Vnion total de ambas Iglesias, que propone la Vniuersidad, es el vnico para el fin de la Paz que se desea.

al Conde en todo lo Iuridico, y lo demàs que se ofreciesse, fuè seruida su Magestad de tomar Resolucion de interponerse en el ajuste de estas materias, dando primero las partes los Poderes necessarios para ello; y auiendolos otorgado en toda forma, y remitido à manos de su Magestad: Auiendose restituìdo à Aragon el Embaxador del Reyno, fue V.E. seruido dezir al Syndico de la Vniuersidad, podia ir proponiendo lo que se le ofreciesse, en orden à los medios de ajuste, En cuya execucion le ha parecido preciso representar à V.E. que ningun otro Medio se ofrece mas à proposito para el fin que se desea, que los propuestos à su Magestad por la Vniuersidad, en la Carta referida, siendo tambien los mas conformes à los Intereses de las Partes en todo lo que mira à composicion, y que no padecen las excepciones, y defectos, que les ha opuesto la Iglesia del Pilar en algunas ocasiones, en que se ha platicado esto mismo.

Y empeçado por el de la Vnion total de entrambas Iglesias, q̃ es el que en primero lugar propone la Vniuersidad à su Magestad, no parece que se puede negar, que este solo es el que, como dize la Vniuersidad, satisfaze vnicamente à todos los Inconuenientes, siendo este Dictamen tan antiguo, y assentado en todos los que han pulsado mas de cerca estas materias, que aun quando no auiã llegado al Estado en que oy se hallan, lo propuso la Ciudad de Zaragoza, con Embaxada particular al Virrey Conde de Lemos el Año de 1651. y auiẽdolo aprobado el Virrey, comunicada la materia con aquella Real Audiencia, passò à representarlo à

su

su Mageftad, en Carta de el tenor figuiente:

SEñOR.

Num.8.

Carta del Virrey de Aragon à su Mageftad, en que dize auerle propuefto la Ciudad de Zaragoza el Medio de la Vniõ por vnico para el ajufte de las diferencias de entrambas Iglefias.

EL Iurado en Cap de Zaragoza Don Martin de Pomar, ha venido en nombre de ella à pedirme fuplique àV.M. fe firua de interponer fu Real Autoridad con las dos Iglefias de la Seo, y de el Pilar, para que fe compongan en fus diferencias, y pleytos, por los inconuenientes grandes que refultan, de que V. Mag. algunas vezes ha fido informado, y experimenta efta Ciudad, y que no ay otro medio, que el de la Vnion de las dos Iglefias en Vna: y aunque ha dias me hizo efta propuefta, que repitiò, me auia parecido no determinarme luego à ella, hafta que he entendido entre ellos mifmos, que no ferà mal oìda efta platica de Vnos, y otros Prebendados, mayormente fi V. Mag. fueffe feruido de efcriuir à entrambas Iglefias, motiuando la importancia de la paz, la mayor atencion al Culto Diuino, al regozijo vniuerfal de efta Ciudad, y Reyno, y la conueniencia de que la Iglefia fea Vna, que V. Mag. fe feruirà de ayudarles en Roma, para el buen efecto, y para la Secularidad de el Pilar, como para la que obtuuo la Seo, que tendrà menos dificultad, fiendo de conformidad de todos los de el Pilar: y finalmente remitiendofe V. Mag. à lo que yo en fu Real nombre les dixere, ò fi à V. Mag. no pareciere el declararfe en el medio, podria mandarles folamẽte confirieffen conmigo el medio para la paz, y conformidad entre las dos Iglefias, y quanto fe darà por feruido de que fe halle, y execute. Por todo lo qual, auereciendo yo à lo que defea la Ciudad, no folo hago la propuefta à V. Mag. fino juzgo fe deue dar por feruido de el zelo de la Ciudad, y que ferà Vno de los mayores feruicios que V. Mag. puede hazer en efte Reyno à nueftra Señora, porque realmente no fuenan bien las Competencias, y dichos entre los vnos, y los otros, afsi Eclefiafticos, como Segiares, de ambas partes, y aficionados à ellas, los quales puede fer que desluzgan la deuocion, y perturben las conciencias. Y en efte tiempo (Señor) en que eftamos rodeados de las tres Calamidades, Pefte, Hambre, y Guerra, deuemos folicitar mas el fauor de fu Diuina Mageftad, y me perfuado ferà el medio mas eficazmente deuoto, y de que fe dè por feruido, para que libre à efte Reyno de todas, y configan las Reales Armas de V. Mag. los felizes fuceffos que efta Monarquia ha menefter. Guarde Dios la Catolica, y Real perfona de V. Mag. como la Chriftiandad ha menefter. Zaragoza, 5. de Setiembre de 1651.

El Conde de Lemos, y de Caftro.

Con

su Mageſtad, en Carta de el tenor ſiguiente:

Num. 8.

Carta del Virrey de Aragon à ſu Mageſtad, en que dize auerle propueſto la Ciudad de Zaragoza el Medio de la Vniō por vnico para el ajuſte de las diferencias de entrambas Igleſias.

SEñOR.

EL Iurado en Cap de Zaragoza Don Martin de Pomar, ha venido en nombre de ella à pedirme ſuplique à V. M. ſe ſirua de interponer ſu Real Autoridad con las dos Igleſias de la Seo, y de el Pilar, para que ſe compongan en ſus diferencias, y pleytos, por los inconuenientes grandes que reſultan, de que V. Mag. algunas vezes ha ſido informado, y experimenta eſta Ciudad, y que no ay otro medio, que el de la Vnion de las dos Igleſias en Vna: y aunque ha dias me hizo eſta propueſta, que repitiò, me auia parecido no determinarme luego à ella, haſta que he entendido entre ellos miſmos, que no ſerà mal oida eſta platica de Vnos, y otros Prebendados, mayormente ſi V. Mag. fueſſe ſeruido de eſcriuir à entrambas Igleſias, motiuando la importancia de la paz, la mayor atencion al Culto Diuino, al regozijo vniuerſal de eſta Ciudad, y Reyno, y la conueniencia de que la Igleſia ſea Vna, que V. Mag. ſe ſeruirà de ayudarles en Roma, para el buen efecto, y para la Secularidad de el Pilar, como para la que obtuuo la Seo, que tendrà menos dificultad, ſiendo de conformidad de todos los de el Pilar: y finalmente remitiendoſe V. Mag. à lo que yo en ſu Real nombre les dixere, ò ſi à V. Mag. no pareciere el declararſe en el medio, podria mandarles ſolamēte confirieſſen conmigo el medio para la paz, y conformidad entre las dos Igleſias, y quanto ſe darà por ſeruido de que ſe halle, y execute. Por todo lo qual, auereciendo yo à lo que deſea la Ciudad, no ſolo hago la propueſta à V. Mag. ſino juzgo ſe deue dar por ſeruido de el zelo de la Ciudad, y que ſerà Vno de los mayores ſeruicios que V. Mag. puede hazer en eſte Reyno à nueſtra Señora, porque realmente no ſuenan bien las Competencias, y dichos entre los vnos, y los otros, aſsi Ecleſiaſticos, como Segiares, de ambas partes, y aficionados à ellas, los quales puede ſer que desluzgan la deuocion, y perturben las conciencias. Y en eſte tiempo (Señor) en que eſtamos rodeados de las tres Calamidades, Peſte, Hambre, y Guerra, deuemos ſolicitar mas el fauor de ſu Diuina Mageſtad, y me perſuado ſerà el medio mas eficazmente deuoto, y de que ſe dè por ſeruido, para que libre à eſte Reyno de todas, y conſigan las Reales Armas de V. Mag. los felizes ſuceſſos que eſta Monarquia ha meneſter. Guarde Dios la Catolica, y Real perſona de V. Mag. como la Chriſtiandad ha meneſter. Zaragoza, 5. de Setiembre de 1651.

El Conde de Lemos, y de Caſtro.

Con

Num. 9.

Motiuos de dificultad que se ofrecian el Año de 1651. para entrar à tratar de la Vnion de las Iglesias, segun el estado que entonces tenian las pretensiones de entrambas: y en suposicion de auerse de extinguir la Vna de las dos, con què se discurria por entonces.

8 Con vista de esta Carta, se passò à discurrir la materia, con la variedad que todas, pareciendo à „ algunos, que en lo que miraua à la conformidad „ de las Iglesias, y buena correspondencia, y tomar „ medio, como pudiessen concurrir à las Processio„ nes, y à los Actos publicos, se deuia trabajar to„ do lo que se pudiesse; porque en esso se juzgaua „ particular conueniencia, y cessauan consiguien„ dose, todos los motiuos de escandalo; pero en la „ Vnion de entrambas Iglesias, extinguiendo vna de las dos (en esta suposicion se discurria entonces) „ ya la Metropolitana Secular se hiziesse Regu„ lar, yà la Regular de el Pilar, Secular, auia gran„ dissimos inconuenientes, assi àzia el Culto de la „ Virgen Santissima, como àzia la Autoridad, y „ Antiguedad de aquel Santuario, el qual se auia „ conseruado sin esta nouedad de mil y seiscientos „ años à esta parte; y el extinguirlo entonces, vnie„ dolo, causaria grande Nota, y escandalo, por des„ truìr totalmente el Instituto de aquella Antigua, „ y Venerable Iglesia del Pilar, con passar por „ medio de la Vnion à Seculares à los Regulares, „ que guardauan, y seguian de tiempo inmemorial „ la Regla de San Agustin, sin tratar de otra cosa, „ ni ser otro su fin, que ser Capellanes de la Virgen „ Santissima, y mirar à su mayor reuerencia (assi passaua entonces, quando aun no se pensaua en Actualidad de Catedra en la Iglesia del Pilar) pues muy „ diferentemente se conseruaria aquel Santuario, „ auiendo vn Prior, y Canonigos solo destinados à „ su Culto, y Veneracion, y à su mayor ornamen„ to, y seruicio, que si esso huuiesse de ser por la Me„ tropolitana, vnida à ella la del Pilar, mudandose „ por tiempo los Canonigos, ò en qualquiera otra „ forma, que fuesse: y como se ha dicho, no dexaria „ de causar gran desconsuelo generalmente el ex„ tinguir la Iglesia del Pilar, vniendola con la Me„ tropolitana despues de tanto tiempo, no siendo „ menos autorizado, antes mucho mas para aquella „ Ciudad, y Reyno, el que se conseruassen en èl dos „ Iglesias tan grandes, como la Metropolitana, y „ la del Pilar diuididas, que vna sola vnidas, para „ tener alguna mas renta, y congrua los que la sir„ uen, particularmente quando todos los Inconue„ nientes de la diferencia, y discordia de estas dos „ Iglesias cessauan, ò con dar forma à la conformi„ dad, y concurso sin la Vnion, ò con que no con„ curriessen, como sucediò, despues que su Mag. lo „ mandò, acudiendo cada vno à su Ministerio: Y

„ que

Num. 9.

Motiuos de dificultad que se ofrecian el Año de 1651. para entrar à tratar de la Vnion de las Iglesias, segun el estado que entonces tenian las pretensiones de entrambas: y en suposicion de auerse de extinguir la Vna de las dos, con què se discurria por entonces.

8 Con vista de esta Carta, se passò à discurrir la
materia, con la variedad que todas, pareciendo à
„ algunos, que en lo que miraua à la conformidad
„ de las Iglesias, y buena correspondencia, y tomar
„ medio, como pudiessen concurrir à las Processio-
„ nes, y à los Actos publicos, se deuia trabajar to-
„ do lo que se pudiesse; porque en esso se juzgaua
„ particular conueniencia, y cessauan consiguien-
„ dose, todos los motiuos de escandalo; pero en la
„ Vnion de entrambas Iglesias, extinguiendo vna
de las dos (en esta suposicion se discurria entonces)
„ ya la Metropolitana Secular se hiziesse Regu-
„ lar, yà la Regular de el Pilar, Secular, auia gran-
„ dissimos inconuenientes, assi àzia el Culto de la
„ Virgen Santissima, como àzia la Autoridad, y
„ Antiguedad de aquel Santuario, el qual se àuia
„ conseruado sin esta nouedad de mil y seiscientos
„ años à esta parte; y el extinguirlo entonces, vnié-
„ dolo, causaria grande Nota, y escandalo, por des-
„ truìr totalmente el Instituto de aquella Antigua,
„ y Venerable Iglesia del Pilar, con passar por
„ medio de la Vnion à Seculares à los Regulares,
„ que guardauan, y seguian de tiempo inmemorial
„ la Regla de San Agustin, sin tratar de otra cosa,
„ ni ser otro su fin, que ser Capellanes de la Virgen
„ Santissima, y mirar à su mayor reuerencia (assi
passaua entonces, quando aun no se pensaua en Ac-
tualidad de Catedra en la Iglesia del Pilar) pues muy
„ diferentemente se conseruaria aquel Santuario,
„ auiendo vn Prior, y Canonigos solo destinados à
„ su Culto, y Veneracion, y à su mayor ornamen-
„ to, y seruicio, que si esso huuiesse de ser por la Me-
„ tropolitana, vnida à ella la del Pilar, mudandose
„ por tiempo los Canonigos, ò en qualquiera otra
„ forma, que fuesse: y como se ha dicho, no dexaria
„ de causar gran desconsuelo generalmente el ex-
„ tinguir la Iglesia del Pilar, vniendola con la Me-
„ tropolitana despues de tanto tiempo, no siendo
„ menos autorizado, antes mucho mas para aquella
„ Ciudad, y Reyno, el que se conseruassen en èl dos
„ Iglesias tan grandes, como la Metropolitana, y
„ la del Pilar diuididas, que vna sola vnidas, para
„ tener alguna mas renta, y congrua los que la sir-
„ uen, particularmente quando todos los Inconue-
„ nientes de la diferencia, y discordia de estas dos
„ Iglesias cessauan, ò con dar forma à la conformi-
„ dad, y concurso sin la Vnion, ò con que no con-
„ curriessen, como sucediò, despues que su Mag. lo
„ mandò, acudiendo cada vno à su Ministerio: Y
„ que

,, que como quiera, que propoſiciones tan nueuas,
,, como la de la Vniõ de eſtas Igleſias, y en que deſde
,, luego ſe reconocian no ſolo vtilidad, ſino gran-
,, des incomuenientes, particularmente al Culto, y
,, Veneracion de la Virgen, era preciſo, que cau-
,, ſaſſen grande nouedad, y deſconſuelo al tratarlas,
,, ſe tenia por mejor el que por entonces ſe eſcuſaſ-
,, ſe el tratar del punto de la Vnion, por los muchos
,, incomuenientes que tenia, y que ſolo ſe platicaſſe
,, del Concurſo, y conformidad de entrambas Igle-
,, ſias, que era lo que baſtaua, y comuenia para ſu luſ-
,, cimiento, y mejor ſeruicio, edificacion, quietud,
,, y conſuelo de aquella Ciudad.

Num. 10.

Motiuos que ſe conſiderauan el miſmo Año de 1651. para tenerſe por muy vtil el tratar de la Vnion de las Igleſias, y concluirla, como ſumamente beneficioſa à todo el Reyno.

Al contrario Otros juzgauan, Què aunque ſean
,, grandes las Dificultades que ſe ofrecen al Diſcur-
,, ſo en muchas materias (que en eſta quizà no lo
,, ſerian, ſino muy faciles de remediar) pero por
,, ellas no auia de fallecer, ni deſmayar el animo al
,, tratarlas, y diſponerlas; porque actuandoſe las
,, coſas, y deſcendiendo à cada indiuiduo, el miſmo
,, manejo las facilita, y ofrece medios para atajar
,, los incomuenientes que à la primera viſta ſe con-
,, ſideran, y pocas vezes ſe pueden ſeguir grandes
,, incomuenientes de que ſe platiquen, y traten ma-
,, terias, que pueden redundar en mayor honra, y
,, gloria de Dios, y mas en eſta; que ya auia empe-
,, çado à tratarſe, y pueſta en platica, no auian re-
,, ſultado della daños algunos, porque ſi bien ſiem-
,, pre ſe auian encontrado dificultades, podria ſer,
,, que Dios nueſtro Señor, y ſu Benditiſsima Ma-
,, dre no fueſſen ſeruidos de que entonces ſe huuieſ-
,, ſen allanado, y lo que muchos ſiglos ha paſſado en
,, vn eſtado, tenerlo Dios reſeruado para mejorarlo
,, en otros tiempos, de que abundan exemplos. Que
,, en eſte negocio, lo mas que auia que preuenir, era,
,, que el Culto, y Veneracion al Santuario de Nueſ-
,, tra Señora del Pilar, no deſcaecieſſe, ſino, que ſe
,, puſieſſe en mucha mas veneracion, por ſer noto-
,, rio, que la emulacion del Cabildo de la Metro-
,, politana tenia desluzido, y como reprimido al
,, Cabildo del Pilar, auiendoſe por lo miſmo origi-
,, nado algunos eſcritos de los miſmos Aragoneſes,
,, menos conformes à la Tradicion aſſentada de la
,, Fundacion de aquel Santuario, lo qual conuenia
,, que ſe atajaſſe, ſiendo el vnico medio para ello el
,, de la Vnion de entrambas Igleſias, pues el dia que
,, la Igleſia Metropolitana fueſſe ſeñora de la Igle-
,, ſia del Pilar, todo el Pueblo, y la miſma Igleſia
,, auian de poner en mayor eſtimacion aquel San-
,, tuario, como coſa propria: Y finalmẽte, porque ſi

,, que como quiera, que proposiciones tan nueuas,
,, como la de la Vniõ de estas Iglesias, y en que desde
,, luego se reconocian no solo vtilidad, sino gran-
,, des incomuenientes, particularmente al Culto, y
,, Veneracion de la Virgen, era preciso, que cau-
,, sassen grande nouedad, y desconsuelo al tratarlas,
,, se tenia por mejor el que por entonces se escusas-
,, se el tratar del punto de la Vnion, por los muchos
,, incomuenientes que tenia, y que solo se platicasse
,, del Concurso, y conformidad de entrambas Igle-
,, sias, que era lo que bastaua, y comuenia para su lu-
,, cimiento, y mejor seruicio, edificacion, quietud,
,, y consuelo de aquella Ciudad.

Al contrario Otros juzgauan, Que aunque sean
,, grandes las Dificultades que se ofrecen al Discur-
,, so en muchas materias (que en esta quizà no lo
,, serian, sino muy faciles de remediar) pero por
,, ellas no auia de fallecer, ni desmayar el animo al
,, tratarlas, y disponerlas; porque actuandose las
,, cosas, y descendiendo à cada indiuiduo, el mismo
,, manejo las facilita, y ofrece medios para atajar
,, los incomuenientes que à la primera vista se con-
,, sideran, y pocas vezes se pueden seguir grandes
,, incomuenientes de que se platiquen, y traten ma-
,, terias, que pueden redundar en mayor honra, y
,, gloria de Dios, y mas en esta; que ya auia empe-
,, çado à tratarse, y puesta en platica, no auian re-
,, sultado della daños algunos, porque si bien siem-
,, pre se auian encontrado dificultades, podria ser,
,, que Dios nuestro Señor, y su Benditissima Ma-
,, dre no fuessen seruidos de que entonces se huuies-
,, sen allanado, y lo que muchos siglos ha passado en
,, vn estado, tenerlo Dios reseruado para mejorarlo
,, en otros tiempos, de que abundan exemplos. Que
,, en este negocio, lo mas que auia que preuenir, era,
,, que el Culto, y Veneracion al Santuario de Nues-
,, tra Señora del Pilar, no descaeciesse, sino, que se
,, pusiesse en mucha mas veneracion, por ser noto-
,, rio, que la emulacion del Cabildo de la Metro-
,, politana tenia desluzido, y como reprimido al
,, Cabildo del Pilar, auiendose por lo mismo origi-
,, nado algunos escritos de los mismos Aragoneses,
,, menos conformes à la Tradicion assentada de la
,, Fundacion de aquel Santuario, lo qual conuenia
,, que se atajasse, siendo el vnico medio para ello el
,, de la Vnion de entrambas Iglesias, pues el dia que
,, la Iglesia Metropolitana fuesse señora de la Igle-
,, sia del Pilar, todo el Pueblo, y la misma Iglesia
,, auian de poner en mayor estimacion aquel San-
,, tuario, como cosa propria: Y finalmẽte, porque si

Num. 10.

Motiuos que se considerauan el mismo Año de 1651. para tenerse por muy vtil el tratar de la Vnion de las Iglesias, y concluirla, como sumamente beneficiosa à todo el Reyno.

C ,, del

„ del Manejo del mismo negocio resultasse el poderse hazer la Vnion, y se viesse, que cessauan los incomuenientes que se oponian en contrario, entonces devria hazerse, y asi no auia porque se cerrasse la puerta à tratado, que, si se conseguia, como era muy possible, lleuaua tanta cõueniencia consigo para apagar el incendio de tantos pleytos como traìan entrambas Iglesias.

La Resolucion de su Magestad, fue conformarse en todo, y por todo con la propuesta del Virrey Cõde de Lemos, como parece de las Cartas siguientes:

Num. 11.

Carta de su Magestad al Virrey Conde de Lemos, conformandose con lo que le propuso en su Carta, sobre el tratar de la Vnion de las dos Iglesias.

EL REY.

Ilustre Conde de Lemos Primo, mi Lugarteniente, y Capitan General. Recibiòse vuestra Carta de 5. del passado, sobre la propuesta, que el Iurado en Cap de essa Ciudad os auia hecho en su nombre, para que me suplicassèis tuuiesse por bien de interponer mi Autoridad con las dos Iglesias de la Seo, y del Pilar, para que se compongan en sus diferencias, y pleytos, y el Medio que os dixo de la Vnion de las dos en Vna: Y auiendose visto con particular atencion las razones que proponeis, y que de conseguirse esta platica, resultara la paz que se desea, y cessaran los incomuenientes, y escandalos, que la han turbado, por las competencias de las Iglesias, aunque en la Vnion se ofrecen grandes dificultades, toda via ha parecido remitir à vuestra direccion, y Autoridad el tratado de materia que tanto importa su ajustamiento, para que si este pudiere conseguirse con toda conformidad de los dos puestos, lo procureis disponer en la mejor forma que os pareciere: para lo qual se os embian las Cartas que v àn con esta en vuestra creencia: Y me auisareis antes de pedirse la Bula à su Santidad, de lo que se huuiere ajustado, y de los Medios que os vàn proponiendo, y que conduzgan al fin que se pretende, de que nuestro Señor, y su Santissima Madre sean mas bien seruidos. Y si en este punto se ofrecieren tales reparos, que no pueda facilitarse, escusareis tratar dèl, y solo platicareis del Concurso, y correspondencia de entrambas Iglesias, para su luzimiento, y mejor seruicio, edificacion, quietud, y consuelo de essa Ciudad. Dat. en Madrid à 15. de Nouiembre de 1651.

Las Cartas para el Señor Arçobispo, y Cabildos de entrambas Iglesias, en Creencia del Conde Virrey, que se citan en esta, fueron deste tenor.

EL

„ del Manejo del mismo negocio resultasse el poderse hazer la Vnion, y se viesse, que cessauan los „ incomuenientes que se oponian en contrario, entonces devria hazerse, y asi no auia porque se „ cerrasse la puerta à tratado, que, si se conseguia, „ como era muy possible, lleuaua tanta coueniencia „ consigo para apagar el incendio de tantos pleytos como traian entrambas Iglesias.

La Resolucion de su Magestad, fue conformarse en todo, y por todo con la propuesta del Virrey Côde de Lemos, como parece de las Cartas siguientes:

Num. 11.

Carta de su Magestad al Virrey Conde de Lemos, conformandose con lo que le propuso en su Carta, sobre el tratar de la Vnion de las dos Iglesias.

EL REY.

Illustre Conde de Lemos Primo, mi Lugarteniente, y Capitan General. Recibiòse vuestra Carta de 5. del passado, sobre la propuesta, que el Iurado en Cap de essa Ciudad os auia hecho en su nombre, para que me suplicassèis tuuiesse por bien de interponer mi Autoridad con las dos Iglesias de la Seo, y del Pilar, para que se compongan en sus diferencias, y pleytos, y el Medio que os dixo de la Vnion de las dos en Vna: Y auiendose visto con particular atencion las razones que proponeis, y que de conseguirse esta platica, resultara la paz que se desea, y cessaran los incomuenientes, y escandalos, que la han turbado, por las competencias de las Iglesias, aunque en la Vnion se ofrecen grandes dificultades, toda via ha parecido remitir à vuestra direccion, y Autoridad el tratado de materia que tanto importa su ajustamiento, para que si este pudiere conseguirse con toda conformidad de los dos puestos, lo procureis disponer en la mejor forma que os pareciere: para lo qual se os embian las Cartas que v àn con esta en vuestra creencia: Y me auisareis antes de pedirse la Bula à su Santidad, de lo que se huuiere ajustado, y de los Medios que os vàn proponiendo, y que conduzgan al fin que se pretende, de que nuestro Señor, y su Santissima Madre sean mas bien seruidos. Y si en este punto se ofrecieren tales reparos, que no pueda facilitarse, escusareis tratar dèl, y solo platicareis del Concurso, y correspondencia de entrambas Iglesias, para su luzimiento, y mejor seruicio, edificacion, quietud, y consuelo de essa Ciudad. Dat. en Madrid à 15. de Nouiembre de 1651.

Las Cartas para el Señor Arçobispo, y Cabildos de entrambas Iglesias, en Creencia del Conde Virrey, que se citan en esta, fueron deste tenor.

EL

EL REY.

Num. 12.

Carta de su Magestad al Señor Arçobispo de Zaragoza, en creencia del Virrey Cõde de Lemos y de Castro, sobre lo mismo.

MVy Reuerendo en Christo Padre Arçobispo de Zaragoza, de mi Consejo. Las calamidades presentes de la Peste de la Guerra, y de la Hambre, que nos rodean, deuen obligar à pensar en los medios que puedan aplacar la justicia de Dios nuestro Señor, y tener de nuestra parte à su Sãtissima Madre por intercessora de su Misericordia. Entre otros juzgo, que sera del mayor seruicio que recibiran el ajustamiento de las antiguas diferencias, y pleytos, que con tanto escandalo duran entre las Iglesias de la Seo, y la del Pilar, sobre las Pretensiones de Concurso, y Preheminencias, siendo causa de estragarse la deuocion, y el afecto en los Seculares, quando vèn tan encōnados los animos de los Eclesiasticos: Y porque deseo mucho, que aya en ellos toda la Concordia, paz, y conformidad que conuiene, para regozijo vniuersal del Pueblo, y mayor seruicio de Dios nuestro Señor, y de la Virgen, os encargo mucho interpongais vuestra Autoridad en materia que tanto importa, para la edificacion, y consuelo de essa Ciudad, en que espero procurareis adelantar las negociaciones con los dos Cabildos, con las veras que vuestra deuocion lo sabra hazer, para que se ajusten, y vengan bien al tratado que confabularen con vos, y con el Conde de Lemos, mi Lugarteniente, y Capitan General de esse Reyno, en que tendrán mucha parte (si se consigue) el zelo, y atencion con que siempre acudis a vuestras obligaciones, y à mi seruicio, y le recibirè muy particular. Dat. vt supra.

EL REY.

Num. 13.

Carta de su Magestad para los Cabildos de las dos Iglesias, sobre lo mismo.

VEnerables, y Amados nuestros. Las calamidades presentes de la Peste, de la Guerra, y de la Hambre, que nos rodean, deuen obligar à pensar en los medios, que pueden aplacar la Iusticia de Dios nuestro Señor, y tener de nuestra parte à su Santissima Madre por intercessora de su Misericordia. Entre otros juzgo, que serà del mayor seruicio que recibiràn el ajustamiento de las antiguas diferẽcias, y Pleytos, que con tanto escandalo duran entre essa Iglesia, y la del Pilar, sobre las pretensiones de Concurso, y Preheminencias, siendo causa de estragarse la deuocion, y el afecto en los Seculares, quando vèn tan enconados los animos de los Eclesiasticos. Y porque deseo mucho, que aya en ellas toda la Concordia, paz, y conformidad que conuiene, para regozijo vniuersal del Pueblo, y mayor seruicio de Dios nuestro Señor, y de la Virgen, le recibiria muy grande de

EL REY.

Num. 12.

Carta de su Magestad al Señor Arçobispo de Zaragoza, en creencia del Virrey Cõde de Lemos y de Castro, sobre lo mismo.

MVy Reuerendo en Christo Padre Arçobispo de Zaragoza, de mi Consejo. Las calamidades presentes de la Peste de la Guerra, y de la Hambre, que nos rodean, deuen obligar à pensar en los medios que puedan aplacar la justicia de Dios nuestro Señor, y tener de nuestra parte à su Sãtissima Madre por intercessora de su Misericordia. Entre otros juzgo, que sera del mayor seruicio que recibiràn el ajustamiento de las antiguas diferencias, y pleytos, que con tanto escandalo duran entre las Iglesias de la Seo, y la del Pilar, sobre las Pretensiones de Concurso, y Preheminencias, siendo causa de estragarse la deuocion, y el afecto en los Seculares, quando vèn tan encõnados los animos de los Eclesiasticos: Y porque deseo mucho, que aya en ellos toda la Concordia, paz, y conformidad que conuiene, para regozijo vniuersal del Pueblo, y mayor seruicio de Dios nuestro Señor, y de la Virgen, os encargo mucho interpongais vuestra Autoridad en materia que tanto importa, para la edificacion, y consuelo de essa Ciudad, en que espero procurareis adelantar las negociaciones con los dos Cabildos, con las veras que vuestra deuocion lo sabra hazer, para que se ajusten, y vengan bien al tratado que confabularen con vos, y con el Conde de Lemos, mi Lugarteniente, y Capitan General de esse Reyno, en que tendràn mucha parte (si se consigue) el zelo, y atencion con que siempre acudis a vuestras obligaciones, y à mi seruicio, y le recibirè muy particular. Dat. vt supra.

EL REY.

Num. 13.

Carta de su Magestad para los Cabildos de las dos Iglesias, sobre lo mismo.

VEnerables, y Amados nuestros. Las calamidades presentes de la Peste, de la Guerra, y de la Hambre, que nos rodean, deuen obligar à pensar en los medios, que pueden aplacar la Iusticia de Dios nuestro Señor, y tener de nuestra parte à su Santissima Madre por intercessora de su Misericordia. Entre otros juzgo, que serà del mayor seruicio que recibiràn el ajustamiento de las antiguas diferẽcias, y Pleytos, que con tanto escandalo duran entre essa Iglesia, y la del Pilar, sobre las pretensiones de Concurso, y Preheminencias, siendo causa de estragarse la deuocion, y el afecto en los Seculares, quando vèn tan enconados los animos de los Eclesiasticos. Y porque deseo mucho, que aya en ellas toda la Concordia, paz, y conformidad que conuiene, para regozijo vniuersal del Pueblo, y mayor seruicio de Dios nuestro Señor, y de la Virgen, le recibiria muy grande de

de vosotros, en que discurriesseis, y confabulasseis con el Cõde de Lemos, mi Lugarteniente, y Capitan General en esse Reyno, sobre la forma en que se podrian ajustar estas difeçias, à quien he mandado remitir la materia, fiando de esse Cabildo, que en orden à este fin, procurarà con la atencion, y desvelo que acostumbra el buen logro deste tratado, como os lo encargo mucho. Dat. vt supra.

Num. 14.

Dexòse de tratar por entonces de la Vnion, y porque motiuos, dañosos efectos, que de aì se hã seguido.

En la misma conformidad se escriuiò al Cabildo del Pilar, sin que se hiziesse sobre ello otra diligencia, no porque el medio no fuesse el mas à proposito para extinguir de raiz estos Pleytos, pues muestra la experiencia los inconuenientes que se han seguido de no auerlo concluido, auiendolo tenido por tal la Ciudad de Zaragoza, entendidolo assi el Virrey, aprobadolo muchos, y calificadolo la resolucion de su Mag. sino por auerse resistido à èl con alguna eficazia la Iglesia Metropolitana, hallandose à la sazon la del Pilar sin otra lista de Catredalidad, que la primera Sentencia, confirmada, y oluidada en la Rota, de auerlo sido antiguamente: y assi, preualeciendo el dictamen de los que fueron de parecer se tratasse solo del Cócurso, se aplicò à esto todo el calor; pero con tan poco fruto, como verà V. E. luego que se llegue à tratar del Segundo Medio de Ajuste, que la Vniuersidad propone à su Magestad.

Num. 15.

Por Segundo Medio de ajustẽ, propone la Vniuersidad à su Magestad, el dar à la Iglesia del Pilar algunas Preheminencias, reseruando enteramẽte el exercicio de la Catreda à la Metropolitana.

Por Segundo Medio, propone la Vniuersidad à su Magestad el dar algunas Preheminēcias à la Iglesia del Pilar, dexando à la Merropolitana enteramente el exercicio de la Catreda, y sin quebrar el hilo de la Narraciõ antecedente, Represento à V. E. en orden à él: Que auiendose desvanecido desde el Año de 1652. el Tratado de la Vnion, q̃ mouiò la Ciudad de Zaragoza, y puesto todos, como se dixo, el mayor calor en ajustar las diferencias de los Concursos, en virtud de Poderes amplissimos, que para ello dieron las Iglesias à su Magestad, despues de muchos gastos en Syndicaturas, y Papeles de vna, y otra parte, finalmente, en 30. de Iulio del Año de 1658. (quando ya tenia la Iglesia del Pilar mandado despachar el Executorial en Roma) pronunciò su Magestad su Sentencia Arbitral, en orden a todos los Puntos que entonces se altercauan. Y reconociendo al mismo tiempo, que por aquel Medio se extinguian menos las lites entre estas Iglesias (ya mucho mas eleuadas que en el Año de 1651.) se le ofreciò à su Magestad el Medio de dar à la Iglesia del Pilar algunas Preheminencias, dexando à la Metropolitana con toda

la

de vosotros, en que discurriesseis, y consabulassseis con el Conde de Lemos, mi Lugarteniente, y Capitan General en esse Reyno, sobre la forma en que se podrian ajustar estas diferencias, à quien he mandado remitir la materia, fiando de esse Cabildo, que en orden à este fin, procurarà con la atencion, y desvelo que acostumbra el buen logro deste tratado, como os lo encargo mucho. Dat. vt supra.

Num. 14.

Dexòsse de tratar por entonces de la Vnion, y porque motiuos, dañosos efectos, que de aì se hã seguido.

En la misma conformidad se escriuiò al Cabildo del Pilar, sin que se hiziesse sobre ello otra diligencia, no porque el medio no fuesse el mas à proposito para extinguir de raiz estos Pleytos, pues muestra la experiencia los inconuenientes que se han seguido de no auerlo concluido, auiendolo tenido por tal la Ciudad de Zaragoza, entendidolo assi el Virrey, aprobadolo muchos, y calificadolo la resolucion de su Mag. sino por auerse resistido à èl con alguna eficazia la Iglesia Metropolitana, hallandose à la sazon la del Pilar sin otra lista de Catredalidad, que la primera Sentencia, confirmada, y oluidada en la Rota, de auerlo sido antiguamente: y assi, preualeciendo el dictamen de los que fueron de parecer se tratasse solo del Cõcurso, se aplicò à esto todo el calor; pero con tan poco fruto, como verà V. E. luego que se llegue à tratar del Segundo Medio de Ajuste, que la Vniuersidad propone à su Magestad.

Num. 15.

Por Segundo Medio de ajuste, propone la Vniuersidad à su Magestad, el dar à la Iglesia del Pilar algunas Prehemmi-nencias, reseruando enteramẽte el exercicio de la Catreda à la Metropolitana.

Por Segundo Medio, propone la Vniuersidad à su Magestad el dar algunas Prehemineñcias à la Iglesia del Pilar, dexando à la Metropolitana enteramente el exercicio de la Catreda, y sin quebrar el hilo de la Narraciõ antecedente, Represento à V. E. en orden à èl: Que auiendose desvanecido desde el Año de 1652. el Tratado de la Vnion, q̃ mouiò la Ciudad de Zaragoza, y puesto todos, como se dixo, el mayor calor en ajustar las diferencias de los Concursos, en virtud de Poderes amplissimos, que para ello dieron las Iglesias à su Magestad, despues de muchos gastos en Syndicaturas, y Papeles de vna, y otra parte, finalmente, en 30. de Iulio del Año de 1658. (quando ya tenia la Iglesia del Pilar mandado despachar el Executorial en Roma) pronunciò su Magestad su Sentencia Arbitral, en orden a todos los Puntos que entonces se altercauan. Y reconociendo al mismo tiempo, que por aquel Medio se extinguian menos las lites entre estas Iglesias (ya mucho mas eleuadas que en el Año de 1651.) se le ofreciò à su Magestad el Medio de dar à la Iglesia del Pilar algunas Preheminencias, dexando à la Metropolitana con toda

la

la Catredalidad enteramente, como siempre la auia tenido, encargando esta Negociacion en Roma al cuidado del Padre Domingo Langa, de la Compañia de Iesus, como parece por la Real Carta del tenor siguiente.

EL REY.

Num. 16.

Carta de su Mag. al Padre Domingo Langa, de la Compañia de Iesus, para que solicitasse en Roma el Medio de darse algunas Preheminencias à la Iglesia del Pilar, reseruando à la Metropolitana todo lo Catredatico.

Domingo Langa, de la Compañia de Iesus, Assistente en Roma por las Prouincias de España. La experiencia ha mostrado en el transcurso de 200. años, que si se continuassen los Concursos que se han platicado, y pretenden cótinuar entre la Iglesia de San Saluador, que es la Metropolitana, y la de nuestra Señora del Pilar de la Ciudad de Zaragoza en mi Reyno de Aragon, ni cessaràn los Pleytos entre estas dos Iglesias, sobre el modo de concurrir, ni se celebraràn los Oficios Diuinos con el Culto, deuocion, y exemplo que conuiene, para que Dios Nuestro Señor, y su Purissima, y Santissima Madre sean alabados con edificacion, y aprouechamiéto espiritual del Pueblo, que es el fin con que se instituyeron estas Concurrencias; pues auiendo interpuesto su Autoridad para atajar las diferencias que en ellas se ofrecian los mayores Prelados que ha tenido aquella Iglesia, y auiendose dado muchas Sentencias judiciales, y extrajudiciales, y puesto la mano Yo, y otros Señores Reyes para componerlas, no se ha podido hasta aora conseguir, antes de cada dia son mayores los enquentros que entre si tienen, auiendo passado estas pretensiones de mayoria, à ser enquentros declarados de las voluntades entre todos los Prebendados, Racioneros, y Capellanes de entrambas Iglesias, y hasta los mas inferiores Ministros dellas, con que los dias de las Concurrencias son de vna reñida batalla de campo à campo, diziendose vnos à otros palabras injuriosas, y descompuestas, indignas de personas Eclesiasticas, y passando à acciones de hecho, como la que executò en el Coro de la Metropolitana avrà tres años, vn Prebendado de aquella Iglesia, dando vna bofetada à otro de la del Pilar, de que su Santidad tiene noticia; y tambien se inquieta la Ciudad con el afecto de los vezinos, que fauorecen, y se inclinan vnos à vna Iglesia, y otros à otra, y esto puede ser causa de turbar la paz publica. Y aunque deseando atajar estos inconueniétes, han comprometido en mis manos ambas Iglesias todas sus diferencias, y pretensiones, y he dado en ellas la Sentencia Arbitral, que se os embia, con otro despacho de la fecha desta; Pero reconociendo, que ninguna Prouidencia humana ha de bastar à quietar animos tan encontrados, mientras concurrieren juntos los dos Cabildos, me ha parecido, que el medio mas eficaz para todo, seria, que se quitassen totalmente estos Concursos, como perjudiciales al bien publi-

D co,

la Catredalidad enteramente, como siempre la auia tenido, encargando esta Negociacion en Roma al cuidado del Padre Domingo Langa, de la Compañia de Iesus, como parece por la Real Carta del tenor siguiente.

EL REY.

Num. 16.

Carta de su Mag. al Padre Domingo Langa, de la Compañia de Iesus, para que solicitasse en Roma el Medio de darse algunas Preheminencias à la Iglesia del Pilar, reseruando à la Metropolitana todo lo Catredatico.

Domingo Langa, de la Compañia de Iesus, Assistente en Roma por las Prouincias de España. La experiencia ha mostrado en el transcurso de 200. años, que si se continuassen los Concursos que se han platicado, y pretenden cōtinuar entre la Iglesia de San Saluador, que es la Metropolitana, y la de nuestra Señora del Pilar de la Ciudad de Zaragoza en mi Reyno de Aragon, ni cessaràn los Pleytos entre estas dos Iglesias, sobre el modo de concurrir, ni se celebraràn los Oficios Diuinos con el Culto, deuocion, y exemplo que conuiene, para que Dios Nuestro Señor, y su Purissima, y Santissima Madre sean alabados con edificacion, y aprouechamiēto espiritual del Pueblo, que es el fin con que se instituyeron estas Concurrencias; pues auiendo interpuesto su Autoridad para atajar las diferencias que en ellas se ofrecian los mayores Prelados que ha tenido aquella Iglesia, y auiendose dado muchas Sentencias judiciales, y extrajudiciales, y puesto la mano Yo, y otros Señores Reyes para componerlas, no se ha podido hasta aora conseguir, antes de cada dia son mayores los enquentros que entre si tienen, auiendo passado estas pretensiones de mayoria, à ser enquentros declarados de las voluntades entre todos los Prebendados, Racioneros, y Capellanes de entrambas Iglesias, y hasta los mas inferiores Ministros dellas, con que los dias de las Concurrencias son de vna reñida batalla de campo à campo, diziendose vnos à otros palabras injuriosas, y descompuestas, indignas de personas Eclesiasticas, y passando à acciones de hecho, como la que executò en el Coro de la Metropolitana avrà tres años, vn Prebendado de aquella Iglesia, dando vna bofetada à otro de la del Pilar, de que su Santidad tiene noticia; y tambien se inquieta la Ciudad con el afecto de los vezinos, que fauorecen, y se inclinan vnos à vna Iglesia, y otros à otra, y esto puede ser causa de turbar la paz publica. Y aunque deseando atajar estos inconueniētes, han comprometido en mis manos ambas Iglesias todas sus diferencias, y pretensiones, y he dado en ellas la Sentencia Arbitral, que se os embia, con otro despacho de la fecha deste; Pero reconociendo, que ninguna Prouidencia humana ha de bastar à quietar animos tan encontrados, mientras concurrieren juntos los dos Cabildos, me ha parecido, que el medio mas eficaz para todo, seria, que se quitassen totalmente estos Concursos, como perjudiciales al bien publi-

to, y contrarios à los fines tan ſantos, y loables para que ſe inſtituyeron, y eſto ſe tiene por lo mas acertado, y conueniente al ſeruicio de Dios Nueſtro Señor. Y porque todo el esfuerzo que haze la Igleſia de Nueſtra Señora del Pilar, para que ſe continuen los Concurſos, es por conſeruar, y oſtentar las Prerogatiuas, y Preheminencias de primera Catredal, que pretende auer ſido, ſe ha platicado, y diſcurrido la forma que podria auer para dar à eſta Igleſia recompenſa en otras coſas, que no cedan en perjuizio notable de la Metropolitana del Saluador, ni de las prerogatiuas que la pertenecen, y es juſto, que tenga como tal, y à la del Pilar puedan ſerle de autoridad, y luſtre, y parece que ſerian las ſiguientes.

Que la Igleſia de Nueſtra Señora del Pilar pueda intitularſe Catredal.

Que pueda lleuar la Cruz, Mazas, y Mazeros con ſus Ropas, como la Metropolitana en todo, y por todo.

Que los Canonigos puedan lleuar los Abitos de ſeda como aora lo platican.

Que el Prior pueda lleuar falda larga en qualeſquiera funciones, dentro, y fuera de ſu Igleſia, como la lleua el Dean de la Metropolitana.

Que puedan bautizarſe en la Igleſia del Pilar todos los que ſe quiſieren lleuar à ella, con que paguen el derecho que ſe deuiere à las Parroquias de donde fueren.

Que pueda aſsimiſmo ir en forma Capitular, cō ſu Cruz, y demàs inſignias à ſacar los difuntos de qualeſquiere Parroquias, y entrar en todas las Igleſias (excepto en la Metropolitana) para el efecto de enterrar tan ſolamente.

Que pueda hazer Proceſsiones en el diſtrito de ſu Parroquia.

Que el dia de la Dedicacion de la Igleſia de Nueſtra Señora del Pilar, que es à 12. de Octubre, pueda aquel Cabildo combocar las Religiones, y Parroquias de la Ciudad, y hazer con ellas Proceſsion General, y que las Religiones, y Parroquias ayan de acudir à ſu llamamiento, como lo hazen quando las llama, y combida la Igleſia Metropolitana, y que eſta no haga aquel dia fieſta ſolemne, que diuierta la del Pilar; para cuyo efecto, y mayor ſolemnidad de aquella Fieſta, mandarè, que concurra la Ciudad à ſu celebridad.

Que el Arçobiſpo aya de hazer eſte dia, y el de la Aſſumpcion de Nueſtra Señora los Pontificales en la Igleſia del Pilar.

Y que al Prior ſe le dè el vſo de Mitra, y Baculo, como lo tienen los Abades.

Con lo qual parece, que la Igleſia del Pilar quedaria con

to-

to, y contrarios à los fines tan ſantos, y loables para que ſe inſtituyeron; y eſto ſe tiene por lo mas acertado, y conueniente al ſeruicio de Dios Nueſtro Señor. Y porque todo el esfuerzo que haze la Igleſia de Nueſtra Señora del Pilar, para que ſe continuen los Concurſos, es por conſeruar, y oſtentar las Prerogatiuas, y Preheminencias de primera Catredal, que pretende auer ſido, ſe ha platicado, y diſcurrido la forma que podria auer para dar à eſta Igleſia recompenſa en otras coſas, que no cedan en perjuizio notable de la Metropolitana del Saluador, ni de las prerogatiuas que la pertenecen, y es juſto, que tenga como tal, y à la del Pilar puedan ſerle de autoridad, y luſtre, y parece que ſerian las ſiguientes.

Que la Igleſia de Nueſtra Señora del Pilar pueda intitularſe Catredal.

Que pueda lleuar la Cruz, Mazas, y Mazeros con ſus Ropas, como la Metropolitana en todo, y por todo.

Que los Canonigos puedan lleuar los Abitos de ſeda como aora lo platican.

Que el Prior pueda lleuar falda larga en qualeſquiera funciones, dentro, y fuera de ſu Igleſia, como la lleua el Dean de la Metropolitana.

Que puedan bautiçarſe en la Igleſia del Pilar todos los que ſe quiſieren lleuar à ella, con que paguen el derecho que ſe deuiere à las Parroquias de donde fueren.

Que pueda aſsimiſmo ir en forma Capitular, cõ ſu Cruz, y demàs inſignias à ſacar los difuntos de qualeſquiere Parroquias, y entrar en todas las Igleſias (excepto en la Metropolitana) para el efecto de enterrar tan ſolamente.

Que pueda hazer Proceſsiones en el diſtrito de ſu Parroquia.

Que el dia de la Dedicacion de la Igleſia de Nueſtra Señora del Pilar, que es à 12. de Octubre, pueda aquel Cabildo combocar las Religiones, y Parroquias de la Ciudad, y hazer con ellas Proceſsion General, y que las Religiones, y Parroquias ayan de acudir à ſu llamamiento, como lo hazen quando las llama, y combida la Igleſia Metropolitana, y que eſta no haga aquel dia fieſta ſolemne, que diuierta la del Pilar; para cuyo efecto, y mayor ſolemnidad de aquella Fieſta, mandarè, que concurra la Ciudad à ſu celebridad.

Que el Arçobiſpo aya de hazer eſte dia, y el de la Aſſumpcion de Nueſtra Señora los Pontificales en la Igleſia del Pilar.

Y que al Prior ſe le dè el vſo de Mitra, y Baculo, como lo tienen los Abades.

Con lo qual parece, que la Igleſia del Pilar quedaria con

to-

toda autoridad, y estimacion, y con la honorificiencia que puede desear por su Antigua Catredalidad, y la suma Veneracion que se deue à aquel Santuario, por su milagrosa aparicion, y el Cabildo de la Metropolitana no recibe perjuyzio considerable, que pueda desluzir sus prerogatiuas, y aù para el mayor Culto de las Festiuidades, en que acostumbrauan concurrir, se tiene esto por lo mas decoroso, y conueniente, porque desde aquellos Primeros tiempos en que los Concursos se empeçaron a introduzir, à los que aora nos hallamos, ha crecido tanto el numero de Prebendados, Capellanes, y Ministros en cada vna de las dos Iglesias, que no necessita de la Assistencia de la otra para su ostentacion, antes bien se experimenta, que estos Concursos las desluzen, y que se celebran los Diuinos Oficios con mucha indecencia, y tan apriessa, y atropelladamente, que se omiten en ellos muchas cosas de las que se hazen en Festiuidades de menor classe, que celebra cada Iglesia de por si.

Y por las Noticias con que Vos os hallais de las diferencias de aquellas Iglesias, y de lo que conuiene atajarlas, me ha parecido encargaros la solicitud de este Negocio, por la confiança que tengo de que ninguno assistirà, ni cuidarà con mas veras del efecto dèl: y para este fin se os remite Carta para Don Gaspar de Sobremonte, de mis Consejos de Castilla, y Italia, y Lugarteniente de mi Camara de la Sumaria de Napoles, en vuestra Creencia, al qual informareis de todo lo que contiene este Despacho, y le solicitareis, sin dexar de la mano la materia, para que suplique à su Santidad en mi Nombre, tenga por bien de conceder à la Iglesia del Pilar Motu proprio las Gracias, y Preheminencias referidas, y extinguir totalmente los Concursos de los dos Cabildos, por las Razones del seruicio de Dios, y quietud de ambas Iglesias, que se dizen arriba.

Y aunque en otro Despacho de la fecha deste, que recibireis juntamente, se os encarga la solicitud de la Confirmacion de la Sentencia Arbitral, que he dado en las Diferencias que tienen estas dos Iglesias sobre los Concursos, ha parecido aduertiros, que principalmente, y ante todas cosas aueis de poner todo el esfuerço possible en la concession de estas gracias, y extincion de los Concursos, instando à Don Gaspar de Sobremonte, para que en orden à este fin, haga las Representaciones, y passe los oficios que sea menester para con su Santidad, como Medio en que vnicamente consiste el que cessen tantos inconuenientes como resultan de las Concurrencias de los dos Cabildos, que en ello recibirè de Vos acepto seruicio.

Y porque conuiene, que las partes no tengan noticia alguna desto, aueis de procurar, que se haga con el recato, y secreto possible, para que no lleguen a entenderlo. Y si su Beatitud mandare dar este Despacho, me lo remitireis à

ma-

toda autoridad, y estimacion, y con la honorificiencia que puede desear por su Antigua Catredalidad, y la suma Veneracion que se deue à aquel Santuario, por su milagrosa aparicion, y el Cabildo de la Metropolitana no recibe perjuyzio considerable, que pueda desluzir sus prerogatiuas, y aû para el mayor Culto de las Festiuidades, en que acostumbrauan concurrir, se tiene esto por lo mas decoroso, y conueniente, porque desde aquellos Primeros tiempos en que los Concursos se empeçaron a introduzir, à los que aora nos hallamos, ha crecido tanto el numero de Prebendados, Capellanes, y Ministros en cada vna de las dos Iglesias, que no necessita de la Assistencia de la otra para su ostentacion, antes bien se experimenta, que estos Concursos las desluzen, y que se celebran los Diuinos Oficios con mucha indecencia, y tan apriessa, y atropelladamente, que se omiten en ellos muchas cosas de las que se hazen en Festiuidades de menor classe, que celebra cada Iglesia de por si.

Y por las Noticias con que Vos os hallais de las diferencias de aquellas Iglesias, y de lo que conuiene atajarlas, me ha parecido encargaros la solicitud de este Negocio, por la confiança que tengo de que ninguno assistirà, ni cuidarà con mas veras del efecto dèl: y para este fin se os remite Carta para Don Gaspar de Sobremonte, de mis Consejos de Castilla, y Italia, y Lugarteniente de mi Camara de la Sumaria de Napoles, en vuestra Creencia, al qual informareis de todo lo que contiene este Despacho, y le solicitareis, sin dexar de la mano la materia, para que suplique à su Santidad en mi Nombre, tenga por bien de conceder à la Iglesia del Pilar Motu proprio las Gracias, y Preheminencias referidas, y extinguir totalmente los Concursos de los dos Cabildos, por las Razones del seruicio de Dios, y quietud de ambas Iglesias, que se dizen arriba.

Y aunque en otro Despacho de la fecha deste, que recibireis juntamente, se os encarga la solicitud de la Confirmacion de la Sentencia Arbitral, que he dado en las Diferencias que tienen estas dos Iglesias sobre los Concursos, ha parecido aduertiros, que principalmente, y ante todas cosas aueis de poner todo el esfuerço possible en la concession de estas gracias, y extincion de los Concursos, instando à Don Gaspar de Sobremonte, para que en orden à este fin, haga las Representaciones, y passe los oficios que sea menester para con su Santidad, como Medio en que vnicamente consiste el que cessen tantos inconuenientes como resultan de las Concurrencias de los dos Cabildos, que en ello recibirè de Vos acepto seruicio.

Y porque conuiene, que las partes no tengan noticia alguna desto, aueis de procurar, que se haga con el recato, y secreto possible, para que no lleguen a entenderlo. Y si su Beatitud mandare dar este Despacho, me lo remitireis à ma-

manos de mi Protonotario; y en caso, que no basten ningunas diligencias, para que su Santidad venga bien en ello, os valdreis del otro Despacho de la Confirmacion de la Sentencia Arbitral, procurando, que se consiga, como en el se os encarga, y auisareisme de lo que se fuere obrando en la materia, para tenerlo entendido. Dat. en Madrid, à 30. de Iulio de 1658.

YO EL REY.

Vt. D. Chrisť. Crespi, Vicec.

Vt. Comes de Robres.	*Vt. Comes de Albatera.*
Vt. D. Petr. Villacampa, Reg.	*Vt. Marta, Reg.*
Vt. D. Paschal. ab Arag. Reg.	*Vt. D. Ioseph. de Pueyo, Reg.*
Vt. D. Mich. de Lanuza.	*Vt. D. Ioseph. Sorribas.*

Don Mich. de Lanuza, Protonot.

La Carta de Creencia para el Señor Don Gaspar de Sobremonte, de que se haze mencion en la Antecedente, fue deste tenor.

EL REY.

Num. 17.

Carta de su Mageſtad para el Señor D. Gaspar de Sobremonte, en Creencia del Padre Domingo Langa, para que hiziesse la suplica à su Sãtidad.

DOn Gaspar de Sobremonte, de mis Consejos de Castilla, y Italia, Lugarteniente de mi Camara de la Sumaria de Napoles. A Domingo Langa, de la Compañia de Iesus, Assistente en essa Corte por las Prouincias de España, he encargado la solicitud de vnos Despachos, tocantes al assiento de las Diferencias que tienen las Iglesias Metropolitana, y de Nuestra Señora del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, en mi Reyno de Aragon, sobre los Concursos, como dèl entendereis. Y porque deseo mucho el efecto desta materia, os encargo, y mando, que dandole entera fè, y credito en lo q̃ acerca dello os dixere, y en conformidad de lo que os representàre, supliqueis a su Santidad en mi Nombre, se sirua venir bien en ello, passando con su Beatitud, y demàs Ministros que conuenga, los oficios que sea menester en orden à este fin, en que recibirè de Vos muy señalado, y acepto seruicio. Dat. vt supra.

Pero este Medio, aunque tan aprobado, y encargado por su Mageſtad, no auiendo contentado al Ministro que en Roma hazia oficio de Embaxador, se escusò de tratarlo con su Santidad, y sus Ministros, como se le encargaua, segun parece por su Respuesta, que fue como se sigue.

SE-

manos de mi Protonotario; y en caso, que no basten ningunas diligencias, para que su Santidad venga bien en ello, os valdreis del otro Despacho de la Confirmacion de la Sentencia Arbitral, procurando, que se consiga, como en el se os encarga, y auisareisme de lo que se fuere obrando en la materia, para tenerlo entendido. Dat. en Madrid, à 30. de Iulio de 1658.

YO EL REY.

Vt. D. Chrisť. Crespi, Vicec.

Vt. Comes de Robres. — Vt. Comes de Albatera.
Vt. D. Petr. Villacampa, Reg. — Vt. Marta, Reg.
Vt. D. Paschal. ab Arag. Reg. — Vt. D. Ioseph. de Pueyo, Reg.
Vt. D. Mich. de Lanuza. — Vt. D. Ioseph. Sorribas.

Don Mich. de Lanuza, Protonot.

La Carta de Creencia para el Señor Don Gaspar de Sobremonte, de que se haze mencion en la Antecedente, fue deste tenor.

Num. 17.

Carta de su Mageftad para el Señor D. Gaspar de Sobremonte, en Creencia del Padre Domingo Langa, para que hiziesse la suplica à su Sãtidad.

EL REY.

Don Gaspar de Sobremonte, de mis Consejos de Castilla, y Italia, Lugarteniente de mi Camara de la Sumaria de Napoles. A Domingo Langa, de la Compañia de Iesus, Assistente en essa Corte por las Prouincias de España, he encargado la solicitud de vnos Despachos, tocantes al assiento de las Diferencias que tienen las Iglesias Metropolitana, y de Nuestra Señora del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, en mi Reyno de Aragon, sobre los Concursos, como dèl entendereis. Y porque deseo mucho el efecto desta materia, os encargo, y mando, que dandole entera fè, y credito en lo q̃ acerca dello os dixere, y en conformidad de lo que os representàre, supliqueis a su Santidad en mi Nombre, se sirua venir bien en ello, passando con su Beatitud, y demàs Ministros que conuenga, los oficios que sea menester en orden à este fin, en que recibirè de Vos muy señalado, y acepto seruicio. Dat. vt supra.

Pero este Medio, aunque tan aprobado, y encargado por su Mageftad, no auiendo contentado al Ministro que en Roma hazia oficio de Embaxador, se escusò de tratarlo con su Santidad, y sus Ministros, como se le encargaua, segun parece por su Respuesta, que fue como se sigue.

SEÑOR.

Num. 18.

Respuesta del Señor D. Gaspar de Sobremonte, escusandose de executar lo que se le ordenò en la Carta antecedente.

EN Despacho de 30. de Iulio, me manda dezir V. Mag. auerse seruido de encargar al Padre Domingo Langa, de la Compañia de Iesus, Assistente en esta Corte por las Prouincias de España, la solicitud de vnos Despachos, tocantes à las Diferencias que tienen las Iglesias Metropolitana, y de Nuestra Señora del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, en el Reyno de Aragon, sobre los Concursos, ordenandome V. Mag. que auiendole oìdo, le dè entera fè, y credito, en lo que acerca de la materia me dixere, y que en conformidad de lo que me representàre, suplique à su Santidad en Nombre de V. Mag. se sirua de venir bien en ello, y que passe con su Beatitud, y demàs Ministros que comuenga, los oficios que fueren menester, en orden à este fin. Y auiendo oìdo al Padre Domingo Langa, y sobre las Noticias particulares con que yo me hallaua de las Controuersias de las dos Iglesias, ha parecido por aora suspender los oficios con su Santidad, y Ministros; porque siendo el punto principal que se controuierte entre ellas, el de la Catredalidad de la Iglesia del Pilar, que Esta pretende, y niega la Otra, en que ay Decisiones, y Sentencias de la Rota à fauor del Pilar, y oy se halla pendiente, y para determinar en la Signatura de Iusticia, parece intempestiuo el tratar de ajustar estas diferencias, hasta ver el exito de la Signatura de Iusticia, porque si en ella se impone silencio à la Iglesia de San Saluador, como pretende la del Pilar, hallandose entrambas con la calidad de Catredales, ò venciendo la de San Saluador, como pretende, que la del Pilar es Colegiata, se avràn de ajustar las diferencias segun el Estado, y calidad en que respectiuamente quedàre cada vna, y espero, que en todo este Mes quedarà determinada esta question, y luego me interpondrè en la conformidad que me ordena V. Mag. cuya Catolica, y Real Persona guarde Dios, como la Christiandad ha menester. Roma, 11. de Febrero de 1659.

Don Gaspar de Sobremonte.

Pero su Mageſtad, teniendo por mas comueniente todo lo contrario de lo que ſe le propuſo por eſte Miniſtro, no ſolo juzgò por preciſo el que ſe ſacaſſe la Bula de ſu Santidad en la conformidad que lo tenia encargado al Padre Domingo Langa, ſino, que à viſta de eſte Medio de Ajuſte, ſe deuia ceſſar en todos los pleytos; y aſsi ſe lo boluiò à mandar, ordenandole juntamente, que ſe moſtraſſe Neutral en eſtos Negocios, ſin aſsiſtir, ni fauorecer à ninguna de las Partes, como parece de la Real Carta del tenor ſiguiente.

SEÑOR.

Num. 18.

Respuesta del Señor D. Gaspar de Sobremonte, escusandose de executar lo que se le ordenò en la Carta antecedente.

EN Despacho de 30. de Iulio, me manda dezir V. Mag. auerse seruido de encargar al Padre Domingo Langa, de la Compañia de Iesus, Assistente en esta Corte por las Prouincias de España, la solicitud de vnos Despachos, tocantes à las Diferencias que tienen las Iglesias Metropolitana, y de Nuestra Señora del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, en el Reyno de Aragon, sobre los Concursos, ordenandome V. Mag. que auiendole oido, le dè entera fè, y credito, en lo que acerca de la materia me dixere, y que en conformidad de lo que me representàre, suplique à su Santidad en Nombre de V. Mag. se sirua de venir bien en ello, y que passe con su Beatitud, y demàs Ministros que comuenga, los oficios que fueren menester, en orden à este fin. Y auiendo oido al Padre Domingo Langa, y sobre las Noticias particulares con que yo me hallaua de las Controuersias de las dos Iglesias, ha parecido por aora suspender los oficios con su Santidad, y Ministros; porque siendo el punto principal que se controuierte entre ellas, el de la Catredalidad de la Iglesia del Pilar, que Esta pretende, y niega la Otra, en que ay Decisiones, y Sentencias de la Rota à fauor del Pilar, y oy se halla pendiente, y para determinar en la Signatura de Iusticia, parece intempestiuo el tratar de ajustar estas diferencias, hasta ver el exito de la Signatura de Iusticia, porque si en ella se impone silencio à la Iglesia de San Saluador, como pretende la del Pilar, hallandose entrambas con la calidad de Catredales, ò venciendo la de San Saluador, como pretende, que la del Pilar es Colegiata, se avràn de ajustar las diferencias segun el Estado, y calidad en que respectiuamente quedàre cada vna, y espero, que en todo este Mes quedarà determinada esta question, y luego me interpondrè en la conformidad que me ordena V. Mag. cuya Catolica, y Real Persona guarde Dios, como la Christiandad ha menester. Roma, 11. de Febrero de 1659.

Don Gaspar de Sobremonte.

Pero su Magestad, teniendo por mas comueniente todo lo contrario de lo que se le propuso por este Ministro, no solo juzgò por preciso el que se sacasse la Bula de su Santidad en la conformidad que lo tenia encargado al Padre Domingo Langa, sino, que à vista de este Medio de Ajuste, se deuia cessar en todos los pleytos; y assi se lo boluiò à mandar, ordenandole juntamente, que se mostrasse Neutral en estos Negocios, sin assistir, ni fauorecer à ninguna de las Partes, como parece de la Real Carta del tenor siguiente.

EL REY.

Num. 19.

Segũda Carta de su Mag. al Señor D. Gaspar de Sobremonte, paraq̃ sin embargo delo q̃ proponia en su Carta, hiziesse lo que se le tenia ordenado en la antecedente.

DOn Gaspar de Sobremonte, de mis Consejos de Castilla, y Italia, Lugarteniente de mi Camara de la Sumaria de Napoles. En Carta de 30. de Iulio del año passado de 1658. os encarguè, que en conformidad de lo que Domingo Langa, Assistente General, de la Compañia de Iesus, os representasse, passassedes oficios con su Santidad, y demas Ministros suyos, que comuiniesse, para la concession de algunas cosas que he resuelto, y conduzen al ajustamiento de las Diferencias, y Pretensiones que tienen las Iglesias de la Seo, y la de Nuestra Señora del Pilar de la Ciudad de Zaragoza. Y porque se ha tenido auiso de Domingo Langa, de que ya auia començado a conferir con Vos la materia, he querido bolueros a encargar, que pues veis lo que importa al seruicio de Dios, y Mio, y à la quietud de ambas Iglesias: Que cessen las diferencias, y enquentros, que han tenido tan turbada la Paz en ellas, con escandalo, y desconsuelo vniversal de aquella Ciudad, procureis con todas las veras, y eficazia, que me prometo, y fio de vuestro gran zelo à mi seruicio, que su Santidad se sirua venir bien en conceder los Puntos que Domingo Langa os avrà comunicado, en que sera muy particular el que recibirè de Vos. Y auiendo considerado tambien, que tratandose tan de veras por mi Parte de la Composicion de las Diferencias de estas dos Iglesias, seria razon, que las Partes, entre tanto que su Santidad toma resolucion en ellas, suspendan de Conformidad las diligencias de Iusticia, que estan haziendo sobre la Catredalidad que pretende la de Nuestra Señora del Pilar, os encargo lo procureis; Que à los dos Cabildos he mandado aduertir de lo mesmo, para que embien à sus Agentes la orden en esta conformidad. Y assimismo os encargo, que mientras no tuuieredeis otra orden mia en contrario, os porteis cõ toda Neutralidad, en lo que no fuere expressamente contra mis Regalias, en las pretensiones que lleuan estas Iglesias en essos Tribunales, y que las dexeis correr, sin assistir, ni fauorecer à Vna, ni à Otra parte, que assi conuiene a mi seruicio, y lo recibirè de Vos en ello. Dat. en Madrid a 30. de Abril de 1659.

YO EL REY.

Vt. D. Christ. Crespi, Vicec.

Don Mich. de Lanuza, Protonot.

Vt. D. Petr. Villacampa, Reg. — *Vt. Comes de Albatera.*

Vt. D. Ioseph. Sorribas. — *Vt. Marta, Reg.*

Vt. D. Mich. de Lanuza.

Vt. D. Ios. de Pueyo, Reg.

Num. 19.

EL REY.

Segũda Carta de su Mag. al Señor D. Gaspar de Sobremonte, paraq̃ sin embargo delo q̃ proponia en su Carta, hiziesse lo que se le tenia ordenado en la antecedente.

DOn Gaspar de Sobremonte, de mis Consejos de Castilla, y Italia, Lugarteniente de mi Camara de la Sumaria de Napoles. En Carta de 30. de Iulio del año passado de 1658. os encarguè, que en conformidad de lo que Domingo Langa, Assistente General, de la Compañia de Iesus, os representasse, passassedes oficios con su Santidad, y demas Ministros suyos, que conuiniesse, para la concession de algunas cosas que he resuelto, y conduzen al ajustamiento de las Diferencias, y Pretensiones que tienen las Iglesias de la Seo, y la de Nuestra Señora del Pilar de la Ciudad de Zaragoza. Y porque se ha tenido auiso de Domingo Langa, de que ya auia començado a conferir con Vos la materia, he querido bolueros a encargar, que pues veis lo que importa al seruicio de Dios, y Mio, y à la quietud de ambas Iglesias: Que cessen las diferencias, y enquentros, que han tenido tan turbada la Paz en ellas, con escandalo, y desconsuelo vniversal de aquella Ciudad, procureis con todas las veras, y eficazia, que me prometo, y fio de vuestro gran zelo à mi seruicio, que su Santidad se sirua venir bien en conceder los Puntos que Domingo Langa os avrà comunicado, en que sera muy particular el que recibirè de Vos. Y auiendo considerado tambien, que tratandose tan de veras por mi Parte de la Composicion de las Diferencias de estas dos Iglesias, seria razon, que las Partes, entre tanto que su Santidad toma resolucion en ellas, suspendan de Conformidad las diligencias de Iusticia, que estan haziendo sobre la Catredalidad que pretende la de Nuestra Señora del Pilar, os encargo lo procureis; Que à los dos Cabildos he mandado aduertir de lo mesmo, para que embien à sus Agentes la orden en esta conformidad. Y assimismo os encargo, que mientras no tuuieredeis otra orden mia en contrario, os porteis cõ toda Neutralidad, en lo que no fuere expressamente contra mis Regalias, en las pretensiones que lleuan estas Iglesias en essos Tribunales, y que las dexeis correr, sin assistir, ni fauorecer à Vna, ni à Otra parte, que assi conuiene a mi seruicio, y lo recibirè de Vos en ello. Dat. en Madrid a 30. de Abril de 1659.

YO EL REY.

Vt. D. Christ. Crespi, Vicec.

Don Mich. de Lanuza, Protonot.

Vt. D. Petr. Villacampa, Reg.
Vt. D. Ioseph. Sorribas.
Vt. Comes de Albatera.
Vt. Marta, Reg.
Vt. D. Mich. de Lanuza.
Vt. D. Ios. de Pueyo, Reg.

A esta segunda Carta de su Magestad, respondiò el Señor Don Gaspar de Sobremonte la siguiente, que por las Noticias que Nos dà de las Maximas cō que por entonces se corriò en estas Materias, es digna de leerse con atencion, dize assi.

SEñOR.

Num. 20.

Segunda Carta del Señor D. Gaspar de Sobremonte, escusandose igualmente, de no auer dado cumplimiento à la Segūda orden de su Magestad; Con que se malogrò este Segundo Medio de ajuste, tan deseado de su Mag. y sus Ministros de España.

EN Despacho de 30. de Abril, me manda V. Mag. que sin aguardar el sucesso del Pleyto pendiente en la Signatura de Iusticia, entre las Iglesias de Nuestra Señora del Pilar, y San Saluador de Zaragoza, sobre la Catredalidad de la Primera, execute la orden de V. Mag. de 30. de Iulio del Año passado, procurando con todas veras la concession de los Puntos, que Domingo Langa, de la Compañia de Iesus, me huuiere representado, en orden a la quietud, y ajustamiento de estas dos Iglesias, y en la orden que El tiene, le encarga V. Mag. el secreto desta negociacion, para que llegue à tener cumplido efecto: y hallandome ya con los puntos, que este Religioso me ha dado por escrito, con copia de la orden, que tuuo de V. Mag. quedo disponiendo la diligencia para executarla luego que su Santidad buelua de Castelgandolfo; y si al mismo tiempo llegàre à Roma Don Luys Ponce, le dexarè informado, y instruido de todo lo que conduxere al mejor cumplimiento de lo que V. Mag. ordena; si bien en la parte del secreto, que V. Mag. se sirue de preuenir, serà muy dificultoso el conseguirle, porque aunque la Real intencion de V. Mag. se encamina à que la Resolucion de su Beatitud proceda de Motu proprio, es preciso, que preceda tambien la cierta Ciencia del Pontifice, y para tenerla, las Relaciones de los Ministros à quien las cometiere, què sin duda seràn los Ponentes de la Rota, y Signatura de Iusticia adonde se ha conocido desta Causa, para saber el Estado que tiene en estos Tribunales la Iusticia de las Partes, y el perjuyzio que pueden padecer, para regular el arbitrio Pontificio; no siendo practicable, que sin conocimiento de Causa se mueua el Papa à disponer Motu proprio, & certa scientia, lo que no passare por estos lances; y auiendo de passar por ellos, tampoco lo serà el que la Materia corra con secreto, ni libre de las cabilaciones que en cerca de dos siglos han dilatado la conclusion de este Negocio: pero lo que se obrarè en mi tiempo, procurarè, que corra con el secreto, y cautela que permitieren la naturaleza, y los lances de la Causa: y es cierto, que la prudencia, y Autoridad de Don Luys Ponce, la encaminarà à la perfeccion, que V. Mag. desea.

Ordename tambien V. Mag. que respeto del Pleyto de la Catredalidad, y los demàs, que estas Iglesias lleuan, estè advertido de mostrarme Neutral con las Partes, sin assistir,

ni

A esta segunda Carta de su Magestad, respondiò el Señor Don Gaspar de Sobremonte la siguiente, que por las Noticias que Nos dà de las Maximas cō que por entonces se corriò en estas Materias, es digna de leerse con atencion, dize assi.

SEñOR.

Num. 20.

Segunda Carta del Señor D. Gaspar de Sobremonte, escusandose igualmente, de no auer dado cumplimiento à la Segūda orden de su Magestad; Con que se malogrò este Segundo Medio de ajuste, tan deseado de su Mag. y sus Ministros de España.

EN Despacho de 30. de Abril, me manda V. Mag. que sin aguardar el sucesso del Pleyto pendiente en la Signatura de Iusticia, entre las Iglesias de Nuestra Señora del Pilar, y San Saluador de Zaragoza, sobre la Catredalidad de la Primera, execute la orden de V. Mag. de 30. de Iulio del Año passado, procurando con todas veras la concession de los Puntos, que Domingo Langa, de la Compañia de Iesus, me huuiere representado, en orden a la quietud, y ajustamiento de estas dos Iglesias, y en la orden que El tiene, le encarga V. Mag. el secreto desta negociacion, para que llegue à tener cumplido efecto: y hallandome ya con los puntos, que este Religioso me ha dado por escrito, con copia de la orden, que tuuo de V. Mag. quedo disponiendo la diligencia para executarla luego que su Santidad buelua de Castelgandolfo; y si al mismo tiempo llegàre à Roma Don Luys Ponce, le dexarè informado, y instruìdo de todo lo que conduxere al mejor cumplimiento de lo que V. Mag. ordena; si bien en la parte del secreto, que V. Mag. se sirue de preuenir, serà muy dificultoso el conseguirle, porque aunque la Real intencion de V. Mag. se encamina à que la Resolucion de su Beatitud proceda de Motu proprio, es preciso, que preceda tambien la cierta Ciencia del Pontifice, y para tenerla, las Relaciones de los Ministros à quien las cometiere, que sin duda seràn los Ponentes de la Rota, y Signatura de Iusticia adonde se ha conocido desta Causa, para saber el Estado que tiene en estos Tribunales la Iusticia de las Partes, y el perjuyzio que pueden padecer, para regular el arbitrio Pontificio; no siendo practicable, que sin conocimiento de Causa se mueua el Papa à disponer Motu proprio, & certa scientia, lo que no passare por estos lances; y auiendo de passar por ellos, tampoco lo serà el que la Materia corra con secreto, ni libre de las cabilaciones que en cerca de dos siglos han dilatado la conclusion de este Negocio: pero lo que se obràre en mi tiempo, procurarè, que corra con el secreto, y cautela que permitieren la naturaleza, y los lances de la Causa: y es cierto, que la prudencia, y Autoridad de Don Luys Ponce, la encaminarà à la perfeccion, que V. Mag. desea.

Ordename tambien V. Mag. que respeto del Pleyto de la Catredalidad, y los demàs, que estas Iglesias lleuan, estè advertido de mostrarme Neutral con las Partes, sin assistir, ni

ni fauorecer à alguna dellas, sino en caso de ser interessada alguna Regalia de V. Mag. Sobre lo qual se me ofrece representar à V. Mag. que con Despacho de 24. de Diziembre del año passado de 1653. por la via de Estado, ordenò V. Mag. al Duque de Terranoua, Embaxador Extraordinario en esta Corte, que assistiesse con sus oficios al Dotor Cetina, Canonigo del Pilar, en los negocios à que venia à Roma, por la grande deuocion que V. Mag. tenia à aquel Santuario, como lo hizo, y yo lo he continuado, en orden à que este Pleyto tuuiesse fin (despues de tanto tiempo, en que las dos Iglesias se han arruinado) sin que yo aya entrado en los Puntos de la Iusticia, dexandolos libres a los Tribunales donde tocan, para que la dèn à cuya fuere, creyendo, que en esto (demas de executar lo que por la via de Estado tiene ordenado V. Mag.) cumplia tambien con la obligacion de Ministro de V. Mag. que assisto en esta ocupacion, doliendome del desperdicio del tiempo, y de la hazienda que consumen estas dos Iglesias, las Dilatorias, y Medios menos licitos, de que se valen los que fomentan la Causa por la Iglesia de San Saluador hasta llegar su Procurador à dezir à vno de los Iuezes de la Signatura, que por Politica de la Curia de Roma, se deuiera dilatar el fin de la Causa, por sustentarse della muchos oficiales. Y el mismo Canonigo de San Saluador, dixo en su casa à Monseñor de Totis, Ponente de la Causa en Signatura, que no queria ir allà, ni que se lleuasse à la que estaua señalada, ni se auia de lleuar sino quando èl quisiesse, y es cierto, que nunca querrà, à lo menos el tiempo que su Iglesia le fuere socorriendo con dinero, porque està bien hallado en Roma; y quando no huuiera la orden que ha auido de V. Mag. para assistir à la Iglesia del Pilar, creyera, que hazia à V. Mag. particular seruicio en solicitar el fin deste Negocio, y que estas Iglesias no se acaben de perder.

Pero considerando la vltima Clausula desta Orden de 30. de Abril, en que dandome V. Mag. por Regla de que me muestre Neutral, y no assista à alguna destas dos Iglesias, sino en caso de ser interessada alguna Regalia de V. Mag. parece euidente, que verificandose esta excepcion, virtual, y aun expressamente, quiere V. Mag. que el Embaxador, ò Ministro que se halla en Roma, assistan à la Iglesia del Pilar, no solamente en orden à que se fauorezca la Causa, sino à que se mire por su Iusticia: y en mi inteligencia, en la prosecucion della, inciden Regalias notorias, y de suma, y particular estimacion, Suponiendo, que de la Antigua Catredalidad de la Iglesia del Pilar, no se duda, ni jamàs se ha dudado, la de San Saluador se la confiessa, y la Rota la tiene executoriada. Tambien es constante, por las Historias Eclesiasticas, y Seculares, y Autoridades, calificadas por la Rota expressamente, que la Iglesia del Pilar fue Fundacion del Apostol Santiago, con assistencia de la Virgen Nuestra Se-

ño-

ni fauorecer à alguna dellas, sino en caso de ser interessada alguna Regalia de V. Mag. Sobre lo qual se me ofrece representar à V. Mag. que con Despacho de 24. de Diziembre del año passado de 1653. por la via de Estado, ordenò V. Mag. al Duque de Terranoua, Embaxador Extraordinario en esta Corte, que assistiesse con sus oficios al Dotor Cetina, Canonigo del Pilar, en los negocios à que venia à Roma, por la grande deuocion que V. Mag. tenia à aquel Santuario, como lo hizo, y yo lo he continuado, en orden à que este Pleyto tuuiesse fin (despues de tanto tiempo, en que las dos Iglesias se han arruinado) sin que yo aya entrado en los Puntos de la Iusticia, dexandolos libres a los Tribunales donde tocan, para que la dèn à cuya fuere, creyendo, que en esto (demas de executar lo que por la via de Estado tiene ordenado V. Mag.) cumplia tambien con la obligacion de Ministro de V. Mag. que assisto en esta ocupacion, doliendome del desperdicio del tiempo, y de la hazienda que consumen estas dos Iglesias, las Dilatorias, y Medios menos licitos, de que se valen los que fomentan la Causa por la Iglesia de San Saluador hasta llegar su Procurador à dezir à vno de los Iuezes de la Signatura, que por Politica de la Curia de Roma, se deuiera dilatar el fin de la Causa, por sustentarse della muchos oficiales. Y el mismo Canonigo de San Saluador, dixo en su casa à Monseñor de Totis, Ponente de la Causa en Signatura, que no queria ir allà, ni que se lleuasse à la que estaua señalada, ni se auia de lleuar sino quando èl quisiesse, y es cierto, que nunca querrà, à lo menos el tiempo que su Iglesia le fuere socorriendo con dinero, porque està bien hallado en Roma; y quando no huuiera la orden que ha auido de V. Mag. para assistir à la Iglesia del Pilar, creyera, que hazia à V. Mag. particular seruicio en solicitar el fin deste Negocio, y que estas Iglesias no se acaben de perder.

Pero considerando la vltima Clausula desta Orden de 30. de Abril, en que dandome V. Mag. por Regla de que me muestre Neutral, y no assista à alguna destas dos Iglesias, sino en caso de ser interessada alguna Regalia de V. Mag. parece euidente, que verificandose esta excepcion, virtual, y aun expressamente, quiere V. Mag. que el Embaxador, ò Ministro que se halla en Roma, assistan à la Iglesia del Pilar, no solamente en orden à que se fauorezca la Causa, sino à que se mire por su Iusticia: y en mi inteligencia, en la prosecucion della, inciden Regalias notorias, y de suma, y particular estimacion, Suponiendo, que de la Antigua Catredalidad de la Iglesia del Pilar, no se duda, ni jamàs se ha dudado, la de San Saluador se la confiessa, y la Rota la tiene executoriada. Tambien es constante, por las Historias Eclesiasticas, y Seculares, y Autoridades, calificadas por la Rota expressamente, que la Iglesia del Pilar fue Fundacion del Apostol Santiago, con assistencia de la Virgen Nuestra Se-

ño-

ñora, apareciendosele en el mismo sitio donde se edificò, diziendo al Apostol, que aquel era el sitio que Christo Nuestro Señor auia elegido, para que se fundasse, y las mismas Decisiones de la Rota califican, que fue la Primera de Catholicos totius vrbis, & orbis, *y no se pudiendo dudar, como no lo duda la Iglesia de S. Saluador, y lo califican las Decisiones de la Rota, que la del Pilar fue Catredal en su principio, y Obispo della el Apostol Santiago, y auer conseruado esta Catredalidad hasta las Invasiones de los Sarracenos, querer aora la de San Saluador, que en las Decisiones, y Sentencias de la Rota no estè executoriada la Catredalidad Moderna, y la Continuacion de la Antigua, sino, que se aya perdido, y passado (con exclusion de aquella) en la de San Saluador. se opone derechamente, en mi estimacion, à las Regalias de V. Mag. Lo Primero, en que siendo (como pretende la del Pilar) vna, y otra Catredales, conforme à las Decisiones, y Sentencias de la Rota, con continuacion en la del Pilar de la Catredalidad Antigua, y (por necessaria consequencia) V. Mag. Patron de entrambas, querer la de San Saluador lo contrario, es encaminarse à quitar à V. Mag. el que siendo Patron de dos Catredales, lo sea de Vna solamente. Lo Segundo, porque estando calificado por la Rota, que la del Pilar fue la primera Iglesia de Catolicos en Zaragoza, y en todo el Mundo, cuyo principio influye en tan Suprema Regalia, como es auer sido España el primer Reyno, que recibiò la Ley Euangelica de Christo, y por el consiguiente sus Reyes, los que primero la siguieron, en las Consequencias que miran à las precedencias con otros Reyes, si la Iglesia de San Saluador abriesse puerta à nueuo juizio, pretendiendo rebocar, y turbar la Catredalidad, que la Rota ha decidido à fauor de la Iglesia del Pilar, vendrà à ponerse en questiõn la Regalia referida, y en duda la Antiguedad, y Prerogatiuas de tan Milagrosa, y Misteriosa Fundacion; no auiendo omitido la de San Saluador de negar en algunas ocasiones lo que la Rota ha decidido sobre este Punto. Lo Tercero, porque es constante (por las mismas Decisiones) que la irrupcion, y las Inuasiones de los Moros, por particular permission de Dios, y Intercession, y Proteccion de su Bendita Madre, y porque se lo asegurò al Apostol, no destruyeron, ni lo material, ni la sustancia de la Iglesia del Pilar; porque en lo material quedo ilesa, y por la substancia, conseruada en la continuacion de los Catolicos, que (en la forma que permitia el tiempo) acudian à ella à reconocer la Fè Catolica: y querer aora los que siguen la Causa por San Saluador, que en los Gloriosos, y Piadosos Años de V. Mag. se destruya lo que la Rota tiene decidido, y lo que milagrosamente, por intercession de la Virgen preseruò su Hijo de la Tirania de los Moros, parece ageno de la Santamente Piedad, y Deuocion de V. Mag. Lo quarto,*

 es

ñora, apareciendosele en el mismo sitio donde se edificò, diziendo al Apostol, que aquel era el sitio que Christo Nuestro Señor auia elegido, para que se fundasse, y las mismas Decisiones de la Rota califican, que fue la Primera de Catolicos totius vrbis, & orbis, *y no se pudiendo dudar, como no lo duda la Iglesia de S. Saluador, y lo califican las Decisiones de la Rota, que la del Pilar fue Catredal en su principio, y Obispo della el Apostol Santiago, y auer conseruado esta Catredalidad hasta las Invasiones de los Sarracenos, querer aora la de San Saluador, que en las Decisiones, y Sentencias de la Rota no estè executoriada la Catredalidad Moderna, y la Continuacion de la Antigua, sino, que se aya perdido, y passado (con exclusion de aquella) en la de San Saluador. se opone derechamente, en mi estimacion, à las Regalias de V. Mag. Lo Primero, en que siendo (como pretende la del Pilar) vna, y otra Catredales, conforme à las Decisiones, y Sentencias de la Rota, con continuacion en la del Pilar de la Catredalidad Antigua, y (por necessaria cōsequencia) V. Mag. Patron de entrambas, querer la de San Saluador lo contrario, es encaminarse à quitar à V. Mag. el que siendo Patron de dos Catredales, lo sea de Vna solamente. Lo Segundo, porque estando calificado por la Rota, que la del Pilar fue la primera Iglesia de Catolicos en Zaragoza, y en todo el Mundo, cuyo principio influye en tan Suprema Regalia, como es auer sido España el primer Reyno, que recibiò la Ley Euangelica de Christo, y por el consiguiente sus Reyes, los que primero la siguieron, en las Consequencias que miran à las precedencias con otros Reyes, si la Iglesia de San Saluador abriesse puerta à nueuo juizio, pretendiendo rebocar, y turbar la Catredalidad, que la Rota ha decidido à fauor de la Iglesia del Pilar, vendrà à ponerse en question la Regalia referida, y en duda la Antiguedad, y Prerogatiuas de tan Milagrosa, y Misteriosa Fundacion; no auiendo omitido la de San Saluador de negar en algunas ocasiones lo que la Rota ha decidido sobre este Punto. Lo Tercero, porque es constante (por las mismas Decisiones) que la irrupcion, y las Inuasiones de los Moros, por particular permission de Dios, y Intercession, y Proteccion de su Bendita Madre, y porque se lo asseguro al Apostol, no destruyeron, ni lo material, ni la sustancia de la Iglesia del Pilar; porque en lo material quedo ilesa, y por la substancia, conseruada en la continuacion de los Catolicos, que (en la forma que permitia el tiempo) acudian à ella à reconocer la Fè Catolica: y querer aora los que siguen la Causa por San Saluador, que en los Gloriosos, y Piadosos Años de V. Mag. se destruya lo que la Rota tiene decidido, y lo que milagrosamente, por intercession de la Virgen preseruò su Hijo de la Tirania de los Moros, parece ageno de la Santamente Piedad, y Deuocion de V. Mag. Lo quarto,*

E ee

es mas precissa esta Consideracion, aduirtiendo la desigualdad con que proceden estas dos Iglesias, la del Pilar pretendiendo conseruar su Catredalidad, y Preheminencias, sin ofensa, ni diminucion de la de San Saluador, y esta destruir las de la del Pilar, sin conseguir desta pretension mas aumento, que el de querer arruinar lo que Christo, y su Madre quisieron que fuesse perpetuo hasta el fin del Mundo, como la Virgen Santissima assegurò à Santiago, y como se verifica por las Autoridades que la Rota tiene calificadas. Lo quinto, porque auiendo precedido los Recursos de estas dos Iglesias à los Ministros Regios del Reyno de Aragon, conforme à sus Leyes, y à la Costumbre antigua en que se halla V.Mag. la de San Saluador (en el Tribunal de la Rota) se apartò con Poder especial de dichos Recursos, en perjuizio de los Derechos, y Regalias de V.Mag. de que V.Mag. en repetidos Despachos se dio por mal seruido, y ordenò al Duque de Terranoua, que assi por este, como por otros excessos en el punto de las Contribuciones del tiempo de la Peste, hiziesse demonstracion contra los Agentes de dicha Iglesia. Y aora nueuamente el que assiste por ella, me ha dicho cara à cara, que el Dotor Cetina, Canonigo de la del Pilar, y que assiste à su Defensa, està descomulgado, porque no se ha apartado de los Recursos, que hizo su Iglesia, en la forma que lo hizo la suya, y que no era tarde para embaraçarle por este medio las Audiencias, y las diligencias, con que apresuraua el exito de la causa, àque le respondi como mereciò su atreuimiento, y le tengo por tan sobradamente vano, que no me harà nouedad qualquiera temeridad que intentàre en este punto.

La Signatura de Iusticia, no conoce de los meritos de la Causa principal, en orden à confirmar, ò reuocar lo determinado por la Rota, ni para ello tiene Iurisdicion alguna, sino vn Mero Reconocimiento sobre si ay tres Sentencias conformes de la Rota, en orden à mandar, que se executen, ò que se oyga en la Rota sobre los Puntos nueuos, en que las tres Sentencias no fueron conformes, y assi la Iglesia del Pilar, pretendiendo, que todos se hallan deducidos, y determinados, solamente ha tratado de que corran sus Executoriales, sin sacar en publico las Regalias referidas, y con particular atencion à que no bueluan à refricarse, como se arriesgaria, si huuiesse nueuo juyzio en la Rota, poniendo en contingencia el que reparando alguno de los Votantes en lo mucho (pero muy deuido) que se Nos ha concedido, se haga algun reparo, mayormente si llegasse à noticia de los Interessados en la Extension, ò Limitacion de dichas Regalias, siendo constante, que siendo Causa, y question de Estado la Executoriada por la Rota, perjudicara a todos los Interessados, aunque no ayan litigado en ella.

Con estos Motiuos he estimado por precisso, de la obliga-

cion

es mas preciſſa eſta Conſideracion, aduirtiendo la deſigualdad con que proceden eſtas dos Igleſias, la del Pilar pretendiendo conſeruar ſu Catredalidad, y Preheminencias, ſin ofenſa, ni diminucion de la de San Saluador, y eſta deſtruir las de la del Pilar, ſin conſeguir deſta pretenſion mas aumento, que el de querer arruinar lo que Chriſto, y ſu Madre quiſieron que fueſſe perpetuo haſta el fin del Mundo, como la Virgen Santiſsima aſſeguró à Santiago, y como ſe verifica por las Autoridades que la Rota tiene calificadas. Lo quinto, porque auiendo precedido los Recurſos de eſtas dos Igleſias à los Miniſtros Regios del Reyno de Aragon, conforme à ſus Leyes, y à la Coſtumbre antigua en que ſe halla V.Mag. la de San Saluador (en el Tribunal de la Rota) ſe apartò con Poder eſpecial de dichos Recurſos, en perjuizio de los Derechos, y Regalias de V.Mag. de que V.Mag. en repetidos Deſpachos ſe dio por mal ſeruido, y ordenò al Duque de Terranoua, que aſsi por eſte, como por otros exceſſos en el punto de las Contribuciones del tiempo de la Peſte, hizieſſe demonſtracion contra los Agentes de dicha Igleſia. Y aora nueuamente el que aſsiſte por ella, me ha dicho cara à cara, que el Dotor Cetina, Canonigo de la del Pilar, y que aſsiſte à ſu Defenſa, eſtà deſcomulgado, porque no ſe ha apartado de los Recurſos, que hizo ſu Igleſia, en la forma que lo hizo la ſuya, y que no era tarde para embaraçarle por eſte medio las Audiencias, y las diligencias, con que apreſuraua el exito de la cauſa, à que le reſpondi como mereciò ſu atreuimiento, y le tengo por tan ſobradamente vano, que no me harà nouedad qualquiera temeridad que intentàre en eſte punto.

La Signatura de Iuſticia, no conoce de los meritos de la Cauſa principal, en orden à confirmar, ò reuocar lo determinado por la Rota, ni para ello tiene Iuriſdicion alguna, ſino vn Mero Reconocimiento ſobre ſi ay tres Sentencias conformes de la Rota, en orden à mandar, que ſe executen, ò que ſe oyga en la Rota ſobre los Puntos nueuos, en que las tres Sentencias no fueron conformes, y aſsi la Igleſia del Pilar, pretendiendo, que todos ſe hallan deducidos, y determinados, ſolamente ha tratado de que corran ſus Executoriales, ſin ſacar en publico las Regalias referidas, y con particular atencion à que no bueluan à refricarſe, como ſe arrieſgaria, ſi huuieſſe nueuo juyzio en la Rota, poniendo en contingencia el que reparando alguno de los Votantes en lo mucho (pero muy deuido) que ſe Nos ha concedido, ſe haga algun reparo, mayormente ſi llegaſſe à noticia de los Intereſſados en la Extenſion, ò Limitacion de dichas Regalias, ſiendo conſtante, que ſiendo Cauſa, y queſtion de Eſtado la Executoriada por la Rota, perjudicarà a todos los Intereſſados, aunque no ayan litigado en ella.

Con eſtos Motiuos he eſtimado por preciſſo, de la obliga-
cion

cion de la Ocupacion en que me hallo, el asistir à la solicitud del fin deste Negocio: y si pareciere, que me ha arrebatado algo la Deuocion de la Virgen, y deste Santuario, tan celebre en todo el Orbe, Confessarè la Oposicion, persuadiendome à que en ello he agradado mas à su Hijo el Saluador del Mundo, que los que con pretexto de defender al Hijo, procuran desvanecer la Deuocion, y las Profecias, y Promessas de la Madre; que fueron los primeros Cimientos de la Santa Iglesia del Pilar, llamada comunmente Angelica, por la Assistencia de los Angeles, y de la Reyna de los Cielos, y la Tierra, que ha dispuesto la materia de forma, que en la vltima Signatura de Iusticia, que fue el Iueues 2. deste, se decidiò el Articulo con vn Nihil *à las Pretensiones de la Iglesia de San Saluador, con que quedan ya corrientes los Executoriales à fauor de la Catredalidad de la Virgen del Pilar, y sobre este Cimiento caerà fixo el Edificio de los demas Puntos, para que su Santidad los mande resoluer de Motu proprio, que es quanto puedo dezir à V. Mag. en este particular. Guarde Dios la Catolica, y Real Persona de V. Mag. como la Christiandad ha menester. Roma, 6. de Octubre de 1659.*

Don Gaspar de Sobremonte.

Num. 21.

Sin embargo de lo que comprehende esta Carta antecedente, boluiò su Mag. à renouar la Primer orden de 30. de Iulio, sobre esta Materia.

Sin embargo de lo que comprehende esta Carta, escrita, segun parece, à toda Satisfacion del Agente de la Iglesia del Pilar, y de la dilacion que padeciò con este Ministro, la Execucion del Real Acuerdo, en orden à la Extincion de estos Pleytos, entendiendo su Magestad, que de cada dia auia mayor necessidad de atajarlos, y que el mejor camino era el de dar aquellas Preheminencias al Pilar, reseruandole enteramente à la Metropolitana el exercicio de su Catreda, con vista della, boluiò à mandar al Señor Don Luys Ponce, que ya se hallaua en Roma, con titulo de Embaxador Extraordinario, que pusiesse en execucion la Primera orden dada sobre esta Materia al Señor D. Gaspar de Sobremõte, como parece por su Real Carta del tenor siguiente.

Num. 22.

Carta de su Mag. al Señor D. Luys Ponce, Embaxador en Roma, para que no obstante lo escrito por el Señor D. Gaspar de Sobremonte en la antecedente, executasse la Primera orden de su Mag.

EL REY.

D*On Luys de Guzman Ponce de Leon, Primo, Gentilhombre de mi Camara, de mi Consejo de Guerra, y mi Embaxador Extraordinario en Roma. En Carta de 30. de Iulio passado os aduerti de lo que tenia mandado à D. Gaspar de Sobremonte, sobre los Puntos para el ajustamiento de las Diferencias entre las Iglesias de la Seo, y de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, que han comprometido en*

mis

cion de la Ocupacion en que me hallo, el assistir à la solicitud del fin deste Negocio: y si pareciere, que me ha arrebatado algo la Deuocion de la Virgen, y deste Santuario, tan celebre en todo el Orbe, Confessarè la Oposicion, persuadiendome à que en ello he agradado mas à su Hijo el Saluador del Mundo, que los que con pretexto de defender al Hijo, procuran desvanecer la Deuocion, y las Profecias, y Promessas de la Madre; que fueron los primeros Cimientos de la Santa Iglesia del Pilar, llamada comunmente Angelica, por la Assistencia de los Angeles, y de la Reyna de los Cielos, y la Tierra, que ha dispuesto la materia de forma, que en la vltima Signatura de Iusticia, que fue el Iueues 2. deste, se decidiò el Articulo con vn Nihil *à las Pretensiones de la Iglesia de San Saluador, con que quedan ya corrientes los Executoriales à fauor de la Catredalidad de la Virgen del Pilar, y sobre este Cimiento caerà fixo el Edificio de los demas Puntos, para que su Santidad los mande resolver de Motu proprio, que es quanto puedo dezir à V. Mag. en este particular. Guarde Dios la Catolica, y Real Persona de V. Mag. como la Christiandad ha menester. Roma, 6. de Octubre de 1659.*

Don Gaspar de Sobremonte.

Num. 21.

Sin embargo de lo que comprehende esta Carta antecedente, boluiò su Mag. à renouar la Primer orden de 30. de Iulio, sobre esta Materia.

Sin embargo de lo que comprehende esta Carta, escrita, segun parece, à toda Satisfacion del Agente de la Iglesia del Pilar, y de la dilacion que padeciò con este Ministro, la Execucion del Real Acuerdo, en orden à la Extincion de estos Pleytos, entendiendo su Magestad, que de cada dia auia mayor necessidad de atajarlos, y que el mejor camino era el de dar aquellas Preheminencias al Pilar, reseruandole enteramente à la Metropolitana el exercicio de su Catreda, con vista della, boluiò à mandar al Señor Don Luys Ponce, que ya se hallaua en Roma, con titulo de Embaxador Extraordinario, que pusiesse en execucion la Primera orden dada sobre esta Materia al Señor D. Gaspar de Sobremõte, como parece por su Real Carta del tenor siguiente.

Num. 22.

Carta de su Mag. al Señor D. Luys Ponce, Embaxador en Roma, para que no obstante lo escrito por el Señor D. Gaspar de Sobremonte en la antecedente, executasse la Primera orden de su Mag.

EL REY.

Don Luys de Guzman Ponce de Leon, Primo, Gentilhombre de mi Camara, de mi Consejo de Guerra, y mi Embaxador Extraordinario en Roma. En Carta de 30. de Iulio passado os aduerti de lo que tenia mandado à D. Gaspar de Sobremonte, sobre los Puntos para el ajustamiento de las Diferencias entre las Iglesias de la Seo, y de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, que han comprometido en mis

mis manos, encargandoos, que en conformidad de lo que Domingo Langa, Asistente General, de la Compañia de Iesus, os representasse, y propusiesse, hiziessen con su Santidad, y sus Ministros las diligencias convenientes, para conseguir la Gracia de su Beatitud. Y que os mostrassen Neutral en quanto à assistir a estas Iglesias en sus Pleytos, sino en caso de ser interessada alguna de mis Regalias. Y porque Don Gaspar de Sobremonte escriue en Carta de 6. de Octubre, que en la Signatura de Iusticia se ha determinado ya la Causa, que pendia en ella, y declarado la Catredalidad en fauor de la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar, y que quedaua disponiendo las diligencias, para executarlas luego que su Santidad boluiesse de Castelgandolfo: y que si al mismo tiempo llegassedeis Vos à Roma, os dexaria informado, è instruìdo de todo lo que conuiniesse al mejor cumplimiento de mis Ordenes. Y auiendose visto en mi Consejo Supremo de Aragon, ha parecido encargaros de nueuo (como lo hago) que sin dilacion ninguna executeis lo que mandè en la Carta referida de 30. de Iulio, passando con su Santidad, y con sus Ministros los Oficios que convenga, en orden à conseguir el efecto que deseo, y a que se encaminan todas estas diligencias, que es para atajar los Pleytos, y Diferencias tan reñidas, y de tanto tiempo entre ambas Iglesias, y assegurar la Paz, y quietud que tanto importa, aya entre Personas Eclesiasticas, para mejor seruicio de Dios, y Mio, en que le reeebirè de Vos muy señalado. Dat. en Madrid, à 10. de Diziembre de 1659.

YO EL REY.

Vt. D. Christ. Crespi, Vicec.

Don Mich. de Lanuza, Protonot.

Vt. C. de Robres, Reg.	*Vt. Comes de Albatera.*
Vt. Villacampa, Reg.	*Vt. D. Georgius de Castelui.*
Vt. Marta, Reg.	*Vt. D. Ios. de Pueyo, Reg.*

Num. 23.

Sin embargo de tan repetidos ordenes, no solo no se consiguiò el efecto que se deseaua, sino que antes tomaron en Roma mayor buelo estos Pleytos.

Pero no auiendo adelantado mas la Materia este Nueuo Ordē, ni se logrò el Medio propuesto, ni aūque se repitieron los de Neutralidad, hasta por el Consejo de Estado, se experimentò algun efecto, logrando desde aquel punto en Roma las Causas de la Iglesia del Pilar toda la felicidad en que la pusieron los Dictamenes reconocidos en la vltima Carta del Señor Don Gaspar de Sobremonte, y perdiendo la Causa Comun vna ocasion tan oportuna, como procurada de su Magestad, y sus Reales Ministros en España, de atajar estos pleytos, en el

Pun-

mis manos, encargandoos, que en conformidad de lo que Domingo Langa, Assistente General, de la Compañia de Iesus, os representasse, y propusiesse, hiziessis con su Santidad, y sus Ministros las diligencias convenientes, para conseguir la Gracia de su Beatitud. Y que os mostrassets Neutral en quanto à assistir a estas Iglesias en sus Pleytos, sino en caso de ser interessada alguna de mis Regalias. Y porque Don Gaspar de Sobremonte escriue en Carta de 6. de Octubre, que en la Signatura de Iusticia se ha determinado ya la Causa, que pendia en ella, y declarado la Catredalidad en fauor de la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar, y que quedaua disponiendo las diligencias, para executarias luego que su Santidad boluiesse de Castelgandolfo: y que si al mismo tiempo llegassedeis Vos à Roma, os dexaria informado, è instruìdo de todo lo que conuuciesse al mejor cumplimiento de mis Ordenes. Y auiendose visto en mi Consejo Supremo de Aragon, ha parecido encargaros de nueuo (como lo hago) que sin dilacion ninguna executeis lo que mandè en la Carta referida de 30. de Iulio, passando con su Santidad, y con sus Ministros los Oficios que conuenga, en orden à conseguir el efecto que deseo, y a que se encaminan todas estas diligencias, que es para atajar los Pleytos, y Diferencias tan reñidas, y de tanto tiempo entre ambas Iglesias, y assegurar la Paz, y quietud que tanto importa, aya entre Personas Eclesiasticas, para mejor seruicio de Dios, y Mio, en que le recebirè de Vos muy señalado. Dat. en Madrid, à 10. de Diziembre de 1659.

YO EL REY.

V^t. D. Christ. Crespi, Vicec.

Don Mich. de Lanuza, Protonot.

V^t. C. de Robres, Reg.	*V^t. Comes de Albatera.*
V^t. Villacampa, Reg.	*V^t. D. Georgius de Castelui.*
V^t. Marta, Reg.	*V^t. D. Ios. de Pueyo, Reg.*

Num. 23.

Sin embargo de tan repetidos ordenes, no solo no se consiguiò el efecto que se deseaua, sino que antes tomaron en Roma mayor buelo estos Pleytos.

Pero no auiendo adelantado mas la Materia este Nueuo Ordē, ni se logrò el Medio propuesto, ni aūque se repitieron los de Neutralidad, hasta por el Consejo de Estado, se experimentò algun efecto, logrando desde aquel punto en Roma las Causas de la Iglesia del Pilar toda la felicidad en que la pusieron los Dictamenes reconocidos en la vltima Carta del Señor Don Gaspar de Sobremonte, y perdiendo la Causa Comun vna ocasion tan oportuna, como procurada de su Magestad, y sus Reales Ministros en España, de atajar estos pleytos, en el

Pun-

Punto mismo en que empeçaron à tomar mayor buelo, y que ha arrastrado tras si tan melancolicas consequencias.

Num.24.

Sobre el Expediente que prepone la Vniuersidad à su Mag. en vltimo lugar, para la consecucion de la Paz.

Y porq la Vniuersidad, para en caso de no eligirse por aora alguno de los Medios que quedan referidos, Representa à su Mageftad, puede conduzir finalmente al fin de la Paz, que se desea, el encargar su ,, Mageftad à los Ministros de los Tribunales de ,, Aragon el Despacho, con Cartas de Neutralidad, ,, para que dèn à cada Vna de las Partes su Iusti- ,, cia, guardando los Fueros, y Leyes de aquel Rey- ,, no, y lo demàs que guardar se deue, aduirtiendo- ,, les la importancia de conseruar las Regalias de su ,, Mag. Y al Abogado Fiscal, q̃ sin embargo de qua- ,, quiere ordenes, siguiendo el dictamen de su con- ,, ciencia, obligada por el juraméto que tiene pres- ,, tado (segun Fuero) salga à la Defensa, desenga- ,, ñando à entrambas Iglesias, que en este caso no ,, tienen que acudir à importunar à su Mageftad ,, sobre estas Materias. Antes de passar adelante en el Discurso, Ha parecido poner à la vista de V.E. la Resolucion que en estos mismos Negocios fue seruido tomar el Año de 1656. su Mag. (que santa gloria aya) contra el Cabildo de la Metropolitana, por auer intentado apartarse de los Recursos que tenia obtenidos en los Tribunales Reales de aquel Reyno, y requerido al Cabildo del Pilar, que hiziesse lo mismo, ò para que V.E. reconozca la desigualdad con que se han calificado vnas mismas acciones, en Vna, y Otra Iglesia, ò para que sirua de Pauta, si hallàre V.E. que la necessidad pide, que se repita; Es la Carta para el Señor Duque de Terranoua, Embaxador Extraordinario en Roma, de que haze memoria en la suya de 6. de Octubre el Señor Don Gaspar de Sobremonte, y dize assi.

EL REY.

Num.25.

Carta de su Mag. al Señor Duque de Terranoua, Embaxador de Roma, auisandole de la Resolucion que auia mandado tomar contra el Cabildo de la Seo, por auer intentado apartarse de los Recursos que tenia obtenidos en los Tribunales Reales de Aragon, y requerido al del Pilar, que hiziesse lo mesmo.

I*Lustre Duque de Terranoua, Primo, de mi Consejo, Gentilhombre de mi Camara, y mi Embaxador Extraordinario. Entre las Iglesias de la Seo, y de Nuestra Señora del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, ay pendientes tantos años ha los Pleytos que sabeis, sobre las Precedencias, y Assientos en los Concursos de ambos Cabildos. Y auiendo tenido noticia estos dias passados, que por Parte de la Seo, y del Arcediano de Zaragoza, se hizo Requerimiento al Cabildo del Pilar, para que se apartasse en la Corte del Iusticia de Aragon, y Tribunal del Zalmedina de Zaragoza, de todos*

los

Punto mismo en que empeçaron à tomar mayor buelo, y que ha arrastrado tras si tan melancolicas consequencias.

Num. 24.

Sobre el Expediente que propone la Vniuersidad à su Mag. en vltimo lugar, para la consecucion de la Paz.

Y porq la Vniuersidad, para en caso de no eligirse por aora alguno de los Medios que quedan referidos, Representa à su Mageftad, puede conduzir finalmente al fin de la Paz, que se desea, el encargar su
,, Mageftad à los Ministros de los Tribunales de
,, Aragon el Despacho, con Cartas de Neutralidad,
,, para que dèn à cada Vna de las Partes su Iusti-
,, cia, guardando los Fueros, y Leyes de aquel Rey-
,, no, y lo demàs que guardar se deue, aduirtiendo-
,, les la importancia de conseruar las Regalias de su
,, Mag. Y al Abogado Fiscal, q̃ sin embargo de qua-
,, quiere ordenes, siguiendo el dictamen de su con-
,, ciencia, obligada por el juraméto que tiene pres-
,, tado (segun Fuero) salga à la Defensa, desenga-
,, ñando à entrambas Iglesias, que en este caso no
,, tienen que acudir à importunar à su Mageftad
,, sobre estas Materias. Antes de passar adelante en el Discurso, Ha parecido poner à la vista de V.E. la Resolucion que en estos mismos Negocios fue seruido tomar el Año de 1656. su Mag. (que santa gloria aya) contra el Cabildo de la Metropolitana, por auer intentado apartarse de los Recursos que tenia obtenidos en los Tribunales Reales de aquel Reyno, y requerido al Cabildo del Pilar, que hiziesse lo mismo, ò para que V.E. reconozca la desigualdad con que se han calificado vnas mismas acciones, en Vna, y Otra Iglesia, ò para que sirua de Pauta, si hallàre V.E. que la necessidad pide, que se repita; Es la Carta para el Señor Duque de Terranoua, Embaxador Extraordinario en Roma, de que haze memoria en la suya de 6. de Octubre el Señor Don Gaspar de Sobremonte, y dize assi.

Num. 25.

Carta de su Mag. al Señor Duque de Terranoua, Embaxador de Roma, auisandole de la Resolucion que auia mandado tomar contra el Cabildo de la Seo, por auer intentado apartarse de los Recursos que tenia obtenidos en los Tribunales Reales de Aragon, y requerido al del Pilar, que hiziesse lo mesmo.

E L R E Y.

ILustre Duque de Terranoua, Primo, de mi Consejo, Gentilhombre de mi Camara, y mi Embaxador Extraordinario. Entre las Iglesias de la Seo, y de Nuestra Señora del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, ay pendientes tantos años ha los Pleytos que sabeis, sobre las Precedencias, y Assientos en los Concursos de ambos Cabildos. Y auiendo tenido noticia estos dias passados, que por Parte de la Seo, y del Arcediano de Zaragoza, se hizo Requerimiento al Cabildo del Pilar, para que se apartasse en la Corte del Iusticia de Aragon, y Tribunal del Zalmedina de Zaragoza, de todos

 los

los Recursos de Comissiones de Corte, Firmas y Sentencias, que huvielle obtenido en sus Pleytos, y Diferencias, ofreciendo hazer por su Parte la mesma Separacion, para cumplir con lo que sus Procuradores auian ofrecido ante la Rota, Mandè escriuir al Duque de Monteleon, mi Lugar-Teniente, y Capitan General de aquel Reyno, que estuviesse aduertido de no permitirlo, antes bien ordenàra à los dos Cabildos, con Notificacion, hecha por mi Abogados Fiscal, que con el Motiuo, que la Rota dizen ha tenido, de no ser licito entre Eclesiasticos el Recurso a mis Tribunales, no renunciassen las Instancias, que ante Ellos han hecho, y al de la Seo, que se apartasse del Requirimiento que notificò al del Pilar para esta Renunciacion, y que no haziendolo, se procediesse por todos los Medios Iuridicos a la Ocupacion de Temporalidades, y a los demàs que conuiniessen. Y auiendo obedecido el Cabildo del Pilar, se entiende, que el de la Seo ha sacado Copias de los Autos de las Requestas que hizo al del Pilar, y las ha embiado à essa Corte, para mejorar sus Negocios, por Medio tan perjudicial à mis Regalias, y Iurisdicion de mis Tribunales. He querido daros noticia de lo que en esto ha passado, y de quan Antigua, y assentada Regalia es la que tengo en estos casos, para que lo deis à entender assi (como os lo encargo, y mando) à los Ministros que conuenga. Y si acaso por Parte de la Seo se presentaren algunas destas Copias, me lo auisareis luego, diziendo al Canonigo, ò personas que assisten aì por la Iglesia de la Seo, quan deseruido quedarè dello. Y que estoy con resolucion, y he mandado, que no se execute en Aragon (como no se executarà) Despacho alguno, que obtuuieren, con el pretexto referido, antes se proceda por los Medios conuenientes, contra los que contrauinieren à la obseruancia de las Ordenes que tengo dadas, y no obedecieren las Comissiones de Corte, Firmas, y Sentencias de mis Tribunales; pues algunas de las que han ganado los del Pilar, han sido en fomento de las de la Rota, y sus Mandatos, que no quieren obedecer los de la Seo, y las otras han sido por Derechos, que no eran contrarios, antes muy consequentes à lo mismo, que la Rota auia declarado. Dat. en Buen-Retiro, à 7. de Iunio de 1656.

YO EL REY.

Vt. D. Christ. Crespi, Vicec.

Don Mich. de Lanuza, Protonot.

Vt. C. de Robres, Reg.
Vt. Villacampa, Reg.
Vt. D. Paschalis, Reg.

Vt. Comes de Albatera, Reg.
Vt. Marta, Reg.
Vt. D. Mich. de Lanuza.

Pc3

Pero boluiendo á seguir el Discurso antecedente, aunque es asi, que no se lograron por entonces (permitiendolo Dios por sus ocultos juizios) el vno, ni otro Medio, con que se huuieran atajado estos Pleytos: sin embargo, al passo mismo, que con el tiempo han ido cobrando tan alto buelo, se ha entendido siempre, por todos, quanto comuenia cortarlos de Raiz, sin que bastassen expedientes algunos, sugetos todos à mudança, y à nueuas, y repetidas Pretésiones: por lo qual núca se ha ido perdiédo de vista el Medio de Vnir estas Iglesias, antes lo mismo que en esta parte se tuuo por Precisso en España, como queda reconocido, se entendiò en algun tiempo igualmente en Roma, despues de mucha especulacion, como parece del Papel, y Cabos siguiétes, participados desde aquella Corte à entrambos Cabildos de la Seo, y del Pilar, por medio de sus Canonigos Agentes, que dize asi:

Num.26.

Bueluese á tratar del Medio de la Vnion de entrambas Iglesias.

Num.27.

Cabos discurridos por los Canonigos Agentes en Roma de entrambas Iglesias, sobre el Modo de executarse la Vnió de las dos en Vna.

LOs Prebendados que assistimos en la Curia Romana, en la prosecucion de los Pleytos, que penden entre nuestras Iglesias Metropolitana, y de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, instados de vn Eclesiastico, Celoso de la Paz de ambas, con cuya sola interuencion auemos tenido muchas conferencias, despues dellas, à mayor honra, y gloria de Dios, y de su Santissima Madre, Edificacion Espiritual de los Fieles de Zaragoza, Paz, y quietud de ambas Iglesias, y sus Prebendados, Deseosos de euitar de raiz sus Discordias, Pleytos, y Escandalos, que de ellas, y ellos se han seguido, y consumo de haziendas, y los que se han de seguir, si se continuan, para que en tiempos tan calamitosos (que en toda Europa, si quiera en las Partes mas principales della, se han seguido, y padecido, esterilidad de Frutos, Peste, Guerras, singularmente en los Reynos de Nuestra Corona de Aragon) podamos aplacar la Ira de Dios, que experimentamos por sus inescrutables juizios, y lo mas cierto, por nuestros pecados, de discordias tan antiguas, y poderle merecer el perdon dellas con Actos contrarios, con Vnion de Paz, Iglesias, y Voluntades. Auemos resuelto escriuir los Cabos Principales, que à Nuestra Especulacion se han ofrecido, y resultado de Nuestras Conferencias, para proponerlos à Nuestros Cabildos; Y vistos por Ellos, si fueren de su Voluntad, los confieran, enmienden, quiten, y añadan, y ajusten los que les pareciere mas conuenientes. Suponiendo en primer lugar, que por lo conferido, escrito, y contenido en este Papel, no cessarèmos respectiuamente de continuar con todo cuidado, y esfuerzo las deuidas diligencias de los Pleytos de nuestro Cargo, hasta tener orden Contrario de Nuestros Principales, pues los Cabos conferidos, conteni-

nidos en este Papel, de Nuestra Parte solo tienen vna desnuda Proposicion, Originada de las Instancias referidas, ajustadas, a Nuestro entender, sentir, zelo, y al deseo de la Paz interior en Nuestras Iglesias, y sus Prebendados, para que desembaraçados de Litigios, lo estèmos para mejor seruir al Saluador, y Virgen del Pilar, de cuyas Imbocaciones son Nuestras Iglesias. Y suponiendo assimismo, que todo lo contenido en este Papel, sea con Interposicion de la Real Autoridad de su Magestad, que Dios guarde, Acuerdo de los Reales Ministros, Ordinario, y de las Partes, y que se Autorice, Aprueue, y Confirme de la Sede Apostolica, para estabilidad perpetua de la Paz.

§.I. VNION.

PRimeramente, que las dos Iglesias quedenVnidas en Vna, formando vn cuerpo mistico de las Partes Espirituales, y Corporales della, sin Separacion, ni Diuision alguna. Que sea vna Iglesia, como la Esposa, y Esposo, Vna la Cabeça, Vno el Gremio, Vno el Cabildo, Vnos los Ritos, y Ceremonias, Vna Administracion, y Gouierno, Vna la Voluntad de seruir à Nuestro Redemptor.

§.II. COROS.

Que ambas Iglesias acomoden sus Coros de forma, que en qualquiera dellos aya numero competente para todos los Prebendados, que resultàren de la Vnion, que concurriesen en qualquiera dellas.

§.III. RESIDENTES.

Que los Prebendados Vnidos, se diuidan mitad por mitad, para la Residencia quotidiana de ambas Iglesias, ò que en la del Pilar Residan dos Dignidades, y diez Canonigos, por Turno, ò los que se ajustaren. Y en las Solemnidades de cada Vna de las Iglesias, estèn los mas, si todos no pudieren, como se acordàre.

§.IIII. PRIOR.

Que el Prior del Pilar sea, y quede Dignidad en la Iglesia de San Saluador, conseruando el Nombre, y vaya à residir à la del Pilar, por Turno, ò como se acordare, por Dignidad.

§.V. LVGARES.

Que el Prior del Pilar tenga en el Coro, y Processiones el lu-

lugar que oy se le dà en la Metropolitana, y en el Cabildo, do tenga el que le correspondiere à dichas Funciones, y los Canonigos del Pilar tengan el que les viniere, por la Antiguedad de sus Ingressos, computando la que tienen los de San Salvador, en Coro, Processiones, y Cabildo.

§.VI. OFICIOS.

Que en ambas Iglesias se celebren, y hagan los Oficios con vna misma Solemnidad, y Ceremonias.

§.VII. MVSICA.

Que la Musica, y Ministros sean Vna, y Vnos, y se dividan en ambas Iglesias, como se acordàre.

§.VIII. SERMONES.

Que para los Sermones de Tabla, que tienen ambas Iglesias, se nombren personas por el Cabildo.

§.IX. QVARESMAS.

Que para predicar las Quaresmas, de ambas Iglesias, se nombren Vno, u dos Predicadores, si lo primero que se prediqúe en ambas igualmente; si lo segundo, cada vno en Vna, los dias que se acordàre.

§.X. PONTIFICALES.

Que los Pontificales, que el Prelado celebràre en qualquiera de las dos Iglesias, sea en la misma forma, en la Vna, que en otra Iglesia.

§.XI. HAZIENDA.

Que se haga computo de los Frutos, y Rẽtas de la Mensa Capitular del Pilar, y lo mismo se haga de la Mensa Capitular de la Metropolitana, y que à proporcion de lo que à estos les cabe, se forme Numero de Prebendados del Pilar, para que en adelante no excedan de dicho Numero, si en los que ay oy no alcançàre, para que Vnos no padezcan diminucion de Rentas por Otros, y Vnidos todos, tengan Renta igual.

§.XII. FABRICAS.

Que de las Rentas de las Fabricas de ambas Iglesias, se haga Vna Masa Comun, que acuda à lo necessario de ellas, y

sea vno el Fabriquero Administrador. Que los Archiuos, y Sacristias, aunque se administren por Vnos mismos Administradores, no se Vnan, sino, que estèn diuididos; hasta que por el Cabildo Vnido de ambas Iglesias, se disponga lo que juzgàre ser mas conveniente.

§.XIII. PROVISIONES.

Que las Prouisiones de Prebendas Vacantes en Mes de la Iglesia, como qualesquiere otras de Canonicatos de Alcañiz, Raciones perpetuas, ò Nutuales, Beneficios, y otras qualesquiere Prouisiones de ambas, sean del Cabildo Vnido.

§.XIIII. SELLO.

Que se forme Sello nueuo para las Iglesias Vnidas, que sea Vno, y el que se acordàre.

§.XV. ESTADOS.

Que los Canonigos Regulares, que se Vnen, se queden Regulares, y en lo demàs, corran igualmente con los Canonigos Seculares.

§.XVI. INTERVENCION.

Que todo lo susodicho, lo omisso, y lo que se añadiere, sea con Permisso, è Interuencion de la Autoridad Real de su Magestad, de la del Ordinario, y Acuerdo de Nuestros Principales, y se Decrete, y Confirme por la Sede Apostolica, &c.

Num.28.

El Clero de Zaragoza buelue à mouer el Año de 1670. la Platica de Vnion. Da oìdos à ella la Iglesia Metropolitana, y la del Pilar la resiste.

Pero no auiendose logrado tampoco en aquella sazon el zelo destos Prebendados, por no auer hallado en sus Cabildos toda la disposicion necessaria, particularmente en el de la Metropolitana, que no pudiendo por entonces recelar el Estado à que han llegado las cosas, tuuo siempre fixos los ojos àzia la conseruacion de su Vnica Catredalidad; llegado el Año de 1670. en que ya estas Materias estauan tan de otro viso, diò oìdos mas beneuolos à esta misma Platica de Vnion, que mouiò el Clero de Zaragoza, como tan interessado en no reconocer multiplicidad de Superiores: Mas es tan natural la propension de estos dos Cabildos à dissentir, que al mismo tiempo, que pareciò inclinarse algo mas à este Medio el Cabildo de la Metropolitana, tratò de resistirlo con todas sus fuerzas el

el Cabildo del Pilar, como parece del Memorial, que à este efecto puso en manos de la Reyna Nuestra Señora, y de la Respuesta que diò à sus Cabos el Cabildo de la Metropolitana, auiendosele comunicado por direccion de su Alteza, el Señor D. Iuan, que Vno, y Otro es como se sigue.

SEÑORA.

LA Santa Iglesia Metropolitana, y Primera Catredal del Pilar de Zaragoza, dize: Que à su noticia ha llegado, como el Cabildo de la de San Saluador de la misma Ciudad, solicita aora nueuamente persuadir, que comuiene al fin del Pleyto, y Paz de entrambas Iglesias, el que queden Vnidas en Vna Mensa, y Cabildo, señalando este que llama Medio, por el Vnico que puede auer contra toda Discordia, passada, y venidera.

Y por si su Idea llegàre à los oidos de V. Magestad, pone esta Santa Iglesia en su Real Consideracion, que este Punto de Vnion, se ha discurrido otras vezes, como se vè, por Decreto del Señor Rey Felipe IIII. (que Santa Gloria aya) del año de 1650. *en que mandò ajustar, por el Medio de ella, las Diferencias de los Cabildos, y entonces, y despues en el Discurso de los Veinte Años, que han corrido, se ha reconocido siempre no ser practicable, con que desestimandolo, pasò su Magestad à deliberar en el Año de* 1660. *que mientras su Santidad no decretaua otra cosa, se alternassen las Funciones Catredales.* (Consta de Reales Cartas de 17. de Mayo de 1660.)

Suplicò del Real Decreto el Cabildo del Saluador, y propuso à su Magestad, que el tomar Medios en essas Materias Espirituales, tocaua priuatiuamente à su Santidad; y consiguio, que remitiesse à su Acuerdo, y al de sus Tribunales Eclesiasticos, el tomarlo, sobre el modo de exercer las Funciones Catredales: y que en el entretanto, mandasse à su Embaxador de Roma, y demàs Reales Ministros, estuuiessen Neutrales, sin compelerla à la Alternatiua, ni à otro Medio. (Consta de Reales Cartas de 12. de Mayo de 1662.) (1)

Acu-

Num. 29.

Memorial de la Iglesia del Pilar à su Magestad, contra el Medio de la Vnion y Respuesta que diò à sus Cabos la Iglesia Metropolitana.

RESPVESTA.

(1)

En Virtud de Concordias, y Mandatos Rotales de Manutencion, no pertenecientes al Pleyto de Catredalidad, concurrian juntos los dos Cabildos en Procesiones, y algunas Funciones de las mayores Solénidades. Estos Concursos, necessariamēte suscitauan muchos disturbios, por las Prehemínencias q̃ afectaua el Pilar cōtra la Seo, q̃ vnicamēte, y sin controuersia gozaua la Dignidad de Catredal, y Metropolitana: y para euitallos, propuso el Conde de Lemos, Virrey deste Reyno, con Acuerdo de la Real Audiencia, à su Mag. (que Sāta Gloria aya) por Vnico Medio para la quietud, el de la Vnion de entrambas Iglesias; conformòse el Consejo Supremo de Aragon, y su Magestad lo aprobò, y mandò proponer à las Iglesias. Pareciò à la Seo, que no estimandose el Pilar por Catredal, ni Metropolitana, no le era tan decorosa la Igualdad, y Vnion con Vna Iglesia, por su Estado tan inferior; y quedò este Tratado suplantado hasta oy, y no entonces (como cōsta de tantos años, que han corrido hasta el de 60.) se pensò en la Alternatiua, ni despues ha podido ser

pro-

proporcionada, como con menos ajustada inteligencia se pretende.

Tomò la Alternatiua Origen de vn Memorial que diò el Pilar el Año de 60. en el Consejo Supremo de Aragon, Suplicandola como Medio, para dar cumplimiento á los Executoriales, por tocar, segun Fuero, à los Tribunales deste Reyno, todo lo que pertenece à la Administracion de la Iusticia. Escriuiòse al Virrey parecia bien la propuesta del Pilar, y que si el Cabildo de la Seo no se ajustaua à esse, ò à otro Medio, haria su Mag. se executassen las Sentencias de la Rota, y que no se suspendiessen los Concursos. *(Consta por la Real Carta al Arçobispo Virrey de 17. de Mayo de 1660.)* Participò este Orden el Arçobispo al Cabildo, y respondiò el Cabildo, que pues se le daua Eleccion de Medio, ni en Conciencia, ni en Iusticia podia allanarse al de la Alternatiua, haziendo Representacion de sus Motiuos: escusòse el Arçobispo Virrey de admitirlos por entonces, diziendo avria tiempo para pensar sobre ello. Y sin embargo, contra lo que se podia esperar, vino Carta Real por el Consejo de Aragon (de 1. de Iunio de 1660.) Mandando, que mientras su Santidad, ò su Magestad no dispusiessen otra cosa, se pusiesse en execucion la Alternatiua. Y al mismo tiempo escriuiò el Consejo à Don Luys Ponce (en 8. de Setiembre de 1660.) Embaxador en Roma pidiesse por Motu proprio la Alternatiua à su Santidad, y que no se daria lugar à que en otra forma se executassen las Sentencias de la Rota.

Acudiò con estas Ordenes el Cabildo de S. Saluador a su Santidad, y à la Congregacion, que para este Negocio tenia Deputada, y propuso, que el Medio conueniente a la Paz de las Dos Iglesias, era el de la Vnion, haziendo vn Cabildo de los Dos, en quanto a lo Espiritual, y Temporal, assi en lo dependiente del Derecho Cathedratico, como de qualquiere otro particular de entrambos, con sola Vna Mensa, de que se saquen Porciones iguales para todos los Canonigos, y que la Residencia dellos se diuidiesse con igualdad en entrambos Templos, y celebrassen en ellos los Oficios Diuinos, con igual pompa.

Y examinado alli el Punto, desde el Año de 1662. hasta el de 1666. con Audiencia, è Informacion continuada de las Partes, se repeliò la Vnion, y Decretò la Alternatiua, mediante el Breue de 21. de Octubre de dicho Año de 1666. à que V. Mag. tiene tan repetidas vezes mandado dar cumplimiento. (2)

Acudiò el Cabildo à los pies de su Mag. Representando el perjuizio (salua su Real Clemencia) que padecia en estas Resoluciones, y su Mag. pidiò quenta al Consejo de las Razones que auia tenido para resoluer, y instar la Alternatiua, y despues de larga consideracion, y examen, con vista de todos los Motiuos del Consejo, ordenò, que se escriuiesse à Roma, guardassen Neutralidad sus Embaxadores, dexando correr la Iusticia de las Partes; y porque en el Cōsejo de Aragon no tendrian tan pronto despacho estos Ordenes, y Cartas, las mandò despachar su Mag. por el de Estado en 11. de Iulio del Año de 1661.

Y si el Pilar descubriera las Cartas que acota, y Fechos, no pudiera assegurar el que la Alternatiua fue propuesta por su Mag. constando dellas ser mouimiento, y instancias de los del Pilar.

(2)

No fue assi, que al Cabildo de la Seo se le dieran los Ordenes que aqui se dize, ni el que con ellos acudiesse, ni propusiesse por su Parte à la Congregacion el Medio de la Vnion: lo cierto es, que mientras su Magestad viuiò, estuuieron derogados los Ordenes de la Alternatiua; mas luego que Dios le lleuò, cobraron fuerzas, y con las instancias de los Ministros, se consiguiò, como Medio,

que

Y aunque las Repulsas de la Vnion, que vàn referidas, y el auerse allanado à la Alternatiua el Arçobispo de Zaragoza (que es el principal mouil de las Funciones Catedrales, en que està el Motiuo de la Discordia) persuaden bastantemente, que sola la Alternatiua es la que comuiene, y que no deue ser admitida nueua Platica de Vnion, haze tambien à lo mismo la experiencia de las Discordias, hasta aqui experimentadas en los Concursos de las Funciones, pues en todo, y por todo eran efectos de concurrir Vnidamente à ellas los Canonigos de Vna, y Otra Iglesia. (3)

Demàs, que no es practicable por ningun camino la Vnion omnimoda de los dos Cabildos, por ser Reglar el del Pilar, y Secular el del Saluador, y no caber en la Vnidad de vn cuerpo esta Diferencia de Professiones. (Concil. Trident. Sess. 14. cap. 10.) (4)

Y quando, para ajustarlas, se passasse à discurrir en Secularizar al Cabildo del Pilar, ò en restituyr à su Primer Estado Regular al del Saluador, han de hallarse insuperables dificultades en la Practica de Vno, y Otro Medio. (5)

Y empeçando por la Secularidad del Pilar, ocurre la de que para esto se necessita precissamente del Consentimiento de todos sus Canonigos, en Comun, y en Singular; y el darlo, tiene reparos de grauissima consideracion, fundados en el Precepto del Derecho Diuino, que manda perseuere cada Vno en la Vocacion, y Estado para que fue llamado (ad Corint. 1. cap. 17.) *y en los del Derecho Positiuo, que probiben Secularizar lo Religioso, no auiendo escandalo de costũbres.* (Canon. statuimus 19. quæst. 13. vbi Glos. verbo Quæritur, litter. C.) *aun quando la Iglesia Regular passa de Estado inferior al de Catredal.* (Can. Nouit. ne Sede-Vacante.) (6)

I Y

que se dixo à su Santidad, ser propuesto por su Mageftad, y comueniente à la terminaciõ de los Pleytos, y quietud publica, sin examen alguno de los incomuenientes de la Vnion de entrambas Iglesias, ni distribucion de la Mensa, ni contenido alguno deste §.

(3)

El Arçobispo tiene repetidas vezes representado el que la Vnion es la comueniente; y si se ha allanado à la Alternatiua, consta de su Apremio, por el Auto que se dà con este, persistiendo siempre en las Suplicas interpuestas à su Santidad, y los incomuenientes que esta §. asienta, no naziã de los Concursos, sino de la calidad de ser las Iglesias desiguales, que cessarian siendo Vna.

(4)

Esta deformidad es la que haze impracticable la Alternatiua, y qualquier otro Medio, que no reduzga a entrambas Iglesias à la Vnion de vn mismo Estado, y el que fuera deste se conserue en la Alternatiua, es querer formar vn Monstruo en la Cabeça, y miembros deste Cuerpo Eclesiastico.

(5)

Para Seculariçar la Iglesia del Pilar, concurren los mismos Motiuos que mouieron el zelo del Señor Rey Felipe II. à Seculariçar la de la Seo. Vease la Bula de la Sãtidad de Clemente VIII. del año de 1604. y sobre todos ellos se acrecienta, y haze graue peso el de la quietud publica, con la extincion de los Pleytos.

(6)

Todas las Razones deste §. concurrian en los Regulares de la Santa Iglesia de la Seo, y no seria dexar su primera Vocacion, pues los que oy la professan quedarian en el mismo Estado, como quedaron los Regulares de la Seo, y los que de nueuo se eligieron entrauan por el de Seculares: demas, que à este modo de Regularidad la llamò Nauarro lazo de las conciencias, y han dudado muchos hom-

hombres Doctos dèl; y de aqui han podido tener razon, y fundamento para Seculariçarse en España tantas Iglesias Catredales, graues, y Antiguas, que començaron por aquel Estado de Regulares, cõ que queda respondido todo este §.

(7)

Estos incomuenientes desestimaron su Santidad, y el Señor Rey Felipe II. Seculariçando la Seo, y antes bien se entendiò se acudia cõ mas seguridad al Lustre, y Honor de la Iglesia: demàs, que corriendo las Prouisiones por Concurso, por eleccion de su Mag. del Prelado, y del mismo Cabildo, se euitan los peligros de la propria afeccion de los que eligen, haziendo, por ser pocos, como hereditaria la Prouision en el Pariente, ò Amigo; y el Arçobispo en el Acto, que se dà, dize, que la Iglesia del Pilar sea numerada para preuenir el que à los Canonigos no los vença la propria codicia.

(8)

Muestra tener mucho amor à sus Priuilegios, y Exempciones; sobre este Punto se vea el Auto del Arçobispo, y no perdiera ningunos Dominios, ni Patronatos, antes bien participàra de los de la Iglesia de la Seo, y de Vnos, y Otros Prebẽdados se formaria Vna Iglesia, sin ser del Saluador, ni del Pilar, Catredal Metropolitana, como dizẽ q̃ lo es, respeto de lo Catredal.

Y proueyendo oy todas sus Prebendas el Cabildo del Pilar, sin necessidad de Bulas Apostolicas, en los sugetos mas benemeritos, que halla en Catredas, Colegios, y otros empleos de Estudio, venia à priuarse de vn Derecho tan considerable, y vtil à la Republica, y à cortar la esperança deste premio à los Estudiosos, que pueden alentarse con èl, sin passar à Roma, donde regularmente acuden los que tienen menos de Vniuersidad. (7)

Y teniendo assimismo por si, y sin dependencia del Derecho Catredatico, y ni del Cabildo del Saluador, diuersos Patronatos, y Dominios Temporales de Lugares, y Iurisdiciones, y otros muchos Priuilegios de Exempciones, è Inmunidades, perderia del todo los dependientes del Estado Regular; y los demàs passarian al Comun; esto es, al Cabildo de San Saluador à solas, pues sus Prebendados harian siempre mayor parte en el Cuerpo, formado de entrambos. (8)

Y siendo tanta la dificultad de Seculariçar à la Iglesia del Pilar, segun lo que lleuo referido, es aun mayor la de restituìr al Estado Regular al Cabildo del Saluador; porque para ello, no solo es necessario su consentimiento Capitular, y el de sus Prebendados en singular, de por vna vez, sino tambien la continuacion del Año, hasta merecer la aprobacion del que huuiera de darles la Profession.

Y este Punto trae à los ojos otras dificultades, que de precisso han de ocurrir en el modo de ajustar Casas con Clausura. En el de formar Cabildo el Año de la Aprobacion. En quienes ayan de serles Maestros para la disciplina Regular, y darles la Profession. Y en que se aya de hazer de los que no perseueraren, ò no fueren aprobados. (9)

Y

(9)

Toda dificultad vence vna buena resolucion para executar lo que mas combenga à la quietud publica, sin traer à los ojos la propria comodidad, y conveniencia, y no le fuera tan estraña à la Iglesia de la Seo la Regularidad, que respeto de la disciplina, y obseruancia tendria exemplar en la del Pilar, de quien poder tomar el modo de su gouierno, sin tenerlo por estrecho. Veale el Auto del Arçobispo, y quando en vn Prudente juizio tuuiere dificultades mas invencibles el passar à Regular la Iglesia de la Seo, y menor es el Seculariçar à la del Pilar, se deuerà elegir lo menos dificil, y mas proporcionado al fin que se desea.

Y aunque las Repulsas de la Vnion, que van referidas, y el auerse allanado à la Alternatiua el Arçobispo de Zaragoza (que es el principal mouil de las Funciones Catedrales, en que està el Motiuo de la Discordia) persuaden bastantemente, que sola la Alternatiua es la que comuiene, y que no deue ser admitida nueua Platica de Vnion, haze tambien à lo mismo la experiencia de las Discordias, hasta aqui experimentadas en los Concursos de las Funciones, pues en todo, y por todo eran efectos de concurrir Vnidamente à ellas los Canonigos de Vna, y Otra Iglesia. (3)

Demàs, que no es practicable por ningun camino la Vnion omnimoda de los dos Cabildos, por ser Reglar el del Pilar, y Secular el del Saluador, y no caber en la Vnidad de vn cuerpo esta Diferencia de Professiones. (Concil. Trident. Sess. 14. cap. 10.) (4)

Y quando, para ajustarlas, se passasse à discurrir en Secularizar al Cabildo del Pilar, ò en restituyr à su Primer Estado Regular al del Saluador, han de hallarse insuperables dificultades en la Practica de Vno, y Otro Medio. (5)

Y empeçando por la Secularidad del Pilar, ocurre la de que para esto se necessita precissamente del Consentimiento de todos sus Canonigos, en Comun, y en Singular; y el darlo, tiene reparos de grauissima consideracion, fundados en el Precepto del Derecho Diuino, que manda perseuere cada Vno en la Vocacion, y Estado para que fue llamado (ad Corint. 1. cap. 17.) *y en los del Derecho Positiuo, que prohiben Secularizar lo Religioso, no auiendo escandalo de costũbres.* (Canon. statuimus 19. quæst. 13. vbi Glos. verbo Quæritur, litter. C.) *aun quando la Iglesia Regular passa de Estado inferior al de Catredal.* (Can. Nouit. ne Sede Vacante.) (6)

que se dixo à su Santidad, ser propuesto por su Mageſtad, y comueniente à la terminaciõ de los Pleytos, y quietud publica, sin examen alguno de los incomuenientes de la Vnion de entrambas Iglesias, ni distribucion de la Mensa, ni contenido alguno deste §.

(3)

El Arçobispo tiene repetidas vezes representado el que la Vnion es la comueniente; y si se ha allanado à la Alternatiua, consta de su Apremio, por el Auto que se dà con este, persistiendo siempre en las Suplicas interpuestas à su Santidad, y los incomuenientes que este §. assienta, no naziã de los Concursos, sino de la calidad de ser las Iglesias desiguales, que cessarian siendo Vna.

(4)

Esta deformidad es la que haze impracticable la Alternatiua, y qualquier otro Medio, que no reduzga a entrambas Iglesias à la Vnion de vn mismo Estado, y el que fuera deste se conserue en la Alternatiua, es querer formar vn Monstruo en la Cabeça, y miembros deste Cuerpo Eclesiastico.

(5)

Para Seculariçar la Iglesia del Pilar, concurren los mismos Motiuos que mouieron el zelo del Señor Rey Felipe II. à Seculariçar la de la Seo. Vease la Bula de la Sãtidad de Clemente VIII. del año de 1604. y sobre todos ellos se acrecienta, y haze graue peso el de la quietud publica, con la extincion de los Pleytos.

(6)

Todas las Razones deste §. concurrian en los Regulares de la Santa Iglesia de la Seo, y no seria dexar su primera Vocacion, pues los que oy la professan quedarian en el mismo Estado, como quedaron los Regulares de la Seo, y los que de nueuo se eligieron entrauan por el de Seculares: demas, que à este modo de Regularidad la llamò Nauarro lazo de las conciencias, y han dudado muchos

(13)

Para reduzir la Iglesia del Pilar à Secular, se ha de hazer estimacion, y computo de sus Rentas, y segun ellas formar las Prebendas de Canonigos, y à essa proporcion se ha de corresponder à los Racioneros, que en su Mensa tuuieren Derecho, dandoles sus Sillas, y Derechos, y assi se hizo en la Secularidad de la Seo, respeto de sus Racioneros, y Beneficiados de Mensa, y Patronatos Laicos. El exemplar lo allana.

(14)

Con lo dicho en el §. antecedente, se desvanecen los incomvenientes deste, y el rezelo que se imagina en los Racioneros, que nunca puede subsistir contra la Autoridad del Cabildo, y quando este fuera reparo, lo allanàra la Bula Apostolica de la Vnion.

(15)

Estos incomvenientes se fomentã en el concepto, y suposicion errada de llamar dos los Cabildos, y Iglesias, pues siendo Vna, como auian de ser, con la misma Prouidẽcia, y obligacion se acudiria à entrambos Templos, por el mayor Culto Diuino, y assistencia de vn mismo Cabildo, en las dos Iglesias Materiales, llamando alguna ventaja, si le huuiesse de auer, àzia la Iglesia del Pilar, por la piadosa, y tierna deuocion à la Virgen Santissima en aquel Santuario. En quanto à las limosnas de los Fieles, que crecerian à vista del mayor Culto, no se deue imaginar peligro, sin mucha temeridad, y se obseruaria en ellas la Puntualidad, que con las del Santo Pedro de Arbues se guarda en la Seo.

neficios, Raciones, y Capellanias, con Derecho adquirido à particulares Sillas en los Coros, y con determinado empleo à ciertos Altares, y Capillas, à que deuen assistir, y todo ello dependiente de Derechos de Patronado. Y porque en la del Pilar ay, de mas de lo dicho, Raciones, que entran à media Porcion Canonical, y la Mensa no se puede confundir à su perjuizio, sin consentimiento suyo, como ni alterar las Fundaciones sin el de los interessados, y Patrones. (13)

Y si se discurriesse la Vnion, en quanto à solos los Canonigos, dexando à cada Coro los Racioneros, y Beneficiados que tiene, no por esso cessa el incomueniente ponderado acerca de la Mensa, y se dà en otro de nueuas, y continuas discordias, porque los que quedaren por proprios de los Coros, han de quererse tener por Dueños dellos, y tratar à los Canonigos como a huespedes, viendolos sin residencia propria. (14)

Y Verisimilmente ha de traer el tiempo en continuo mouimiento los animos de Vnos, y Otros, con las frequentes ocasiones que han de resultar, si por Acuerdo, ò Contingencia se vieren desiguales las Residencias de los Canonigos. Las Prendas de los Predicadores. Las Plaças, y Calidad de los Musicos. La Pericia de los Maestros de Ceremonias. La Solemnidad de las Festiuidades. El Numero de Sochantres, Epistoleros, Escolares, y Moços de Coro. Las luminarias, y adorno de los Altares, ò otras cosas de las que conducen à la Solemnidad, y Decencia del Culto, en que es tan dificultosa la igualdad, que aun la Competencia de los dos Cabildos no la puede perficionar en todo: Y lo que mas es, se confundiràn las Rentas, y Limosnas de la Fabrica, y aun dexarian de hazerse, si entraua el rezelo de que el vso las desuiaua del Camino por donde la Deuocion las introducia. (15)

Y demàs desto, ay aun mayor incomueniente, que hiere visiblemente en el coraçon de la igualdad, y consiste en no auerla oy en el Numero de Prebendados de los dos Coros: Con que se haze precisso, que reduciendose à Vno, salgan todas las Resoluciones à la voluntad de los de S. Saluador, que haran en èl la mayor parte; y es verosimil, que con la desigualdad que ay de efecto, su-

Y demàs desto obsta mucho al intento la Bula de Secularidad, que diò al mismo Cabildo de San Saluador la Santidad de Clemente VIII, en 16. de Iunio de 1604. porque alli se expressaron algunas causas para conseguirla, que no se puede dezir ayan cessado: Y auiendo seruido entonces de motiuo para Secularicar lo Regular, no lo podràn ser oy para que la Secular buelua à ser Regular, antes bien es precisso, que embaracen el intento. (10)

Y la misma Bula da Derecho à V. Mag. para presentar las Prebendas de aquel Cabildo, que vacaren en los Meses de Febrero, Mayo, Agosto, y Nouiembre, y al Arçobispo de Zaragoça las que vacaren en los de Iunio, y Diziembre, y la Regularidad perjudicaria estos Derechos, y aun el de la Santa Inquisicion, por lo menos en el tanto mas quanto de la Canongia que alli goza.

Y su Santidad huuiera tambien de ceder la reserua con que prouee las Vacantes de los Meses de Enero, Abril, Iulio, y Octubre, y los Derechos de su Dataria, pues en Iglesia toda Regular, huuiera de elegir el Cabildo los Prebendados, sin dependencia de Bulas. (11)

Y sobre todo esto obligaria la Propuesta deste Medio à que V. Mag. y su Santidad pospusiessen el justo Empeño, que tienen en la Execucion de la Alternatiua, prefiriendo la porfia con que el Cabildo de San Saluador quiere la Vnion, y con ella los Derechos, y Rentas del Pilar, y à que pactassen con el Subdito sobre el modo de obedecer sus Preceptos, y le diessen Estado de mas estrecha Obseruancia, à vista de su escandalosa inobediencia, passandole por fin de Religion, lo que trae tanta mixtura de propria comueniencia, y que por ventura se propone, por reconocerse impossible, y por lo que puede embaraçar, o por lo menos suspender el efecto à que tienen opuesto el Dictamen, y aun los castigos que corresponden à la Reuelion con que lo siguen. (12)

Pero aun vencidos los referidos incomuenientes, y suponiendo ya à los dos Cabildos en Estado Vniforme de Seculares, ò Regulares, restan inuencibles dificultades contra la Practica de la Vnion.

Lo Primero, por auer en cada Vna de las Iglesias muchas, y diuersas Fundaciones de Be-

(10)
Si algunas causas que Motiuaron la Secularizacion de la Seo, no huuieren cessado, cessaràn oy por la mayor comueniencia, y quietud publica; y si el Pilar las estima por tan releuantes, que no dexan lugar para que se restituya la Seo à su Primitiuo Estado Regular, con la misma fuerza persuaden, si en ella concurriessen, à que la del Pilar passe al nueuo Estado de Secular, y este juizio excluye para su Deliberacion al Dictamen de los Cabildos, y llama à que se vean, y ponderen los Motiuos de la Bula arriba dichos, y Auto del Arçobispo, y Memoriales que el Auto cita, y se dàn con este.

(11)
Su Mag. y su Santidad tomaràn la Prouidencia que juzgàren comveniente à sus Prouisiones: y respeto de la Prebenda, que tiene la Inquisicion en todas las Catredales de España, se tomarà la misma Prouidēcia; y de no auer tenido esta Prebenda en la del Pilar jamàs, se arguye, y comvence la nouedad de su Catredalidad.

(12)
Su Santidad, ni su Mag. nunca obrà por Empeño la Iustificacion de la Causa, la quietud de las Iglesias, y el Sossiego de las Republicas, son su primer cuidado, y obligacion.

Num. 30.

Continuase el tratar del Medio de la Vnion de las Iglesias.

Con estos Motiuos se opuso la Iglesia del Pilar al Medio de la Vnion, deseando mantener el de Alternatiua (de cuyo Origen hizo la Vniuersidad Relacion à su Mag. en su Primer Memorial; y porque V.E. la tiene mas indiuidual, no se repite.) Y aunque con las Respuestas que diò à ellos la Metropolitana, se califica bastantemente no ser tan inuencibles, como se lo pareciò al Autor del Memorial del Pilar; toda via, antes de llegar à referir otros, que despues se han aumentado, à nombre del mismo Cabildo, aunque no de mayor firmeza, ha parecido conveniente dexar primero reconocidos los Pareceres de todos los Puestos del Reyno en esta parte, para llegar despues con mayor seguridad à manifestar, que no pueden contrastar vnos, ni otros Motiuos, que representa el Pilar, el Solido Dictamen de la Vniuersidad en esta parte.

Num. 31.

La Ciudad de Zaragoza deliberò el Abril de 1671. acudir con Embaxada à su Mag. sobre estas Materias, y para ello pide Cartas à todos los Puestos del Reyno.

En el Capitulo, y Consejo de 11. de Abril del Año de 1671. deliberò la Ciudad de Zaragoza, como quien mas de cerca padece las Perjudiciales influencias de estos Pleytos, suplicar muy de veras à su Magestad por la Pacificacion destas Iglesias: y atendiendo justamente al peso que harian en el Real Animo de su Mag. los Votos de todos los Puestos del Reyno, Vnidos à este mismo fin, les pidiò concurriessen à ello, à los que se hallan en Zaragoza, por Embaxada de su Iurado Tercero Don Tomas Gomez, y à los demàs, con Carta Circular, en que les diò quenta de su Deliberacion. La qual, porque haga cabeça à las demàs, que en su execucion dierō los Puestos, se infiere à la letra.

Num. 32.

Carta de la Ciudad de Zaragoza, à las Ciudades, Obispos, Iglesias, y demàs Puestos del Reyno, pidiendoles escriuiessen à la Reyna Nuestra Señora (Dios la guarde) y à V.E. en orden à los Medios, que juzgàssen mas proporcionados para el ajustamiento de estos Pleytos.

Los Pleytos de las Iglesias del Salvador, y de la Virgen del Pilar, traspassando ya los terminos de Litigio entre Partes, han llegado à introduzir en los Animos de todos los Estados tan grande Discordia, que diuididos en facciones, y esforçando cada Vna los intentos de la Cabeça à quiē defiende, en oposicion de la Contraria, y sus Valedores desconciertan aquella Vnion, en que estriua el feliz Estado de la causa publica, passando à ser esta Contradicion el Comun embaraço del buen logro en las Causas del seruicio de Dios, del Rey Nuestro Señor, que nos le guarde, y conueniencias de los Particulares; y pareciendo à esta Ciudad, à quien tocan tan de cerca los perniciosos efectos destas influencias, seria culpable en la obligacion, y grandeza, que la constituyen Padre de la Patria, Metropoli, y Cabeça de tantos Reynos, no empeñar su Christiano Zelo en beneficio del Vniuersal Consuelo, no solo de sus Ciudadanos, sino de todo el

Rey-

sucèda breuemente à la Iglesia del Pilar, lo mismo que sucediò à la mas Antigua Catredal de Berceli, que auiendo vencido el Pleyto, vino en vnirse con la Catredal Moderna, y à dos Años quedò desierta de toda asistencia, y Dignidad Catredatica, y passò à poder de Vnos Religiosos. (16)

Y aun quando fuessen possibles la Vnion, y Igualdad de Culto de entrambos Templos, y se venciessen las dificultades propuestas, no lo podrian ser, sin Alternatiua de Procesiones, Pontificales, Concilios Prouinciales, y otros Actos semejantes, pues no pudiendose executar esto de vna vez en los dos Templos, fuera precisso Alternarlas, ò dexar el Vno desde luego sin exercicio dellos, con conocida desigualdad, y contra la Naturaleza de Vnion æquè Principal.

Todo lo qual haze manifiesto de que sola la Alternatiua es Medio de Igualdad, pues aun en terminos de Vnion, es precisa, para que la aya, como lleuo representado, y lo reconocen los Iurisperitos, dandola por Medio juridico para el Goze pacifico de los Derechos, que siendo comunes, no admiten diuision. (Ex Collect. à Cened. in Collect. ad Clem. 2. de iur. Patron. num. 2. Tiraq. de iure Primog. quæst. 17. opin. 5. Barbos. in Collect. Bulla, *verbo* Episcopus duarũ Eccles. & alij quã plurimi) *y su Sãtidad lo tiene assi entendido y decretado con maduro acuerdo en este caso, respeto del exercicio de la Catreda, en que estàn vnidos entrambos Cabildos, como resulta del Breue de 21. de Octubre.* (17)

Y assi espera esta Parte de la gran Benignidad, y Iustificacion de V. Mag. que no admitirà Platica de Medio tan desproporcionado, y lleno de impossibilidades, como es la Vnion, ni de otro alguno, que sea contra la Alternatiua, estatuìda por su Santidad, y remitida por su Mag. a su Acuerdo, y despues vista, y mandada executar, pues sobre las Razones de Autoridad, que la apoyan, tiene conocidamente las de Equidad, Proporcion, y Igualdad, que son las que vnicamente pueden traer la Paz de las dos Iglesias, que en ello recibirà singular fauor de V. Mag.

(16)

Prosigue este §. el error de su Idea, llamando dos los Cabildos, y imaginando Prebendados de S. Saluador, y del Pilar, no auiendolos, por el Vnico, y necessario Medio de la Vniõ, que los haze Vnos, y no puede dexar de estrañarse el que el Pilar quente el mayor Numero para excluìr la Vnion, que parezca improporcionado, y que para la distribucion en la Alternatiua, quiera igualar el Numero de seis, ò siete, al de treinta y seis Prebendados en la Seo. Quãto al Numero de los Prebendados, siendo todos de Vna, y Otra Iglesia, sin distincion, su Santidad, y su Mag. dispondràn como todos, y en que Numero han de disponer su Residẽcia en Vno, y Otro Templo, para el mayor Culto de Dios N.S. y su Madre Santissima, con que se preuiene el peligro que se dize corriò la Iglesia de Berceli. Y antes se puede esperar, q̃ el Templo del Pilar ha de atraer à si el mayor Culto, y Assistencia de los Fieles, no siendo imaginable el q̃ pueda descaezer jamàs, ni possible el agenar tan grande Santuario, que tendrà para si en la Ternura, y Deuocion de todos los Fieles, la Autoridad de su Santidad en su Apostolica Bula, y la de su Mag. en sus Reales Decretos.

(17)

La Alternatiua no es conforme à la Iusticia; porq̃ no ay Sentencia de Actualidad, ni aun quãdo la huuiera, correspõde à los Executoriales, que hazen vna Catreda en entrãbas Iglesias, que le dàn Execucion por la Vnion de Vna misma Catreda. Y en estos casos, no se ha de hazer la diuision con igualdad, quando les q̃ concurren son desiguales, y trae tales incõuenientes de cõtinua Emulaciõ, que en vna misma Ciudad no se hallarà en España Exemplar, que lo haga practicable.

passando algunos claramente à señalar por fomite destas Inquietudes, el Medio de Alternatiua; y reconociendo los mas, que solo el de la Vnion podrà poner fin à tan larga cótienda, sin que aya ninguno, que tenga por proporcionado el de Alternar, como parece de las Cartas de todos los que discurrieró en orden à Medios: Entre las quales deue estimarse justamente por mas copiosa la de la Vniuersidad Literaria de Zaragoza, que và puesta al principio deste Papel, y darse el segundo lugar à la del Excelentissimo Señor Don Miguel Descartin, de santa, y loable Memoria, Catredatico que fue de Escritura en la misma Vniuersidad, Obispo à la sazon de Taraçona, y Consejero de Estado, que es deste tenor.

Num. 34.

Carta del Excelentissimo Señor Obispo de Tarazona, del Consejo de Estado, representando à su Mag. ser el Medio mas conueniẽte para la Paz, el de la Vnion de estas Iglesias.

SEÑORA.

LAs diferencias de las Iglesias del Saluador, y del Pilar de Zaragoza en este Reyno de Aragon, se han dilatado à los animos de los Ciudadanos, y Regnicolas, haziendo la Pretension de Iusticia, afecto de Voluntad, con tal parcialidad, y oposicion en los Naturales, que causa Inconuenientes considerables en la Paz publica, seruicio de Dios, y de V. Mag. Todos generalmente en el Reyno tenemos sensible dolor de ver semejante diuision, deseando con el Remedio vna Vnion, que conseruando los animos en Paz, puedan acudir con entera conformidad à lo que conuiene al bien publico, y seruicio de V. Mag. La Ciudad de Zaragoza, con singular Acuerdo determinò hazer instancia à los Prelados, y Vniuersidades del Reyno, para que todos à vna voz, postrados à los Reales pies de V. Mag. imploràssemos el Real Patrocinio, que se tiene por Vnico Medio para remediar esta oposicion tan endurecida con la continuacion de Pleytos, sin auer podido hallar hasta aora en los Tribunales la Determinacion de Iusticia, y generalmente ha sido aplaudida esta Resolucion, agradeciendo à la Ciudad, con aclamacion, este buen intento, y acierto con que mira por la Paz publica, y beneficio del Reyno. Auiendo de declarar Yo por mi Parte el Modo para conseguir esta Vnion, y euitar los perjudiciales efectos de la Diuision, Represento à V. Mag. con todo rendimiento, y el zelo que puedo, del seruicio de Dios, y de V. Mag. que el Medio Vnico, que juzgo para conseguir tan Santo intento, consiste en hazer de las Dos Iglesias Vna, de modo, que no aya sino vn Cabildo, con entera identidad en todo lo que toque al gouierno de la Iglesia Catredal. La Alternatiua, se ha conocido estar llena de incomvenientes, causando mayor Diuision, y Faccion en los Particulares. El quedar Dos Catredales,

auia

Reyno, à quien tambien alcançan las centellas que arroja el encendido fuego desta Emulaciõ, Deliberò à 11. de Abril, en su Capitulo, y Consejo, se aplicàran todos los Medios mas convenientes, y proporcionados, que puedã conduzir à las dos Iglesias à vna tranquilidad estable, y permanente, para los Siglos venideros, y suplicar à la Reyna Nuestra Señora, postrandose à sus Reales pies, sea seruida de interponer con su Santidad aquel Paternal Amor con que siempre ha fauorecido à esta Ciudad, para que enterado de los releuantes Motiuos, que hazen inescusable esta Representacion, lleguemos à merecer de la Paternal, y Santa Prouidencia de su Beatitud, aquel remedio, que extinguiendo del todo la causa desta Desvnion, enlaze los animos, y voluntades, para dedicarse Vniformes al mayor seruicio, y aumento del Culto de Dios, suplicandoselo a su Diuina Magestad cõ incessantes Oraciones, y Sacrificios de todas las Religiones, y Capitulos Eclesiasticos, y que esta Deliberacion se participasse à su Alteza Serenissima, à los Tribunales, Magistrados, y demàs Puestos grandes deste Reyno, para que contribuyendo todos à tan Santo fin con su Dictamen en la expression de los Expedientes q̃ se les ofrecieren, para ponerlos en la Soberana Consideracion de su Mag. consigamos la prompta Pacificacion de tan ardientes contradiciones. Y reconociendo esta Ciudad en V.S. el singular zelo, que siempre ha mostrado a sus mayores conveniencias, y que à su gran comprehension no se ocultaràn las que se siguen deste ajustamiento, suplica à V.S. sea seruido de acõpañarle en esta Representacion con Vna Carta para su Mag. y otra para el Señor Vicecanciller, para que assistida en tan importante Suplica del acertado sentir de V.S. consiga el Establecimiento del sossiego vniuersal, que con viua confiança libramos en la Christiana, y Alta Prouidencia de su Mag. Guarde Dios à V.S. en toda felicidad, Zaragoza, y Mayo, à 12. de 1671.

Don Iuan Salaverte.
Iuan Miguel Perez de Esco.
Tomas Gomez.
El Dotor Iosepph Plano.

Iurados de la Ciudad de Zaragsza.

Diego Geronimo Montaner, Secretario.

Num. 33.

Executan los Puestos lo que les pidiò la Ciudad de Zaragoza.

Y auiendo reconocido todos la importancia de la Materia, le remitieron sus Cartas para su Mag. y para V.E. (que pàrã originales en poder de la Ciudad de Zaragoza.) Representando en ellas todos la importancia del acomodamiento destas Materias, pas-

prospere la vida, y salud del Rey Nuestro Señor, y de V.M. con felicissimos sucessos de la Monarquia, y para que se logre felizmente la Paz que deseamos. Huesca, y Mayo, à 17. de 1671.

Por el Cabildo de la Santa Iglesia de Huesca, del Reyno de Aragon.

El Dot. Raymundo Artigola, Dean. *El Dot. D. Manuel de Salinas, Prep. y Canonigo.*
El Dot. Miguel Ioseph Val, Canonigo, Secretario.

La Mesma Ciudad de Huesca escriuiò à su Magestad en la forma siguiente.

Num. 36.

Carta de la Ciudad de Huesca sobre lo mesmo.

SEñORA.

ES tan grande el perjuizio que este Reyno de V. Mag. tiene en el Pleyto de las Iglesias de San Salvador, y la Sãtissima Virgen del Pilar de Zaragoza, y grangeo grande q̃ tiene nuestro enemigo en conseruarlo, y lo que seria del seruicio de Nuestro Señor, quitarle esta ganancia, trayendolas à Concordia por la via de Vnion, que parece es el mejor, ò el que à V. Mag. pareciere mas comueniente, que dello se seguirà el buen Despacho, y Breue en las Audiencias deste Reyno, de que se siguen a estos Vassallos de V. Mag. gran menoscabo de hazienda, y influiràn mucha quietud, y sossiego en sus almas. Suplicamos à V. Mag. con todo rendimiento, Vniendo las dos Iglesias, y conseruando vna Metropolitana, que es el Medio que tanto deseamos se consiga. Disponga Nuestro Señor lo que mas comviniere para el seruicio suyo, y dè à V. Mag. largos Años de vida, para verse muy gozosa, en compañia del Rey Nuestro Señor Don Carlos, con felices sucessos, que al Clementissimo Señor de Cielo, y tierra en nuestras Oraciones, aunque pobres, se lo pedimos humilmente. Huesca, y Mayo, à 24. de 1671.

Miguel de Alastuey.
El Dot. Pedro Lorenço de Cueua.
El Dot. Alberto Perez.
Lorenço Lasarte y Diago.
Iacinto Gualta.

Iusticia, Prior, y Iurados de la Ciudad de Huesca.

Vicencio de Santa Pau, Secretario.

La

uenia de padecer el mismo daño, con ocasion de acudir Vnos a la Vna, y Otros à la Otra, guiados de sus afectos. Podria ser ocasion de hallarse las Dos Iglesias con Igual Autoridad, que se passasse alguna de vna Iurisdicion à otra, pretendiendo mayor libertad enCausas de Matrimonio, ò otras pretensiones à la Iurisdicion Eclesiastica. Constame, que los Mayores Talentos deste Reyno, y que viuen con total indiferencia, y Neutralidad, son deste sentir, juzgando ser Monstruosidad el tener dentro de Vna Ciudad dos Cabeças en vna Iurisdicion, Interponiendo V. Mag. su Real Autoridad con su Santidad, esperamos muy cierto conseguir el intento, que tanto conduze à euitar discordias, y establecer vna constante, y perpetua tranquilidad, con que pueda el Pueblo, libre de los afectos de Oposicion, acudir puntual al mayor seruicio de Dios, y beneficio publico. V. Mag. con su Alta, y Soberana consideracion, mandarà tomar la Resolucion que mas combiniere, quedando Yo con la atencion continua que deuo a rogar à Dios por los Prosperos Sucessos de V. Mag. cuya Real Persona nos guarde el mismo, con la Prosperidad, y Grandeza, que la Iglesia ha menester. Taraçona, à 19. de Mayo de 1671.

El Obispo de Taraçona.

La Santa Iglesia Catredal de Huesca, escriuiò à su Magestad sobre lo mismo en la forma siguiente.

Num. 35.

Carta del Cabildo de la Santa Iglesia Catredal de Huesca sobre lo mismo.

SEÑORA.

EL Raydoso Pleyto entre las Iglesias deZaragoza, no solo tiene alterado el pacifico gouierno del Estado Eclesiastico desta Prouincia, sino, que ha passado à turbar la Paz publica del Reyno, con tan graues, y lastimosas consequencias, que han excitado el Christiano Zelo de la Augustissima Ciudad de Zaragoza, para hazer Representacion à V. Mag. de tan perniciosos daños, para mouer el Catolico, y Piadoso Zelo de V. Mag. à pedir à su Santidad el eficaz Remedio. Y como esta Iglesia es la Primera Catredal del Reyno, y la que siempre ha defendido las Antiguas Preheminencias con que la Ilustraron los Serenissimos Señores Reyes de Aragon, contra las inordenadas Pretensiones de la Iglesia del Pilar, juzgamos precissa obligacion el suplicar humilmente à V. Mag. ponga en su Real Consideracion, que el Medio de la Alternatiua es el mas contrario à la Paz que se pretende, y que las Catredales lo deuen resistir con humildes Representaciones, y que la Vnion de las dos Iglesias fue tan de la mente de su Santidad, como lo manifiestan los Executoriales que obtuvo la Iglesia del Pilar, Harèmos continuas Rogatiuas à Nuestro Señor, porque

 pros-

Han llegado, Señora, estas Diferencias à tal estado, que parece embueluen en si, no solo los interesses de ambas Iglesias, sino los de V. Mag. y del Reyno. Valiòse la de San Salvador en sus Pretensiones de los Recursos que le permiten los Fueros, y abstrayendo de la Iustificacion con que obra, como por su Medio se acude al Real Patrocinio de V. M. para que mande repeler la fuerza que pueden padecer sus Vassallos; no dexandolos correr, parece se embaraça la mas Soberana Regalia de V. Mag. y consiguientemente la obseruancia de las Leyes de Aragon, de que por su Augustissima Clemencia es V. Magestad la Guarda mas segura. Hallasse assistida la Iglesia del Pilar de la Autoridad Apostolica, à cuya Veneracion, y Obediencia deuemos todos rendir con humildad la ceruiz. Pero como estos Litigios no tocan en Materias de Fè, y pretenden los de San Saluador excesso en los Executoriales de Roma, no deue marauillar, que mientras no se les dà el desengaño, persistã en fomentar su Derecho. Dispone su Santidad, q̃ las dos Iglesias Alternẽ todas las Funciones Catredales: assi lo solicita la del Pilar; pero la de San Saluador no lo admite: Propone Esta vna total Vnion, y la del Pilar la repugna, y en esta renitencia comun, solo la Soberana Inteligencia de V. Mag. podrà discurrir lo mas acertado, pesando los Incomvenientes que podràn resultar de Vna, y Otra, y mandando se abracen los que fueren menores, pues negocios de tanto peso, nunca se concluyeron sin algunos.

En mi sentir, Señora, el Medio de la Vnion total, me parece trae consigo (en beneficio de la Causa publica) la conueniencia Politica de quietar los animos parciales, pues Vnidos del todo los Interesses de las dos Iglesias, del todo cessaràn las Competencias, y Disturbios, que la Diuision ocasiona, y ha introducido en el Vulgo alguna Deuocion menos discreta; con la Alternatiua, parece no ha de conseguirse este bien, pues quedando en Cuerpos desvnidos, y tan diuersos en profession entrambos Cabildos, siempre conseruaràn sus Apassionados los Antiguos feruores, diuidiendose, como los Puestos, los Discursos. En los Canonigos, por la variedad del Estado. En los Seglares, menos cuerdos, por la accepcion à su Parte. Y en Vnos, y Otros, por las Funciones Alternadas, y sobre su luzimiento, y exercicio, de que pueden resultar perjudiciales acasos. Y parece cessarian todos, si en todo huuiesse Vnion, vn Cabildo, vna Catreda, y vna Metropolitana, à imitacion de vn Dios, vna Iglesia Catolica, vna Fè, y vn Bautismo. Guarde Dios à V. Mag. largos Años, como lo ha menester la Monarquia, y necessita Aragon para su total quietud, y consuelo. Albarracin, y Mayo, 22. de 1671.

El Arçobispo, Obispo de Albarracin.

La

La Insigne Vniuersidad Literaria de la misma Ciudad, escriuiò à su Mag. como se sigue.

SEÑORA.

Num. 37.

Carta de la Vniuersidad de Huesca sobre lo mismo.

LOs Pleytos de las Iglesias de Zaragoza causan tan dañosos efectos, que se estienden por todo el Reyno, y esta Vniuersidad, como tan vezina, es muy interessada en la Paz que desea, porque siendo su mayor Lustre esta Insigne Catredal, Primera en el Reyno, en los Esplendores que le dieron los Serenissimos Reyes de Aragon, se oponen à sus Prebeminencias las Pretensiones de la Iglesia del Pilar, y assi juzgamos muy de Nuestra obligacion el suplicar humildemente à V. Mag. (como lo hazemos) interceda con su Santidad, para que Vniendo las dos Iglesias, y conseruando Vna Metropolitana sola, cesse el incendio de tantas discordias, quede preseruado el Derecho de las Catredales, y se pacifique todo el Reyno, que en esto entendemos se harà muy grande seruicio à Dios, y a su Madre Santissima. El Cielo prospere la vida del Rey Nuestro Señor, y guarde à V. Mag. con felicissimos sucessos, como la Christiandad ha menester. Huesca, y Mayo, à 24. de 1671.

Por la Vniuersidad, y Estudio General de Huesca.

Dot. Mateo Foncillas, Retor.

Martin Betran, Secretario.

El Arçobispo, Obispo de Albarracin (oy de Balbastro) escriuiò à su Magestad en la forma siguiente.

SEÑORA.

Num. 38.

Carta del Arçobispo, Obispo de Albarracin sobre lo mismo.

LA Ciudad de Zaragoza, con el Zelo que siempre ha mostrado al mayor seruicio de Dios, y de V. Mag. que guarde largos Años, considerando quanto padece la causa publica, por los encendidos Pleytos de las Iglesias del Saluador, y la Virgen del Pilar, lo mucho que han mouido los animos, casi de todo el Reyno, y los daños que pueden nacer de hallarse en parcialidades diuidido, solicita para el reparo, los Medios mas eficazes que alcança su Comprehension, y entre ellos ha juzgado conuenir, que cada Puesto, discurriendo lo que se le ofreciere, lo Represente a V. Magestad, de cuya Alta Prouidencia espera se seruirà aplicar el remedio que mas conuenga al seruicio de Nuestro Señor, y suyo.

Han

extinguir, y apagar el encendido fuego destas Controuersias, y Disensiones, y pedido representassemos à V. Mag. los que se nos ofrecian mas proporcionados à Vna estable, y permanente Paz para los siglos venideros, à fin de ponerlos en la Soberana Consideracion de V. Mag. y viendo quan del seruicio de Dios, y bien vniuersal del Reyno es su afectuoso zelo, hemos conferido esta Materia Capitularmente, con la atenta inspeccion que pide negocio tan grande, y mirando solamente à la causa publica, certificamos à V. Mag. Christianamente, que atento el estado de las cosas, para el mayor Culto Diuino, buen gouierno, y sossiego Vniuersal de dicha Ciudad, y Reyno, no nos ocurre otro Medio mas proporcionado, que el de la Vnion total, haziendo de las dos Iglesias Vna sola, y Vn solo Capitulo Catredal, y Metropolitano, porque diuidido en dos, han de estar entrambas en perpetuo desassossiego, con vniuersal desorden de las conciencias, administracion de la Iusticia, y fomento de parcialidades, y se han de originar tantos, y tan graues inconuenientes de formar dos Cabeças Eclesiasticas por via de Alternatiua, que le tuuieramos por menor passasse enteramente lo Catredal, y Metropolitano à la Iglesia del Pilar, porque se consiguiesse el beneficio de la Paz, que es el Coraçon, y Vida de los Pueblos, por cuya razon es tan amable de todos, que la deuemos solicitar, y buscar, como lo hazemos, recurriendo à la Alta Prouidencia de V. Mag. suplicando con el deuido rendimiento à V. Mag. consuele à dicha Ciudad, y à este Reyno con aquella Paz, que impossibilite en adelante el contender estas dos Iglesias, y las facciones, que les son afectas. A V. Mag. guarde el Cielo muchos años, para el consuelo desta Monarquia. Iaca, y Mayo, à 24. de 1671.

Los Dean, Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia Catredal de Iaca.

El Dot. Ioseph Martel, Dean.

El Dot. Miguel Isabal, Canonigo, Secretario.

La misma Ciudad de Iaca escriuiò à su Magestad en la forma siguiente.

Num. 41.

Carta de la Ciudad de Iaca sobre lo mismo.

SEñORA.

LO *encendido de los pesados, y continuos Litigios de las dos Iglesias de S. Saluador, y del Pilar, han obligado à su Ciudad de Zaragoça à procurar su pacificacion, por auer experimentado los graues inconuenientes, que de ellos se*

ori-

La Santa Iglesia Catredal de Albarracin escriuiò à su Mageſtad lo siguiente.

Num. 39.

Carta de la Santa Iglesia Catredal de Albarracin sobre lo mismo.

SEñORA.

LA Firme Esperança con que viuen estos leales Vassallos, de que el Braço de Dios ha reseruado à V. Mag. la gloria de establecer la Paz, y extinguir el Motiuo de los Pleytos, y tenazes discordias, que tienen las dos Iglesias de San Saluador, y el Pilar, de la Ciudad de Zaragoza, alienta la suplica del Cabildo, que V. Mag. tiene en esta su Catredal de Santa Maria de Albarracin, à fin de que V. Mag. sea seruida, con su Catolico Zelo, y Real Clemencia, ordenar se dè vltimo asiento a los Derechos, y Pretensiones, que juzgan tener, arrancando de raiz las ocasiones, que rezela el cuydado, pueden ser total ruyna deste Reyno, y sus Iglesias, diuidido en diferentes parcialidades, con enquentro del Culto, que al Saluador, y à su Santissima Madre es tan deuido: y como de la Alternatiua que pretende la Iglesia del Pilar, resulta grande perjuyzio a las Catredales de Aragon, y con ella queda firmado vn Seminario de Pleytos, y continuas Altercaciones, sin la Vnion, Paz, y Concordia, tan importante, y necessaria, Representa à V. Mag. el Vniuersal Beneficio que resulta de que no se execute este Medio tan pernicioso, quando se puede elegir otro, que no se oponga, ni perjudique à la Inmemorial possession, en que se halla el Clero, y que sea del mayor seruicio de Dios, y de V. Mag. cuya Real Persona guarde, como ha menester la Catolica Monarquia. Albarracin, y Mayo, à 22. de 1671.

Por los Dean, Canonigos, y Cabildo de Santa Maria de Albarracin.

D. Francisco Xarque, Dean.
D. Iuan Cavero de Marcilla, Canonigo Penitenciario.
El Lic. Iuan Texado, Canonigo, Secretario.

La Santa Iglesia Catredal de la Ciudad de Iaca escriuiò en esta forma.

Num. 40.

Carta de la Santa Iglesia Catredal de la Ciudad de Iaca, sobre lo mismo.

SEñORA.

SIendo tan interessada la Ciudad de Zaragoza en la trãquilidad, y Paz publica de sus vezinos, y deste Reyno, que la tienen perturbada los continuos, è inmortales litigios de las dos Iglesias de San Saluador, y del Pilar, nos ha insinuado desseara aplicar los Medios conuenientes para

en otro qualquiera Medio, que se aplicare, està arriesgado à lo mismo, sin conseguirse el fin de la Paz, teniendo por mayor incomveniente el de la Alternatiua, pues ay Iglesias Catredales, que nunca han tenido à la del Pilar, no solo por Metropoli, pero ni aun por Catredal, con Antelacion à ellas, y no han de tener sino fomento de mayores inquietudes, pues solo han reconocido por Metropoli, y Cabeça à la de la Seo, juzgandose por agrauiadas, y no quietandose, con que la del Pilar tenga essa Superioridad, no auiendo sido citadas, ni contendientes en el Pleyto, que con la de la Seo ha lleuado en essa Mayoria, Remitiendolo todo al Santo Zelo, y Paternal Afecto con que V. Mag. atiende à la Paz publica, y quietud Vniuersal de sus Vassallos. Guarde Dios la Real, y Catolica Persona de V. Mag. como toda la Christiandad necessita, y todos sus Vassallos deseamos. Barbastro, à 22. de Mayo de 1671.

Diego, Obispo de Barbastro.

El Cabildo de la misma Iglesia Catredal de Barbastro escriuiò en esta forma.

Num. 43.

Carta de la Santa Iglesia Catredal de Barbastro sobre lo mismo.

SEñORA.

Los Pleytos que ay entre las Iglesias del Saluador, y del Pilar de Zaragoza, son tan notorios en este Reyno, como perjudiciales al bien publico, seruicio de Dios, y de Vuestra Magestad; y quando se esperaua, que se auian de extenguir, con el Motu proprio de la Alternatiua, se ha experimentado, que se han encendido mas los antiguos, y excitado otros de nueuo, por ser este modo de obrar de Motus proprios, contra los Fueros deste Reyno, como lo ha declarado la Corte del Iusticia de Aragon, à instancia de los Diputados, con que lo que antes era Litigio entre dos Iglesias, oy se ha passado à Discordia Vniuersal: para que esta se atage en sus principios, ha parecido muy de Nuestra obligacion recurrir, postrados à los Reales pies de Vuestra Magestad, Representando estos Incomvenientes, y que para el Vnico Remedio dellos, solo se nos ofrece el Medio de la Omnimoda Vnion destas dos Iglesias, pues con ella no les quedarà ocasion de Litigar: y para que esta se pueda conseguir, suplicamos à Vuestra Magestad, con el rendimiento que deuemos, sea de su Real seruicio interponerse con su Santidad, que enterado de los releuantes Motiuos que contiene esta Representacion, concederà la Vnion, y quietud que deseamos, y todas las Iglesias Catredales quedarèmos con ella, rogando à Dios por la salud de Vuestra Magestad, cuya Real Persona guarde

originan al bien publico, y comun dellas, y auiendonoslo participado, y insinuado convenia, que Esta Representasse à V. Mag. los Medios que nos parecian mas convenientes, y proporcionados, que conduxessen à quitar la rayz de semejantes disputas, y contiendas, y à vna Paz firme, y estable para los tiempos venideros, certificamos à V. Mag. con toda verdad, que solo se nos ofrece el Medio de la Vnion total de dichas Iglesias, con vn solo Capitulo, y que le tenemos por Vnico para extinguir del todo sus Controuersias: y siendo su quietud, y sossiego tan del seruicio de Dios, y bien vniuersal deste Reyno, deseamos tener parte en esta loable accion; y assi, postrados a los pies de V. Magestad, suplicamos con mucho rendimiento à V. Mag. se digne elegir el Medio mas conveniente, y proporcionado, que totalmente impossibilite en lo venidero las dichas Altercaciones, è Inquietudes de las dos Iglesias, como lo esperamos de la Soberana Prouidencia de V. Mag. la Diuina guarde, y prospere muchos años à V Mag. para el consuelo, y gouierno desta Monarquia. Iaca, y Mayo, à 25. de 1671.

Blasco Antonio Ximenez.
Francisco del Olmo y Perez.
Hypolito Beltran.
D. Geronimo Pequera, menor.

Iusticia, y Prior de Veintiquatro de la Ciudad de Iaca.

Iusepe Domec, y de la Sala, Secretario.

El Obispo de Barbastro (oy de Tarazona) escriuiò à su Mag. en la forma siguiente.

Num. 42.

Carta del Obispo de Barbastro à su Mag. sobre lo mismo.

SEÑORA.

TEngo Representado à V. Mag. las grandes vtilidades, y conveniencias que resultan de pacificar las dos Iglesias de la Seo, y de Nuestra Señora del Pilar, en los Pleytos tan prolixos, que ha tantos Años estan suscitados, y cumpliendo con lo que V. Mag. ha insinuado, hago Representacion de que para conseguir el fin de su piadoso Zelo, y Paternal Afecto, en que de raiz se consiga la Paz tan deseada, y que impossibilite en adelante el contender, solo se me ofrece por Vnico el de la Vnion de las dos Iglesias, con total identidad, que impossibilite la Diuision, auiendose experimentado por otras diuersas Concordias, que en los tiempos passados han acordado, ser Motiuo, y Manantial de mayores Pleytos, siendo mucha parte de aquellas lo que oy se litiga, y quedando ambas Iglesias con Cabildos separados, è en

Este Reyno tan costosos Incomvenientes à su quietud publica, que obligan à esta Ciudad en Concurso de las demas, y de sus Puestos Eclesiasticos, à que nos postremos à los Reales pies de V. Mag. suplicando con lo mas profundo de nuestra humildad, y fidelissimo respeto, mande V. Mag. cessen, y se extingan del todo, dignandose V. Mag. de Interponer su Real Autoridad con su Beatitud, para que como Pastor Vniuersal, y Dispensador de las gracias, y tesoros de la Vniuersal Iglesia, las pacifique, y concuerde con su Vltimo Decreto, y Apostolica bendicion, pues el Medio de la Alternatiua, que fue seruido su Santidad aplicar para este fin, ha tenido la suspension, que se reconoce, por los Motiuos, que la Santa Iglesia del Saluador tiene Representados à V. Mag. fiando, que mejor informado su Beatitud, la consolarà con Otro, que libre de incomvenientes, facilite la Obediencia: y por lo que se halla interessada la quietud publica deste Reyno, auemos juzgado de nuestra obligacion hazer de nuestra parte esta humilde Suplica à V. Mag. en confiança de que V. Mag. serà seruida Mediar con su Beatitud se elija algun otro mas oportuno à las Pretensiones de Ambas Iglesias, y que se de lugar, y difina del todo este Pleyto. Y si nos fuera licito passar à discurrir en alguno, de nuestro limitado entendimiento, El que se Vniessen ambas Iglesias, haziendo Vna, y Vn Cabildo Cesaraugustano, de forma, que la Identidad impossibilitasse à hazerlos ya adelante Contendores, ò que en la Vna de ambas Iglesias quedasse vnicamente la Catreda, dando à la Otra algunas Prebeminencias de Lustre, y Decoro de Iglesia Catredal, en recompensa de sus Pretensiones, sugetamonos en todo al Soberano, y Alto Consejo, y Catolicissimo Espiritu de V. M. esperando, que desta Piadosa, y Real Accion, quede aora muy exaltado el felicissimo Reynado de V. Mag. y de Nuestro Amantissimo Rey, y Señor Don Carlos II. que nos guarde, y prospere el Cielo, como la Christiandad ha menester, y sus mas fieles Vassallos deseamos. Calatayud, y Mayo, à 18. de 1671.

Don Francisco Ioseph de Sayas, Iusticia de Calatayud, y su Tierra.

Don Tomas Valladolid, Iurado Prebeminente.

Don Pedro Fernandez de Heredia, Iurado Prebeminente.

Diego Francisco Tris Almutazaf.

Ioseph Dempton, Iurado Segundo.

Andres Iayme de Rada, Iurado Segundo.

Pedro Olues, Iurado Tercero.

Ioseph Caluo, Iurado Tercero.

La

de Nuestro Señor muchos años, para bien desta Monarquia. Barbastro, y Mayo, a 20. de 1671.

Los Dean, Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de Barbastro.

El Dot. Francisco Vela, Dean. *El Dot. Miguel Alegre, Canonigo.*

Iuan Francisco Guiral, Canonigo, Secretario.

La Ciudad de Teruel escriuiò à su Magestad en esta forma.

Num. 44.

Carta de la Ciudad de Teruel à su Mag. sobre lo mismo.

SEñORA.

DE los Pleytos que lleuan las Iglesias de Zaragoza, se vàn originando de cada dia tales consequencias, que tienen todo este Reyno muy turbado, y con mucho peligro de que la mayor Prudencia, y Politica halle embaraço, si no se pusiere el remedio comveniente, con la prontitud, y breuedad de que se necessita: y auiendo considerado sobre èl, y comunicado con personas de buen juyzio, no se halla otro, que el de la total Vnion, por imposibilitarse con èl el poder pleytear, y comvenirse los afectos de todos en la mayor Reuerencia del Culto, Seruicio de V. Mag. Paz, y Sossiego comun; y assi, postrados à los Reales pies de V. Mag. suplicamos sea seruida de compadecerse de tantos incomvenientes, como lo confiamos de la justificacion, y Grandeza de V. Mag. cuya Catolica Persona guarde Nuestro Señor, como la Christiandad ha menester. Teruel, y Mayo, à 29. de 1671.

Don Luys Mateo Diez de Aux.
Don Lucas Gregorio.
Francisco Aluarez Espejo.
Geronimo Torres.

Iusticia, y Iurados de la Ciudad de Teruel.

Agustin Nouella, Secretario.

La Ciudad de Calatayud escriuiò à su Magestad como se sigue.

Num. 45.

Carta de la Ciudad de Calatayud sobre lo mismo.

SEñORA.

LOs Pleytos de las dos Santas Iglesias del Saluador, y del Pilar, de la Ciudad de Zaragoza, ocasiona en todo

 Este

de nuestra obligacion, y descargo de nuestras conciencias, acompañamos à la Ciudad de Zaragoza en la Suplica que interpone à V. Mag. para que se sirua de compadecerse deste Reyno, y proueer lo que fuere mas del seruicio de Dios, y de V. Mag. cuya Catolica Persona guarde Nuestro Señor, como deseamos, y la Monarquia ha menester. Daroca, y Mayo, 17. de 1671.

Por la Ciudad de Daroca.

Lorenço de Orera, Iusticia.
Pablo Sancho y Martin, Iurado.
Ignacio Ojos Negros, Iurado.

Martin Comeras Felipe, Secretario.

La Ciudad de Alcañiz explicò à su Magestad su Dictamen como se sigue.

Num. 48.

Carta de la Ciudad de Alcañiz sobre lo mesmo.

SEñORA.

DEspues que se oyò el nombre de la Alternatiua entre las Iglesias de la Seo, y del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, han transcendido tanto los Pleytos, que passan ya al publico desassossiego, por diuidirse en facciones todos los Naturales deste Reyno, ocasionados de dos Puestos de tanta suposicion, siempre diuididos, padeciendo en esto el seruicio de Dios, de V.M. y el bien, y quietud deste Reyno, y auiendo hecho mucha reflexion sobre el Medio mas proporcionado, para conseguir la solida, y verdadera Paz, de que tanto se necessita, no se alcança otro, que el de la Vnion total, pues con ella se haze impossible el poder contender, se assegura el mayor seruicio de Dios, y de V.M. se acrecienta el Real Patronato, y cessan los mayores peligros, que justamẽte se pueden rezelar. Y assi, con todo rendimiento ponemos nuestras Suplicas a los Pies de V. M. en compañia de la Ciudad de Zaragoza, y todo este Reyno, para que sea seruida V.M. dexarse lleuar de su Maternal afecto à la compassion, para el remedio, y de su Real Grãdeza, à la necessidad dèl. Guarde N.S. la Catolica Persona de V.M. como la Christiandad ha menester. Alcañiz, y Mayo, 30. de 1671.

Don Pedro Pablo de Añon.
Ioseph Palacin.
Ioseph Vicente Arcos.
Iuan Blasco.

Iurados de la Ciudad de Alcañiz.
Pedro Iuan Zapater, Secretario.

Pe-

La Iglesia Colegial Insigne de la Ciudad de Daroca, escriuiò como se sigue.

S E ñ O R A.

Num. 46.

Carta de la Iglesia Colegial Insigne de la Ciudad de Daroca, sobre lo mismo.

LOs Pleytos de las Iglesias de la Seo, y del Pilar de Zaragoza, han ido de aumento, despues que se tomò para su pacificacion el Medio de la Alternatiua, por formarse en ella dos Cabezas fixas, y entre si, con oposicion, siguiendose desto mucho deseruicio de Dios, de V. Mag. y del bien deste Reyno; en quien en las parcialidades de ambas Iglesias, no se oyen si no es Altercaciones, que turban la Paz, y el publico Sossiego; y no auiendose ofrecido à Nuestra consideracion otro Remedio, que el de la total Vnion de las dos Iglesias, hallamos, que solo este las reduze à Vna perpetua Paz, y Concordia, sin que puedan Litigar entre si, y con èl se acrecienta el Culto de Nuestro Señor, y de su Madre Santissima, se aumenta el Real Patronato, y se pacifica el Reyno, y en desempeño de nuestra obligacion, y exoneracion de nuestras conciencias, acompañamos à la Ciudad de Zaragoza en la suplica que haze à V. Mag. para que se sirua de compadecerse deste Reyno, y proueer lo que fuere mas del seruicio de Dios, y de V. Mag. cuya Catolica Persona guarde Nuestro Señor, como deseamos, y la Monarquia ha menester. Daroca, y Mayo, à 17. de 1671.

Por el Cabildo de la Insigne Iglesia Colegial de Daroca.

Dot. Don Iuan Chrisostomo Iñiguez y Pueyo, Dean.
Dot. Geronimo Vilana y Alastuey, Canonigo.
Iuan Antonio Rodriguez y Martel, Secretario.

La mesma Ciudad de Daroca escriuiò à su Magestad en la forma siguiente.

S E ñ O R A.

Num. 47.

Carta de la Ciudad de Daroca à su Mag. sobre lo mesmo.

LOs Pleytos de las Iglesias de la Seo, y del Pilar de Zaragoza, se han acrecentado todos, despues que se oyò el nombre de la Alternatiua, por formarse con ella dos Cabezas fixas, y opuestas, siguiendose desto mucho deseruicio de Dios, de V. Mag. y del bien deste Reyno, que con las parcialidades se halla muy desassossegado; y auiendo considerado sobre el Remedio, no ocurre otro, que el de la total Vnion de ambas Iglesias, porque solo este las reduce a que no puedan Litigar entre si, y con èl se consigue el mayor Culto de Nuestro Señor, y de su Madre Santissima, se aumenta el Real Patronato, y se pacifica el Reyno. Y en cumplimiento de

Assunto, y que despues deste, y del Executorial de la Catredalidad, despachado a fauor del Pilar, y de auer remitido su Mag. el Señor Rey Felipe IIII. en 13. de Mayo de 1663. à los Tribunales de Roma, la Execucion de Medio proporcionado al cumplimiento de lo Iuzgado, reconociò assimesmo la Sagrada Congregacion, donde entonces pendia ya el Negocio, por instancias de los de San Saluador, ser impracticable dicha Vnion, pues sin embargo de repetidas Instancias, Ponderaciones, y Discursos de aquel Cabildo, la excluyò. (1)

Y porque la Autoridad de los Acuerdos referidos, que la han repelido, vayan con algunas de las Razones, que fundan la Iustificacion de la Repulsa; y entrando en la Consideracion de los Puntos principales della, para que se vea la dificultad, que en cada vno se descubre, que sin duda serà tanto mayor en Practica.

Y entrando al Assunto, por el Estado de los dos Cabildos, es precisso tropeçar muy à los principios con la dificultad de si el Vnido, y compuesto de entrambas, ha de quedar Secular, ò Regular, y en qualquiera de los dos estremos, que se elija, dar con las dificultades, que pondera el Memorial, que he referido del Año de 1670. y con la necessidad de nueuo, y particular consentimiento de cada Vno de los Capitulares de Vno, y Otro, pues la obligacion con que se han resignado à la Obediencia de lo que su Santidad mandare, à Interposicion de su Mag. sobre los Puntos de Catredalidad, y Preheminencias, no transciende al de Estado, que sin Voluntad propria, no se muda por la del Superior. (2)

Despues del Estado, tiene la hazienda su particular, y grauissima consideracion, pues es sin duda, que la de Vno, y Otro Cabildo està grauada oy con muchos Censos, y otras obligaciones clausuladas, sobre bienes auidos, y por auer, que Vnida la hazienda, estenderàn su hypoteca à la de entrambos, con notable perjuizio de los Gremios de Racioneros, y Beneficiados, y los demàs Ministros interessados en las Mensas particulares de cada vno. (3)

Y se deue considerar, que segun los Estatutos, y costumbres, en fuerza de que se diuiden por Cabeças las distribuciones quotidianas, es invariable el Derecho de lo que tocare à los Personados, que residen en Vno, y Otro Coro, por presentaciones de Patronazgos, y Moralmente impossible, que si los Cabildos se Vnen, puedan los tales conseruar ilesas las distribuciones, que no querràn perder, pues dependiendo estas del

RESPVESTA.

(1)

En ordẽ à este Punto, sobre lo que se dixo en la Respuesta al Memor. del Año de 1670. n. 1. se añade, que la experiẽcia ha mostrado, y muestra los Incomvenientes que se han seguido de no auerse entonces aprobado el Medio de la Vnion, y que si 19. antes fue, como dize, *Assunto impossible*, fue por no auer querido venir en ella la Iglesia de la Seo, quãdo, como se reconoce, *estaua la Materia en otro Estado*, y este era, no tener la Iglesia del Pilar Executoriales de su Catredalidad (que se despacharon ocho Años despues.) Ni Declaracion alguna, mas que la primera Sentencia, confirmada, y oluidada en la Rota, de *auer sido Antiguamente Catredal.* Cõ q̃ por lo mismo que aora estè la Materia *en otro Estado*, es necessaria, y facilissima la Execucion del Medio de la Vnion, que entonces fue, segũ dize, *Impossible.*

(2)

Este Motiuo queda bastantemente respondido, con lo dicho en las Respuestas al primer Memorial, desde el num. 4. hasta el 12. inclusiue.

(3)

Este Incomveniente se puede facilmente preuenir en la Bula de Vnion, con Clausula especial, que preserue el perjuizio de los Gremios que dize.

Pero no auiendose logrado aquel Año la execucion de lo que con tanto acuerdo deliberò el Capitulo, y Consejo de Zaragoza, en orden à Interponer su Suplica con su Magestad, y auiendolo hecho el siguiente de 1672. la Vniuersidad Literaria de aquella Ciudad, y luego el Reyno, con el feliz sucesso, que queda referido al principio deste Discurso, auiendo llegado finalmente la sazon de Platicarse, en orden à los Medios, que sean mas proporcionados para el fin que se desea, se ha entendido, que el Sindico de la Iglesia del Pilar ha tratado de contradezir el Medio de la Vcion (reconocido de tantos, como se ha visto por el Vnico) oponiendole las mismas objeciones, y reparos, que contra èl propuso el Año de 1670. en el Memorial que queda copiado arriua: y aunque aquellos se estàn bastantantemente repelidos con las Respuestas, que les diò la Iglesia Metropolitana, toda via ha parecido copiarlos a la letra, en la forma que aora se repiten, apuntando solo à la margen, en exclusion suya, lo que baste à manifestar la debilidad, con que se oponen al parecer de todos en esta parte, sin passar à mayor reconvencion, aunque se pudiera facilmente, por aliuiar à V. E. todo lo possible de leccion, en Negocio, que tanto adolece de empapelado: El Memorial que ha dado à V. E. dize assi:

Num. 49.

Suspendese la Interposicion de la Ciudad de Zaragoza con su Mag. para que se pidieron las Cartas, que quedan copiadas. Hazela la Vniuersidad Literaria, y luego el Reyno. Inclinase su Mag. à admitir la Mediacion con su Santidad. Tratase de discurrir en los Medios mas proporcionados para la Paz, y la Iglesia del Pilar haze nueua contradiccion al de la Vnion.

EMO SEÑOR.

Num. 50.

Nueuo Memorial del Syndico de la Iglesia del Pilar, contra el Medio de la Vnion de las Dos Iglesias en Vna, y su Respuesta.

OBedeciendo à V. E. en la Representacion que es seruido mandarme hazer por escrito de las objecciones, y reparos, que se me ofrecen contra la Vnion de las dos Iglesias de Zaragoza en Vn Cabildo de Canonigos, que puedan seruir à entrambas: Digo, Señor, que aunque en el Año de 1670. estampè vn Memorial à su Mag. en Repulsa de question, entonces introducida sobre ella por los Valedores del Cabildo de San Saluador, y con efecto fue desaprobada por el Real Acuerdo de su Mag. precediendo el del Consejo, y Iuntas, Particular, y Vniuersal, con Motiuos, y Razones de mayor peso, y releuancia, que las que mi cortedad alcança, como lo diràn las Consultas, Sin embargo dello, y porque la Obediencia disculpa la Empressa, pongo nueuamente en la Consideracion de V. E. que tanto antes de agora, y en el Año de 1650. huuo ya Acuerdo del Señor Rey Felipe IIII (que Santa gloria aya) en fuerza de que se mandò al Conde de Lemos (entonces Virrey de Aragon) aplicasse su cuidado a discurrir, y ver, si las dos Iglesias podrian Vnirse, y que aun entonces, que estaua la Materia en otro Estado, no pudo continuarse, por Impossible, este

Calro de aquella Santa Imagen, y vn consumo tan grande de Cera, Azeyte, y gasto de Infanticos, y Capellanes de Santa Capilla, que jamas podrà cumplir enteramente quien tuuiere que acudir al de Otra Fabrica, y mas siendo tan suntuosa como la de la Iglesia de San Salvador, y muy contingente, que el verlas Vnidas, atrasse mas la corta limosna, que oy ayuda à sustentar la del Pilar. (8)

Y si de la Hazienda se passa al Gouierno, se enquentra con igual dificultad, pues cada Vno de los dos Coros lo requiere muy particular, y es menester darles distintos Gefes, y Cabeças, que los rijan; y si Estos, y los Canonigos que se señalàren para cada Residencia, han de dedicarse à ellas continuamente, es precisso, que les cobren cariño, y se hagan parciales de la Iglesia, à cuya assistencia estuuiessen destinados, y que dello resulten continuadas questiones contra los de la otra Residencia: y si dichas Residencias no fueren perpetuas, y se diuidieren por Semanas, esto deue ser, ò dandoles dos Gefes, y Cabeças de Coro, ò Vna, si lo primero haze incompatible la mudança de Coro, por lo menos en el Gefe, pues este deuera suponerse igual a la Dignidad de Dean, ò Prior, à quien tocàre la Presidencia, y Gouierno de la otra Residencia, y siendolo, no puede caber con èl en su Coro, y si fuere Vno el Gefe de los dos Coros, crece la dificultad, pues no pudiendo seruir à entrambos à vn tiempo, avrà de hazerlo Alternatiuamente, y darà, aun en estos terminos de Vnion, tanto que hazer el ajustamiento desta Residencia, como la puede dar oy en los de Alternatiua, todo el Exercicio de la Catredalidad. (9)

Y no es en el Punto de Gouierno de menos inspeccion el de la Musica, Pulpito, y Infanticos, cuyas plaças ocasionarian Vnidas vn junto de confusion inapeable, y complicadissimo de quotidianos Incomvenientes, pues sobre la dificultad que en cada Iglesia cuesta el gouierno de Vna Capilla de Musicos, y la continuada Eleccion de Predicadores para las Quaresmas, y Fiestas Solemnes, se acreceria la Impossibilidad de ajustar dos Maestros, y todo genero de Vozes, con Igualdad, que sin agrauio de Vno, y Otro Coro, pudiessen partirse en entrambos, y aun quando esta pudiesse vencerse, quedaria tanto à que ocurrir sobre los casos de enfermedades, ausencias, y faltas de Musicos, que se avria de dexar precissamente por Insuperable, y por postre, pararia en quedar entrambos Coros mal seruidos, y descontentos. (10)

Lo

(8)

La Iglesia de la Seo, tiene hazienda, particularmente destinada por la Bula de la Secularidad, para su Fabrica, como la del Pilar para la suya (oy la gastan entrãbas en estos Pleytos) cessando estos enquentros, se empleará en sus proprios vsos, y no deue de saber esta verdad, ò lo dissimula, quien quiere dar à entender, que la Fabrica, que reconoce tã sumptuosa, de S.Salvador, ha de consumir la hazienda de la de Santa Maria.

(9)

Passando la mitad de las Dignidades, que oy ay en la Seo, al Pilar, presidirà aquella à quien tocàre, en la misma forma, que oy lo hazen en la Seo, en falta del Dean, sin mas Titulo de Gefes, ni otra prerogatiua, ò exterioridad, cõ que no ay el Incomveniente que se dize.

(10)

Este Pũto, fuera de estar bastantemente satisfecho en la Respuesta al Primer Memorial, num.15. es indigno de proponerse por Incomveniẽte para vn Negocio en que và tanto, pues quien cõduce dos Musicos para la Capilla, conduzirà quatro, y cada dia vna misma Capilla, con buen numero de vozes, acude a dos Iglesias à vn tiempo, y costarà poco mas de nombrar dos Predicadores, que vno para las Quaresmas, y Fiestas.

Lo que aun tendria nueua dificultad, en quanto al Gremio de los Infanticos, por la atareada, y continua Residencia, à que los lleua en el Pilar su ocupacion, desde la Missa que cantan à la primer luz del dia, hasta las Salues que dizen al anochecer. (11)

Y si estos Gremios se quisieren dexar diuididos con cada Iglesia, deue considerarse, que entre ellos, y el de los Beneficiados, y Racioneros, que tampoco son Vnibles, saltarian à millones las chispas contra los Canonigos, a quienes mirarian como a puros advenedizos, por lo menos en la Residencia, y Coro de los mal contentos, y Formarian probablemente vn Pleyto cada dia, sobre lo que les toca seruir, y sobre el como lo auian de hazer. (12)

Y para que se vea, que este es Discurso Practico, se pueden mandar reconocer los Altercados, que los Beneficiados del Pilar han puesto estos Años passados contra los Canonigos, y los que han tenido los Racioneros de San Salvador con los de su Cabildo, sin embargo de estar muy diferentemente establecidas las Practicas, y estilos de gouernarse con ellos en el Estado presente de las Iglesias, de lo que podràn estar, en caso nueuo de Vnion de Cabildo. (13)

Y no es menos la dificultad, por lo que toca à las Residencias, y Funciones del Prelado, pues como Este no puede, sin milagro, assistir a vn tiempo en dos lugares, y qualquiera de entrambos Coros, y Templos materiales, requiera su assistencia en las Grandes, y Solemnes Festiuidades, serà precisso auerlas de Alternar, ò dexar por siempre huerfano el Vno de los dos Coros, y lo mismo deue dezirse de los Synodos, Ordenes, Pontificales, y Procesiones, que se huuieren de celebrar dentro del Cuerpo de las Iglesias, y de las Fūciones de Honras de los Señores Reyes, y Prelados, y de su Ingresso, y Administracion del Viatico. (14)

Y si todos estos Actos, y Funciones, que son indiuisibles, y los que caben en el Exercicio de Vna Sede plena, necessitan precissamente de Alternarse, ò diuidirse, aun en terminos de Vnion, por no poder simultaneamente executarse en entrambos Cuerpos de Iglesias, parece no ay porque fatigar el Discurso sobre Vnion, supuesto, que aun en los terminos della ha de Alternarse precissamente el Exercicio de todo lo Catredatico, de que puede questionarse en Sede Plena, que son los Actos, y Funciones referidas. (15)

Demàs, que esta question no es de entrābas Iglesias, P *si*

(11)
Esta es mera puerilidad, porque no tiene Incomveniente alguno el que los Infanticos, que residieren en cada Iglesia, acudan à las obligaciones, y funciones particulares della, como oy lo hazen.

(12)
Este Incomveniente està respondido en las Notas al Primer Memorial, num 14. Y ya se vè, que no permitirà la Autoridad de Vn Cabildo tan grande, como lo reconoce en el §. vltimo deste Memorial, que los Racioneros, y Beneficiados falten à su Decoro, y esto sin Pleyto, ni violencias.

(13)
Los Pleytos entre Canonigos, y Racioneros de la Seo, no han sido sobre precedencias, sino sobre marauedises, con que el Exemplar no es del caso: los que lleua el Cabildo del Pilar, con sus Beneficiados, nacen de no tener assentados dichos Canonigos los Derechos, y Prerogatiuas, que cada dia innouan, y afectan, con pretexto de la Nueua Antiquissima Catredalidad, que assentada, son faciles de concordar.

(14)
Las Funciones, las harà el Prelado, segun su deuocion, y claro està, que los Dias de Nuestra Señora querrà ir à visitar su Santa Capilla. Las Procesiones, auiendolas de hazer todo el Cabildo junto, salgan de la Iglesia q̄ salieren, no podrà dezirse, que se Alternan.

(15)
Queda respondido con lo que se dize arriba.

si solo para con el Señor Arçobispo de Zaragoza, que es el Mouil de dichas Funciones, y como las haga en Iglesia Catredal, puede, auiendo dos, sacarlas de la que mejor visto le fuere; y pues ya se ha allanado à lo que tiene determinado su Santidad, y su Mag. le ha dado gracias dello, ay, al parecer, lo que basta para no boluer à questionar sobre el Exercicio en Sede plena, ni entrar en Discursos de Vnion, quando es practicamẽte cierto, que la mayor obseruancia de los Coros de entrambas Iglesias, la Celebridad de sus Solemnidades, puntualidad en los Oficios, y la continua la Residencia de sus Prebendados, depende muy principalmente de la Emulacion con q̃ mutuamente se procuran competir, ò adelantar en el mayor seruicio, y lustre dellos. (16)

Y assi, fuera de que el Vnirse tiene las Insuperables dificultades, que resultan de lo referido, cortaria de contado la Emulacion, y Santa Competẽcia de querer cada Cabildo seruir su Coro tan bien, ò mejor que el otro sirue el suyo; y daria la Vnion, aun quando fuesse possible, en el Inconueniente, de que con ella, ni Vna, ni Otra Iglesia quedasse bien seruida: y vltimamente, (y aun muy à los principios) vendria a dar la Iglesia del Pilar en lo que sucediò con la de Santa Maria de Berceli, que auiendo vencido otro Pleyto, semejante al desta Causa, se Vniò con la Catredal Moderna, y dentro de dos Años la dexaron los Canonigos, y dieron à vnos Iesuitas, que oy la posseen. (17)

Y si de Discursos Eclesiasticos, es licito passar à los Politicos, en Materia tan Sagrada, se viene à los ojos el grauissimo Inconueniente de poner en Reyno, en q̃ ay tantos Recursos, y Protecciones auxiliares de Firmas, y Manifestaciones, Aprehensiones, è Inuẽtario sobre qualquier Derecho, vn tan Poderoso, è Indepẽdiente Cabildo, sin remora, ni Competencia alguna, para que en los casos de nueuas Sisas, Subsidio, y Escusado, y otros deste genero, que requieran consentimiento suyo, diesse mucho en que entẽder el allanarlo, à la voluntad de los Superiores. (18)

Con que he dicho quãto en esto se me ofrece que proponer a V. E. sugeto à su grauissima Censura.

(16)

Aunque lo que se dize en este §. suena à estar bien hallado cõ los Pleytos quien lo escriue, y q̃ no desea verles el fin, no es cierto lo que se dize, ni que comvenga fomentar semejãte Emulacion.

(17)

Este Motiuo està respondido en las Respuestas al Primer Memorial, num. 16.

(18)

Este Motivo, que es el Vnico que se añade de nueuo, pedia mas espaciosa Censura; mas solo se dize breuemente sobre èl, que de hecho lo excluye la voluntad de su Santidad, explicada en el mesmo Breue de Alternatiua, donde dispone expressamente, que para estos Cosentimientos, no la aya, sino que ayan de concurrir entrambos Cabildos de por si; Ibi: *Insuper in actibus, in quibus de iure, vel consuetudine requiritur consensus Capituli Metropolitanæ Ecclesiæ Cesaraugustanæ, non Alternatim, sed simul ad validitatem actus concurrere debeant, tam Capitulum Ecclesiæ Beatæ Mariæ, quam Capitulum Ecclesiæ Sancti Saluatoris, ita tamen vt Capitula, simul non congregentur, seu vnumquodque seorsim huiusmodi consensum præstet.* Y el dissimular esta verdad, quien la tiene tan bien sabida, mas parece q̃ tergiuersacion. Aora, vease si serà mas facil ganar à Vno, que à Dos Puestos, igualmente Dueños de la Accion, y de Dictamenes tan encontrados, que solo porque el Vno se allana à alguna cosa, la impugna el Otro, como se està experimentando en el Medio de la Vnion, que huuiera abraçado el Pilar el Año de 1651. quando la Iglesia Metropolitana no la quiso, y aora que la proponen de nueuo los Puestos, solo porque no la resiste la Seo, le desplaze tanto à la Iglesia del Pilar.

Con estos Motiuos, que aumentan tan poco (como se ha visto) la dificultad à los ponderados, y satisfechos en el Año de 1670. se intenta de nueuo disuadir à V. E. el Medio de la Vnion; pero siguiendo el Methodo del Primer Memorial de la Escuela, no puede dexar su Syndico de Represẽntar breuemẽte à V. E. en este lugar, q̃ siẽdo Vnos, y Otros Incomvenientes, que se oponen tan faciles de preuenir, con poca reflexion parece que se podra concluìr ser el Medio mas ajustado el que han aprobado tantos, excluyendo el de Alternar las Funciones Catredales, que dize Pluralidad, y Diuision, condenada por todos para el gouierno, siẽdo el mas seguro el de la Monarquia, q̃ con razon tomò su principio de la misma Naturaleza, en la muda enseñãça de sus viuientes, que nò conocen mas que vn Superior; (1) y assi se halla diuinamente realçado en el Gouierno de la Iglesia, puramente Monarquico, en cuya consideracion preuino el Derecho justamente, que dos Catredales en Vna Ciudad, son Monstruo, (2) compuesto de tantos Incomvenientes, quantos se experimentan en los dañosos efectos que padece la Prouincia Eclesiastica del Arçobispado de Zaragoza, siendo todo turbacion, y todo parcialidad, al passo, que los Subditos se resisten à reconocer otra mano, à màs de la que hasta aqui los ha gouernado. Y porque la experiencia ha mostrado, que de menores principios, han resultado muy calamitosos fines, es maxima legal, ajustada por los Soberanos, atajar semejantes Pleytos en lo Secular, por Medio de los Casamientos, (3) que Vnan los Intereses de las Partes, y respeto de las Iglesias con las Vniones, con

Num. 51.

CONSIDERACIONES
Iuridico Politicas, y Naturales que persuaden eficazmente el Medio de la Vnion.

(1)

Can. in Apibus 41. 7. *quæst.* 1. ibi: *In Apibus Princeps vnus est: Grues vnũ sequuntur ordinẽ: Imperator vnus; Iudex vnus Prouinciæ: Roma vt condita est duos fratres simul habere Reges non potuit, & Parricidio dedicatur: In Rebecæ vtero Esau & Iacob bella gesserunt, singuli Ecclesiarum Episcopi, singuli Archipresbyteri, singuli Archidiaconi, & omnis ordo Ecclesiasticus suis Rectoribus nititur.* *Can. Scitote* 2. 6. *quæst.* 3. ibi: *Scitote certam Prouinciam esse quæ habet decem, aut vndecim Ciuitates & vnum Regem, & totidem minores potestates, sub se, & vnũ Metropolitanum, aliosque suffraganeos, Decem, vel Vndecim Episcopos Iudices, vnde non oportet vt degradetur, vel dehonoretur vnaquaque Prouincia, &c.*

(2)

Cap. Quoniam in plerisque 14. *de Offic. Iudic. Ordin.* ibi: *Tanquam vnum corpus diuersa capita quasi monstrũ*, y alli Hostiense, *num.* 2. Et in *cap. Cum contingat, num.* 1. *de Foro compet. cap. Inter incorporalia, de transiat. Episcop.* Rota *in hac eadem Causa, decis.* 353. *part.* 5. *recent.*

(3)

Martinus Perez *de Matrim. disp.* 17. *sect.* 17. *num.* 1. *Certum est posse prædictos Principes Subditis ea Matrimonia præcipere, ad quæ aliàs tenerentur iure naturæ, vt si expediant ad pacem publicam conciliandam, vel ad tollendas Capitales inimicorum inimicitias*, vt ex Henriquez, Ledesma, Sanchez *de Matrim. lib.* 2. *disp.* 27. *num.* 3. Basil. *de imped. caus.* 3. *quæst.* 2. & 3. §. 22. y la Iglesia relaxa en este caso sus Leyes, Sanch. *lib.* 8. *de Matrim. disp.* 19. *num.* 8. Pirro Corrad. *de dispens. lib.* 7. *num.* 65. *ad* 79.

(4) con que no ſolo viene à hazerſe Vtil, ſino preciſſa en nueſtro caſo, en que tambien lo piden aſsi el mayor Culto de Nueſtro Señor, y ſu Santiſſima Madre, el qual, como conſiſta principalmente en la Caridad, y Paz de los Corazones, ninguna coſa lo concilia tanto como la Vnion. (5) Y por lo que concierne à las Igleſias Catredales, y Metropolitanas, ſiendo cierto, que quanto ſon de mayor numeroſidad, y Grandeza, tanto mas ſe realça el Culto Diuino; vemos, que en eſta Conſideracion diſpuſo la Igleſia, con ſingular Prouidencia, que los Obiſpos no ſe intitulaſſen en Cortijos, (6) ni Poblaciones pequeñas, ſino en Ciudades Principales: y los Arçobiſpos en las Cabeças de Prouincias, ſiguiendo la coſtumbre Antigua, (7) y eſcuſando por eſte Medio, que no ſe emvileciera la Dignidad, ſin que aya quien pueda dexar de reconocer, que el ver al Arçobiſpo en la anguſtia, y obſcuridad del Templo del Pilar, rodeado de ſeis Canonigos, mas ha de parecer, àquien lo mire ſin paſsion, q̃ es ver el Ayuntamiento de vna Aldea, que no Vna Igleſia Metropolitana, excluyendo los Concurſos, correſpondientes à las mayores Feſtiuidades, la meſ-

(4)

Romano, *conſil.* 345. *num.* 5. Cardinal. Thuſc. *litt. T. concluſ.* 364. *num.* 5. Salgad. *de ſupplicat. part.* 1. *cap.* 4. *a num.* 29. *vſque ad* 36. juntando los Autores, que enſeñan, que ſe puede obligar à concordar. *Can. Placuit* 9. *diſt.* 90. Molina *de Hiſp. Primog. lib.* 4. *cap.* 29. *num.* 29. Aponte *de Poteſtate Proregis, tit.* 1. *num.* 10. Eſcobar *de Ratiociniis, cap.* 32. *num.* 25. Auguſt. Barboſa *de Offic. & Poteſtate Epiſcopi, Allegat.* 79. *num.* 10.

(5)

S. Auguſtin. *Serm.* 2. *ad Fratres in Eremo*, ibi: *Spiritus humanus ſicut numquam viuificat membra*, niſi fuerint vnita, *ſic Spiritus Sanctus numquam nos viuificat niſi* in pace vniti *fuerimus*.

(6)

S. Anaclet. apud Gracian. *Can. Epiſcopi* 80. *diſt.* ibi: *Epiſcopus, non ad modicam Ciuitatem, ne vileſcat nomen Epiſcopi, ſed ad honorabilem Vrbem titulandus, & denominandus eſt, Præsbyter vero ad qualemcumque locum, vel Eccleſiam in eo conſtitutam eſt præficiendus. Can. Illud ſane, dict. diſt.* 80. ibi: *Epiſcopalia autem gubernacula, non niſi maioribus populis, & frequentioribus Ciuitatibus opportet præſidere, nè quod Sanctorum Patrum divinitus inſpirata Decreta vetuerunt, viculis, & poſſeſsionibus, vel obſcuris, & ſolitarijs municipijs tribuatur Sacerdotale faſtigium.* Concil. Toletan. XXII. *Can.* 4. Vrban. I. *Epiſt. ad omnes Chriſtianos, cap.* 4. SS. Hieron. & Auguſtin. apud D. Ferd. de Mendoça *de Confirm. Concil. Illiberit. l.* 3. *cap.* 42. Quem Illuſtriorem fecit, noſtri Iureconſultiſsimi Anton. Auguſt. Anaſtaſij Germonij, Ioan. Azor, Vvolfang. Lacij, ac Ioan. Morini teſtimonijs, Iuriſprudentiæ Canonicæ decus, ac lumen, D. D. D. Eman. Gonçalez Tellez, Sacer, ac Supremus Fidei Miſtes, &c.

(7)

Can. in illis 80. *diſt.* ibi: *In illis vero Ciuitatibus in quibus olim apud Ethnicos, qui primi Flamines eorum, atque primi legis Doctores erant, Epiſcoporum Primates ponere, vel Patriarchas Petrus præcepit, qui reliquorum Epiſcoporum cauſàs, & maiora quotiens neceſſe foret negotia in fide agitarent, in illis autem Ciuitatibus in quibus dudum apud prædictos erant Archiflamines, quos tamen minores tenebant, quam memoratos Primates Archiepiſcopos inſtitui præcepit.* De Gentilium Templis docuere, Ariſtoteles *in Polit. lib.* 7. *cap.* 1[illegible]. Plin. *lib.* 10. *cap.* 59. De Chriſtianis teſtanturReges noſtri Petrus I. *in Erect. Oſcen. Eccleſ.* & Iacob. etiam I. *Hiſtor. lib.* 1. *cap.* 148. quibus in ratione conſentiũt, Ambroſ. de Moral. *in Chronic. lib.* 17. *cap.* 6. de Eccleſ. Cordub. Roman. *de Republ. Gentil. lib.* 3. *cap.* 3. *col. pen.* Papon. *Arreſtor. lib.* 1. *tit.* 13. *Arreſt.* 3.

mesma disposicion del Templo, y dexandose inferir de aqui bastantemente, lo que puede parecer en las Procesiones, despues de vn tan numeroso, y luzido Concurso de Eclesiasticos, que lo remate, y corone vn Arçobispo, desluzido con el acompañamiento limitado de quatro Canonigos. Todo lo qual se remedia con la Vnion, (8) pues con ella se aumentan notoriamente la Veneracion, y el Culto de la Santissima Imagen del Pilar, residiendo continuamente en aquella Iglesia la mitad de los Prebendados, que pueden ser mas de diez y ocho, y se podrian tomar Inventarios de las joyas, con intervencion del Superior, quedando à la Regla, y Direccion suya, ù de quien mejor pareciesse à su Magestad, como es justo, por Patron, y ser la Iglesia de Zaragoza suya. Y si se atiende à lo que con la de la Seo hizo el Señor Rey Felipe Segundo, reconociendo quanto comvenia à la Dignidad Real, tener en Aragon Provisiones Eclesiasticas, con que poder beneficiar à los Subditos, disponiendo para este fin, con la Sede Apostolica, que se Secularizàra, y que en quatro Meses proueyera las Prebendas Vacantes, dando por Motiuo para la Secularidad, que Personas de Calidad, no se aplicauan à la Regularidad, y que los Canonigos viuian como Seculares, segun parece por la mesma Bula, que se halla impressa en el Dotor D. Luys de Saravia, (9) se verà, que la Vnion, no solo es del mayor seruicio de su Mag. en la conseruacion, y aumento del Real Patronato, sino, que en grande parte es beneficiosa à los mesmos Canonigos del Pilar, aun omitiẽdo el cuidado que le diò el Doctissimo, y Piissimo Martin Azpilqueta, Nauarro, (10) la Regularidad, que tan atentamente obseruò, y que las

Q exemp-

(8)

Que es fauorable, Valenç. *cons.* 22. *nu.* 39. Gonçal. *ad Reg.* 8. *Cancell. Glos.* 5. §. 7. *n.* 103. juntando el Texto cõ su Razon *in cap. vlt. de Ferijs*, ibi: *Nisi necessitas vrgeat, vel pietas suadeat.*

(9)

D. Ludouic. Sarauia *de adiunct. q.* 1. *in fin. n.* 19. ibi: *Et consequenter difficile sit Regularibus præfatis, qui in omnibus priuatis instar Canonicorum Secularium habitare, fructusque, redditus, & prouentus bonorũ, & beneficiorum suorũ in proprios vsus cõuertere, & præter Rochetum strictum, seu Cingulum album super veste talari, nullum habitum regularem deferre consueuerunt, & cum tot personis præfatis, & alijs ad dictam Ecclesiam deuotionis causa confluentibus personis Sæcularibus assidue conuersando, vitam Regularibus Institutis dicti Ordinis conformẽ ducere: Nec facile inueniantur Viri, Nobilitate, Doctrina, & meritis pollentes, qui ordinem ipsum inibi profiteri, ac se ad illius regularem obseruantiam adstringere velint, & propterea magis expediat, vt Ecclesia prædicta, quæ totius Regni Aragonum Metropolis, & de iure Patronatus dicti Philippi Regis ex Priuilegio Apostolico cui non est hactenus in aliquo derogatum fore dignoscitur, ac quidquid in ea Regulare existit, ad statum Secularem reducatur, competensque Canonicorum Secularium numerus, ibidem instituatur, &c.*

(10)

Nauatro *in cap. Nullam* 18. *quæst.* 2. *Cõment. de Regul.* 7. *quæst. De statu vulgari Canonicorum Regularium Hispaniæ, an, & quomodo sit tolerabilis? & an debeat censeri damnatus?* donde *al fin del num.* 25. concluye: *Sed & ipse cum nimio rogatu suscepissem habitum Regularem in præfata Roncabale, quod recusabam facere, ob id quod in ea status in quæstione propositus seruabatur, protestatus fui me nunquam accepturum portiones illas peculiares, & Priuilegiatas, in victum, & vestitum, quod ad vnguem seruaui, eo quod mihi non erat gratus huiusmodi status.*

(11)

Consta de la Real Carta, escrita al Obispo de Barbastro, Visitador Apostolico, y Real de aquella Iglesia, el Año de 1607. del tenor siguiente. EL REY. *Reuerendo en Christo Padre, Obispo, de mi Consejo: Las Pretensiones, que los Cabildos de la Iglesia Metropolitana, y la de N.S. del Pilar de essa Ciudad tienen sobre sus Prebeminencias (como sabeis) se han tratado con mucho cuydado en mi Consejo Supremo, y oìdos los Canonigos, que embiaron à esto, y vistos los Memoriales, y Papeles, que cada vno diò por su parte, se han compuesto, con parecer del Cardenal Millino, Nuncio de su Santidad, en la forma que vereis, por las Cartas que se han escrito à los Cabildos. El de la Iglesia Metropolitana la ha admitido, y el de N.S. del Pilar responde la Carta que se os remite: y porque siempre parece, que la Resolucion que se ha tomado, està bien à las dos Iglesias, y que no se deue permitir, que pleyteen, sino cuidar, que con quietud de animo, y hermandad cumplan sus obligaciones, serè muy seruido, y assi os lo encargo, q̃ en recibiendo esta, deis la que và para el Cabildo del Pilar en vuestra creencia, la qual explicareis como os pareciere, à fin, que entiendan, que deuen admitir lo que se les ha escrito, y ponerlo en execucion; procurarlo heis assi, y auisareis muy particularmente lo que hizieredeis, que holgarè de entenderlo.*

exempciones de los Prelados Inmediatos, se hallan poco aprobadas de la experiencia, siendo la que tiene el Cabildo del Pilar de calidad, que depende en lo Economico del Prior, lo elixe, y destituye el mesmo Cabildo à su alvedrio, contra lo que antes se platicaua, (11) y considerò muy

Entiendese, que el Priorato de Nuestra Señora del Pilar, era perpetuo, y con renta separada, y que à instancia del Cabildo se incorporò en la Mensa Capitular, y se hizo Trienal: informaros heis desto, y considerad, si para el gouierno de essa Casa, y sus obligaciones, y mas obseruancia, y conformidad de los Capitulares conuendria, que el Prior fuesse perpetuo, y en que forma podria encaminarse, y auisarme heis tambien de todo, y de vuestro parecer, y del estado en que teneis la Visita. Dat. en Madrid à 11. de Março de 1607. YO EL REY. *V. Couarrubias Vicecancel. V. Monter Reg. V. D. Ioan. Sabater Reg. V. D. Ioseph. Tallada Reg. V. D Ioseph. Baynatos Reg. Ortiz, Secret.*

Y de la q̃ se sigue, en ordē à la misma Materia. EL REY. *Reuerēdo en Christo Padre, Obispo, de mi Consejo. Hanse visto vuestras Cartas de xxv. xxvij. y xxviij. de Março, y vij. y xviij. de Abril, y entendido por ellas las diligencias que aueis hecho con el Prior, y Canonigos de Nuestra Señora del Pilar, acerca del assiento de sus Pretensiones con el Cabildo de la Iglesia Metropolitana, y la ida del Canonigo Garcia por ellas à Roma, sobre lo qual he mandado escriuir à mi Embaxador lo que conuiene, y que procure se mande al dicho Canonigo se buelua luego, entre tanto procedereis Vos contra el Prior, y los demas Canonigos, que le han embiado, como lo aueis començado, pues no es justo se passe en dissimulacion lo que han hecho.*

Bien serà, que embieis vn Sumario de los Cargos, y Mandatos, que resultan de la Visita que hazeis à los dichos Prior, y Canonigos, antes que los publiqueis, y del estado en q̃ hallais la hazienda, para que se os aduierta lo que se ofreciere, y entonces se responderà a lo que escriuis de la Residencia del Camarero de essa Iglesia, y de los frutos de la Enfermeria, que es muy propio de Vuestro zelo todo lo que en esto señalais.

Lo que toca al Priorato, y la supression que se hizo desta Dignidad en fauor de la Mensa Comventual, viene bien entendido, y se consideraràn las Razones que dezis, que son muy conuenientes y se os auisarà lo que pareciere ha de ser mas del seruicio de Dios Nuestro Señor, y beneficio dessa Casa. Dat. en San Lorenço el Real, à 4. de Iunio de 1607. YO EL REY. *V. Couarrubias Vicecancel. V. D. Ioseph. Sabater Reg. V. Monter Reg. V. D. Ioseph. Baynatos Reg. V. D. Philip. Tallada Reg. Villanueua, Secret.*

muy precisso el Papa Gelasio, (12) para el buen gouierno: de suerte, que si ha tenido alguna vez mas zelo para comprimir à los Subditos, se le ha hecho resistencia, como parece del Consejo, q anda impresso en Don Iuan Bautista de Valençuela, (13) auiendo narrado, para obtener la de la Sede Apostolica, que aquella Iglesia, desde el principio de su Milagrosa Fundacion auia sido Colegial, sin reconocer otro Prelado, que al Prior, gouernandose enteramente por èl, y que auia otros Monasterios de la mesma Regla de S. Agustin en el Reyno, con quien tendria sus Capitulos Prouinciales, (14) lo qual no han executado. Que el Obispo de Huesca, D. Iuan Moriz de Salazar, de orden de su Mag. visitò aquel Cabildo, y dispuso se excluyeran las mugeres de la habitaciō del Claustro, y que se guardàra Clausura con Porteria, Campanas, y otras muchas cosas bien sustanciales para la la puntual obseruancia de la Regularidad, (15) de que oy nada se guarda. Y finalmente, que S. Oldegario, Arçobispo de Tarragona, ordenò, (16) que los Monges, y Canonigos Reglares de S. Agustin

(12)

Gelasius relat. *in ca. Nullā* 11. *q.* 2. ibi: *Nullam Potestatem de cætero nullam licētiam Monachis relinquimus pro Arbitrio suo Abbates expellere, aut sibimet alios ordinare, quia nulla Authoritas remanebit Abbati, si Monachorum Potestati cæperit subiacere.* Siguiendose de lo cōtrario verosimilmēte, lo que les pronosticò su gran Padre S. Agustin en la Regla, donde afirma, que: *Vbi non timetur reprehensor, iniquitas licentius perpetratur.* Y en su modo lo considerò tambien Seneca, *lib.* 1. *Epist.* 11. quando dixo: *Magna pars peccatorum tollitur, si peccaturis testis assistat*, Frācisc. de Pauiñ. *de visitat. part.* 2. *quæst.* 10. *num.* 2.

(13)

D. Iuan Bautista Valenç. *cons.* 43. *tom.* 1. en fauor del Canonigo del Pilar Don Iayme Ayerue, contra su Prior el Dot. Domingo Garcia, à quien se refiere Sarauia *de Aduinct. quæst.* 12. *num.* 43.

(14)

Vt in Bulla Sixti V. Dat. Romæ, 8. Kal. Iun. Ann. 1598. ibi: *Nec non quod Diocesis Cæsaraugustana est Ampla, ac in Regno Aragonium adsunt alia Monasteria eiusdem Ordinis exempta, & dictæ Sedi immediatè subiecta, quæ in simul Congregationes opportunas iuxta Sacrorum Canonum, & Concilij Tridentini Decreta facere poterunt*, donde las palabras: *Iuxta Sacrorum Canonum*, miran à la disposicion del *cap. in singulis, de Statu Monacor. & Can. Regul.* ibi: *Ordinentur etiam in eodē Capitulo Religiosæ, ac circunspectæ personæ, quæ singulas Abbatias eiusdem Regni, seu Prouinciæ, non solum Monachorum; sed etiam Monialium secundum formam sibi præfixā vice nostra studeant visitare, corrigētes, quæ correctionis, & reformationis officio viderint indigere.* Y luego. *Hoc ipsum Regulares Canonici secundum ordinē suum volumus, & præcipimus obseruare.* Y lo que se cita del Santo Concilio de Trento, tiene su lugar en el *cap.* 8. *Sess.* 25. *de Regularib.* donde despues de auer renouado la disposiciō Canonica, que queda referida, se añade: *Monasteria omnia, quæ generalibus Capitulis, aut Episcopis non subsunt, nec suos habent Ordinarios Visitatores Regulares, sed sub immediata Sedis Apostol. protectione, ac directione regi consueverunt, teneantur infra annum a fine præsentis Concilij, deinde quolibet triennio sesse in Congregatione redigere iuxta formam Constitutionis Innocentij III. quæ incipit:* In singulis, &c.

(15)

Constan del Processo original de dicha Visita.

(16)

Refierelo Diago *en la Historia de los Condes de Barcelona, lib.* 2. *cap.* 18. donde trae la Prohibiciō del Concilio Claramontano, en q̄ intervino este Santo Prelado.

Agustin, no lleuassen Pleytos, ni hiziessen profession de Abogados, sin los demàs Inconvenientes, que refieren el Instrumento mismo de Poder, que diò el Señor Arçobispo presente, para obedecer el Breue de Alternatiua, y Memoriales, que en el se citan (los quales, alegandose tambien en las Respuestas al Memorial, que contra el Medio de la Vnion diò à su Mag. la Iglesia del Pilar, el Año de 1670. porq̃ no se echen menos, se ponen al fin deste.) A vista de todo lo qual no parece que puede negarse, ha de ser muy vtil el Secularizar al Cabildo del Pilar, con que podràn tambien sus Prebendados ir obteniendo las Dignidades, y otras Prebendas de la Iglesia de la Seo, de que su Magestad fuere seruido hazerles merced.

Num. 52.

CONCLVSION

Y esto es lo que por aora ha parecido al Syndico de la Vniversidad digno de representarlo à V. E. ofreciendo de nueuo la comprehension con que se halla destos Altercados, para el allanamiento mas indiuidual de los reparos que se ofrecieren contra qualquiera de los Medios, que la Vniversidad tiene propuestos, con Planta de los Cabos necessarios para su Practica, que omite en este Papel, en que solo ha sido de su intencion poner, como en espejo, à la vista de V. E. lo que sobre los dos Medios de ajuste, propuestos por la Vniuersidad, se ha discurrido hasta de presente, sugetandolo todo al mas acertado juyzio de V. E.

Madrid, 6. de Febrero de 1674.

Don Iuan Luys Lopez.

IN

IN NOMINE IESV.

I.

Poder del Señor Arçobispo de Zaragoza, que diò para obedecer el Breue de Alternatiua.

MANIFIESTO SEA A TODOS. Que Nos Don Fray Francisco de Gamboa, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de Zaragoza, del Consejo de su Magestad, &c. De Nuestro buen grado constituimos, y nombramos en Procurador Nuestro al Licenciado Don Francisco Leon Malo, Teniente la Cura de San Ginès de la Villa de Madrid, Residente en ella, especialmente, y expressa, para que por Nos, y en nombre Nuestro pueda el dicho Nuestro Procurador parecer, y parezca ante el Ilustrissimo Señor Nuncio de la Santidad de Nuestro Muy Santo Padre Clemente, por la Diuina Prouidencia, Papa Nono, en los Reynos de España, como Comissario, especialmente nombrado para la execucion del Motu Proprio de la Alternatiua, &c. Y en el Processo, y Causa, que en razon dello, ante su Ilustrissima, si quiere Tribunal de su Nunciatura ha ido, y pendido, và, y pende, y ante las demàs personas, y Tribunales, que conviniere, y fuere necessario, y respondiendo à la Notificacion que en el presente dia de oy se Nos ha hecho, de Vnas Letras por su Ilustrissima, concedidas con insercion del dicho Motu Proprio, y la Suplica que dèl hizimos à su Santidad, y Declaracion, que della hizo la Sacra Congregacion de Eminentissimos Cardenales, y Prelados en diez y ocho de Febrero del presente Año de mil y seiscientos y sesenta y nueue, mandandonos por ellas, en virtud de Santa Obediencia, y so pena del Entredicho, è Ingresso de la Iglesia, que no obstante todas las Causas, y Razones, que Representamos en dicha Suplica, guardemos, cumplamos, executemos, y obedezcamos la Bula de dicho Motu Proprio, como en ellas mas largamente se contiene, que dadas fueron en Madrid à treinta y vno de Agosto del dicho, y presente Año; con obediencia ciega, qual pide Nuestra obligacion, diga: Que à primero de Febrero de mil y seiscientos y sesenta y ocho Nos fue notificado el Breue de Alexandro Septimo, de feliz recordacion, que dispone el Exercicio de las Funciones Catredales Alternatiuamente entre las Iglesias del Saluador, y de Nuestra Señora del Pilar: Que suplicamos deste Breue, y puse à los Santissimos Pies los graues Motiuos, que no me permitian la Obseruancia, y fueron tales, que no me pudo venir à mi mente, que su Santidad tendria el mas leue desagrado de que suplicasse con reuerente obsequio de vn Breue, que se despachò sin Citacion, ni noticia mia, sobre resulta de vn Pleyto, en que

ni

ni yo, dicho Otorgante, ni mis Anteceſſores auemos tenido parte; y lo que es mas, en materias perjudiciales à la Mitra, en Nueſtra Iuriſdicion, Autoridad, y Quietud, y pendientes muchas Inhibiciones de Tribunales Regios, que obedecidas, neceſſariamente han de ocaſionar graues perjuyzios en la hazienda contra los Pobres. Por todo lo qual pudieramos veriſimilmente entender, que no deſagradariamos à ſu Santidad en ſuplicar de dicha Declaracion, para que mejor informado, la revoque. Pero reconociendo, que con lo primero queda deſcargada nueſtra conciencia, y que deſpues nueſtra primera, y mas vrgente obligacion, es obedecer à ſu Santidad; en la mejor forma, que por Derecho, Sagrados Canones, y Conſtituciones Apoſtolicas puedo, y deuemos hazer lo infraſcripto, para mayor conveniencia, y menor perjuyzio de los Derechos de nueſtra Dignidad, y Mitra Archiepiſcopal, en lo que toca a Nueſtra Parte, aceptamos el Breue de la Alternatiua, junto con el de la dicha Declaracion, inſertos, y eſpecificados en las Letras que nos han ſido intimadas, y prometemos darle Real, y efectiua execucion. Con las Declaraciones que diò el Señor Cardenal Vizconti, Nuncio de Eſpaña, como Iuez Delegado Apoſtolico, para declarar el Breue de la Alternatiua, &c. Y por quanto tengo por cierto, que no es de la Santa intencion de ſu Santidad hazer perjuyzio à los Derechos de la Mitra, ni derogar lo diſpueſto en el Ceremonial Romano de los Obiſpos, y eſtablecido por coſtumbre vniuerſal de la Igleſia Catolica, ni dexar a la Igleſia del Pilar en eſtado menos conveniente al ſeruicio de Dios, y al de Catredal, al qual la ſublima. Por tanto digo: Que aunque admito con todo rendimiento el Breue de la Alternatiua (como eſta dicho) no por eſſo me aparto de aquellas coſas, que por deſcargo de mi conciencia pedia en la Suplica à ſu Santidad. Antes bien, poſtrado a ſus Santiſſimos Pies con viuos, y humildes ruegos inſto en ſuplicar à ſu Beatitud, haga que ſea la Igleſia del Pilar numerada, como generalmente lo ſon las Igleſias Catredales, y Metropolitanas, aun de Regulares: porque en lo contrario ſe daria ocaſion à los Canonigos, para que la codicia, que venciò al mal Diſcipulo, pudieſſe dominar en ellos, contra la Autoridad del Coro, Altar, Prelado, y Acciones publicas. Lo qual ſe puede temer, pues oy no tienen en Zaragoza mas que vn Prior, y tres Canonigos, y ſegun el Concilio, aun quando las rentas no baſtan, deue conſeruarſe aquel numero de Canonigos, que comodamente correſponde a la grandeza de la Igleſia, y ſeruicio del Culto Diuino. El mas limitado Numero de Canonigos, à que ſe puede regular la Igleſia del Pilar en eſtado de Catredal, y Metropolitana, es de doze, pues con menor, ni puede cumplirſe con la Grandeza del Eſtado, ni

con

con las Funciones Catredales, ni con el Culto del Altar, y Coro, ni con el Exercicio de Pontificales, passa Claustros, ni Processiones, ni con la Autoridad que se deue al Prelado, quando celebra de Pontifical, ò assiste en la Iglesia, ni con la Vrbanidad precissa en recibirle, quando viene à la Iglesia, y buelue della à su Palacio. Y dos Iglesias Colegiatas, llamadas Insignes, que ay en el Arçobispado, Vna en Daroca, y Otra en Alcañiz, tienen el dicho Numero de doze Canonigos, y las Catredales Sufraganeas à la Metropolitana, exceden este numero de Canonigos, teniendo, de mas desto, Dignidades. Y assimismo suplico, que pues la Iglesia del Pilar es Catredal, y Metropolitana, mande su Santidad se sugete al Arçobispo, como lo dispone el Derecho Canonico en las Iglesias Catredales Regulares, para el remedio en el graue daño de conseruar la Iglesia del Pilar la Exempcion con vn Prior, sin jurisdicion Criminal, y muy limitada en lo Ciuil, sobre ser Nutual, à arbitrio de los otros Canonigos: porque este Gouierno es ineficaz, para oponerse à los excessos de los Subditos, pues ninguna Autoridad tendrà el Prior contra los Canonigos, pendiendo de los mismos Canonigos su Autoridad. Y mas si se consideran las razones que ay para entender, que ha cessado el Priuilegio de la Exempcion. La primera, porque la Santidad de Sixto Quinto, la Priuilegiò como Colegiata, y en el estado de tal, y segun Derecho, el Priuilegio de Exempcion, concedido en Estado de Colegiata, no fauorece en el de Catredral, y Metropolitana, con daño grauissimo del Arçobispo, y derogacion de la Iurisdicion, que le concede el Derecho, pues no pudo entender su Santidad al tiempo de aquella gracia, que la Iglesia del Pilar fuesse Cathedral, y para que huuiesse aaquirido Exempcion, como Iglesia Catredal, era necessario, q se huuiessen Representado en el Pilar ambas Partes Catreda, y Exepcion, ò que dixera el Priuilegio la eximia tambien, para quando tuuiera tal Dignidad; porque los Priuilegios se entienden en aquel sentido menos perjudicial al Derecho, y con la condicion de conseruar el Priuilegiado el estado, en que se concediò. La segunda razõ porq̃ la Santidad de Sixto Quinto cõcediò la Exempcion, en atendencia de que en el Reyno de Aragon auia Monasterios Exemptos de Canonigos Regulares, del mesmo Orden de San Agustin, y que haziendo vn cuerpo con dichos Monasterios, y celebrando Congregaciones, y Capitulo, donde se nombrassen Visitadores, segun lo disponẽ el Derecho, y el Concilio, quedarian con las Visitas corregidos, y enmendados en lo necessario: y por esto vino bien su Santidad en concederles la Exempcion, respeto de que con dichas Visitas se asseguraua la Obseruancia Regular, sin peligro de que la Exempcion fuesse perjudicial al bien Espiritual, y Temporal, y quietud de las Almas; pero aunque la Iglesia del Pilar

lar hizo esta Narratiua, y se ofreciò à cumplir lo que prometia, nunca le ha dado cumplimiento, y siendo la mas poderosa causa, la que se ha referido, para que su Santidad concediesse el Priuilegio de la Exempcion, no puede aprouecharse della dicha Iglesia, pues no ha cumplido con esta Condicion, y causa final de la Concession. La tercera, *porque ha mostrado la experiencia grauissimos daños, ocasionados por la Exempcion, pues con esta defensa se ha perdido muchas vezes el respeto deuido à los Arçobispos, se han introducido vn seminario de Pleytos, se ha relaxado la Obseruancia Regular, en puntos muy sustanciales, que no se indiuiduan aqui, por ser Notorios en* Memoriales publicos *del Reyno de Aragon, de su Alteza, y otros Puestos, de que se darà razon à su Santidad, quando se siruiere de enterarse dellos.* La quarta, *porque quando la Obseruancia del Priuilegio se experimenta dañosa al beneficio publico, Espiritual, y Temporal, se deue rebocar, rindiendose al espejo de la mayor vtilidad.* La vltima, *porque los Priuilegios no se conceden ad perditionem; y assi, quando el Priuilegiado abusa, merece, segun Derecho, ser priuado dellos, castigando con esta pena el mal vso. Pero quando su Santidad fuesse seruido de que la Iglesia del Pilar (lo qual parece increible) se conseruasse en esta Omnimoda Exempcion, alomenos, por los daños referidos, es vnico, y precisso Medio el de nombrar Visitador para aquella Iglesia, que la reforme, y ponga en razon, y obseruancia los excessos que se han introducido. Y assimismo, que se dè Autoridad al Arçobispo, para hazer cumplir los Mandatos de la Visita; porque de otra manera, nada se remediara, pues aunque el Visitador haga Mandatos muy a prouecho del bien Espiritual, y Temporal de aquella Iglesia, y para su cumplimiento dexe penas, y Censuras, como fenece su oficio, y la Execucion se comete à los mesmos Prior, y Canonigos, sin persona Superior, que los compela à su obseruancia, con vna Apelacion se exhonoran de todo, y reducen à viento los Mandatos, como se ha visto en la Visita del Obispo Moriz y Salazar, que à instancia de la Magestad Catolica del Señor Rey Felipe Tercero, la concediò la Santa Sede Apostolica, el Año de mil y seiscientos y y veinte, y con vna Apelacion, que interpusieron los Canonigos, quedò frustrado el fin de tan Santa diligencia, en las Materias, Puntos, y Mandatos de mayoe vtilidad. Vno de los fines mas socorridos, que puede auer, para que su Santidad mande se haga esta Visita, es poder certificarse su Sancidad de que Diezmos, Bienes, Rayzes, Censales, Treudos, Limosnas, y qualquiera otro genero de Ingressos, puede tener aquella Santa Iglesia cada Año para proponer, segun este computo, el Numero de los Prebendados, con renta modificada al Estado Regu-*

gular. Quiſiera moſtrar à ſu Santidad lo intimo de mi coraçon, y el fin que me mueue à la Repreſentacion, que hago, aunque bien ſe deſcubre de lo que ſuplico, que no mira à otras comveniencias, que al mayor ſeruicio de Dios, y de la Virgen Santiſsima, del Culto Diuino, y del Beneficio Eſpiritual, y Temporal de la Igleſia del Pilar, y ſus Prebendados, ſiendo aſsi, que en conſeruarlos en la Exempcion, que oy tienen, ſolo ſe intereſſa la libertad, que las mas vezes ſe experimenta dañoſa, por la flaqueza, y fragilidad de los hombres: Permitirlos en el corto numero que oy eſtan, es querer, que viuan ricos los que han hecho voto de pobreza, y que à la hora de la muerte diſpongan de lo que les ha ſobrado. No acudir con Vna Viſita al remedio de la falta de Obſeruancia, ſeria ocaſion de que quando ſe quiſieſſe el remedio, no huuieſſe remedio; Al paſſo, que los Preceptos de ſu Santidad compelen al Arçobiſpo a ſu obediencia la obligacion de la conciencia, le neceſsita à inſiſtir humilmente à los pies de ſu Santidad, con ſus Suplicas, porque le eſtimula viuamente vn impulſo interior, y depongo el deſcargo de mi conciencia à los Santiſsimos Pies de ſu Beatitud, declarando, que todo lo dicho ha ſido, ne ſanguis eorum de manibus ſuis requiratur. Y añado, que eſtas Repreſentaciones, que arriba hago, deſpues de admitido el Vno, y Otro Breue de ſu Santidad, no las hago con fin de ſuſpender la Execucion, de lo contenido en el Breue de la Alternatiua, ſegun las Declaraciones del Señor Nuncio, Cardenal Vizconti, el qual irè cumpliendo real, y efectiuamente, aſsi como fueren ſucediendo los Actos Catredaticos, contenidos en èl, ſino ſolo à fin de que ſu Santidad eſtè informado enteramente del eſtado de las coſas de aquella Santa Igleſia, y de deſcargar mi Conciencia con auerlas referido vna, y otra vez. Todo lo qual pueda dezir, y otorgar, haziendo las diligencias que comviniere, y fuere neceſſario acerca dello. Y aſsimeſmo pueda ſubſtituir Vno, ò mas Procuradores a lo ſobredicho, que para todo ello le damos todo Nueſtro poder, tan cumplido, y baſtante, quanto ſe requiere, y Nos tenemos, y darle podemos, y deuemos; Prometemos auer por firme, y valido perpetuamente, todo lo que por el dicho Nueſtro Procurador, y los Subſtituidos por èl, acerca lo ſobredicho, fuere hecho, y otorgado, y no rebocarlo en tiempo alguno ſo obligacio, &c. Hecho fue lo ſobredicho en la Ciudad de Zaragoza, à veinte y vno del Mes de Octubre, del Año contado del Nacimiento de Nueſtro Señor Ieſu Chriſto, de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y nueue; ſiendo à ello preſentes por Teſtigos, Don Miguel de Palacios, Presbytero, y Don Valero Lorſelin, Comenſales de dicho

Señor Arçobispo. Està Firmado Este Poder, segun Fuero deste Reyno, en su Original Nota.

Sig✝no de mi Iayme Vincencio Borruel, Domiciliado en la Ciudad de Zaragoza, y por Autoridad Real, por todo el Reyno de Aragon publico Notario, que el sobredicho intervine, testifiquè, y cerrè.

II.

Memoriales que se alegan en el Poder Antecedente del Señor Arçobispo de Zaragoza.

SEÑOR.

LOs Decano, Beneficiados, y Capitulo de la Santa Iglesia del Pilar, Primera, y mas Antigua Catredal de Zaragoza, dizen: Què los procedimentos del Prior, Canonigos, y Cabildo de dicha Santa Iglesia, obligaron el Año de 1620. à poner en manos del Duque de Lerma, como Primer Ministro de la Monarquia, vn Memorial del tenor siguiente.

LOs Diputados del Reyno de Aragon, la Condesa de Luna, el Conde de Sastago, el Conde de Plasencia, el Marquès de Torres, el Señor de Quinto, D. Iban Coscon, D. Pedro de Altarriba, D. Iuan de Reus, D. Ioseph de Bardaxi, D. Ioseph de Palafox y Rebolledo, D. Iuan de Heredia, D. Martin de Pomar, D. Miguel de Moncayo, D. Iuan de Gamboa, D. Francisco Clauero, D. Alonso Villalpando, D. Vicencio Sellan, D. Bernardino Copones, Doña Maria de Vrrea, Doña Esperança de Soria, Doña Catalina Cerdan, Geronimo la Raga, Geronimo Secano, Geronimo Dombes, Iuan Luys de Lobera, Francisco de Gracia, los Confadres de Santa Maria la Mayor, los Confadres de SanctiSpiritus, con el Rector de Santa Cruz, como Patrones Laycos, que son, de ciertos Beneficios, y Capellanias, Fundadas, y Instituìdas por sus Antecessores en la Santa Iglesia de Nuestra Señora del Pilar, y la Mayor de la Ciudad de Zaragoza, en el Reyno de Aragon, como tales Patrones, en su nombre proprio, dizen: Que los Prior, y Canonigos de dicha Santa Iglesia, so color de su Exempcion, que dizen tener, y por otros sus particulares respetos, y enojos, lleuan entre si, y contra los Beneficiados de dicha Sãta Iglesia, diuersos Pleytos Ciuiles, y Criminales, y andan tan diuertidos, y rebueltos, que sin tener jurisdiciõ, prenden, y encarcelan, y hazen carcel priuada, y maltratan à los dichos Beneficiados, que notoriamente no son Exemptos, ni sugetos, y ponen en ellos manos

nos violentas,y los maltratan,arrastran,aprisionan con grillos,esposas,y ataduras,teniendolos cubiertos,para que ni vean,ni tengan luz,y vsan de rigores,y extorsiones,quales los de Argel, y Constantinopla con sus Esclauos Christianos, con furia, y rabia escandalosa,sin atender à que son Sacerdotes, y les han quitado sus Cargos, y Ministerios, que siempre han tenido,y los aposentos de su Capitulo, y Archiuo,que los mismos Prior, y Canonigos les vendieron,y en que han gastado,y empleado mas de mil ducados,y de fecho de alli se les han lleuado, y hurtado los Papeles,y Escrituras tocantes à sus Beneficios,y Rentas,y el dinero que tenian recogido, publicando,como si fuessen Soldados,y tratassen à modo Militar,y de Guerra,que los han de expeler, y echar del todo de la Iglesia, y su comunicacion, que ya casi lo estàn;de manera,que ni dizen,ni celebran las Missas,y Aniuersarios, que instituyeron los Fundadores de sus Beneficios,ni los Aniuersarios,y Missas de deuocion,que los Difuntos en sus testamentos han ordenado,y los viuos encomiendã. Porque tambien mandan à sus Ministros,que no les dèn las Capillas,y Ornamentos necessarios para celebrar,con desconsuelo,murmuracion, y escandalo publico de todos los que lo vèn,y entienden,que es todo el Pueblo,por ser en ofensa publica de Dios Nuestro Señor,y comun escandalo de todos. Y como estos Actos sean tã perjudiciales,y el Señor Arçobispo,por la Exempcion dellos,no tenga jurisdicion,y los Suplicantes,en consideracion,que sus Antecessores fundaron los Beneficios, y Capellanias, cuyas Fundaciones, Papeles, y Memorias se han lleuado,y cuyas Missas,y Sacrificios cessan con dichas persecuciones;y asi son muy interessados en su remedio,y semejantes desordenes, y procedimientos,necesitan de que la Magestad del Rey Nuestro Señor,como Protector Vniuersal de sus Vassallos, con su Poderosa mano ponga su Autoridad, y los reforme,y mande embiarles vn Visitador, que los corrija,y refrene,porque no guardan las Reglas de su Institucion,ni de Visitas,porque cõtra ellas tiene el Prior coche,y casi todos ellos mugeres en sus oficinas,y seruicio,y viuen con tan poco exemplo,y acciones referidas. Y pues V. E. tiene el orden,y poder de su Mag. suplican,que con la celeridad,y eficazia,que el caso pide,prouea del remedio mas eficaz,y conveniente,quitandoles de tantos pleytos injustos,que lleuan,reformãdoles su vida,y proceder,y haziendo,que restituyan los Papeles,y Escri-

turas,con lo demàs que han lleuado de dichos Beneficiados,si quiera para que no consigan el mal intento que tienen de excluìr,y aniquilarlos,pues de mas de ser necessario,para que los suplicãtes, como Patrones que son,ni las Almas de los Fundadores, sus Predecessores,no quedẽ defraudados, serà muy del seruicio de ambas Magestades,Diuina,y Humana,y los Suplicantes recibiràn la gracia, y merced, que de V.E.confian.

Que todos los sobredichos,y aun mayores desordenes se vèn oy renouados,perturbando à dichos Beneficiados los Derechos assentados que tienen,cõ Possession Inmemorial: Por vna Visita Apostolica,hecha por D.Iuan Moriz de Salazar,Obispo de Huesca,à instancia del Señor Rey Don Felipe Tercero,de gloriosa memoria. Y en fuerza de vna Concordia,otorgada el Año de 1626.entre dichas Partes, impidiendoles la celebraciõ de mas de ocho mil Missas Aniuersarias Fundadas, vsurpando los Patronados; persuadiendose,que tienen poder à su antojo,de conceder, ù ocultar la vista de la Sagrada Imagen;y aun de negar a los Fieles la entrada en la Iglesia,apropiandose en ella tal Dominio,como si fuera en vn campo: Alterando la forma de enterrar los cadaueres,hasta auer sido precisso (por euitar vn contagio) lleuarlos à otras Iglesias: Negando los Ornamẽtos Sagrados para la celebracion de la Missa, y otras Funciones, el consuelo,y aduertencia de los clamores de las campanas,reduciendo las defunsiones à tal indecencia, y dolor,que lastima el sentimiento publico: Quitandoles el vso de las Capillas, poniendo en ellas nueuas cerraduras,y aun impidiendo la Residencia de sus Beneficios,por Medios injustos, y desvsados: Y vltimamente, auiendo llegado al escandalo de poner las manos violentas en dos Beneficiados Sacerdotes,è incurrido las Censuras, segun consta por legitimos Processos: Animandose à estas acciones los Prior, y Canonigos,con la distancia de Iuez Competente,à quien recurrir los agrauiados por el remedio: y aunque se solicitan (en la forma possible) por los Tribunales todos deste Reyno: En el discurso de su formacion,es ineuitable ofrecerse (sin poderlo euitar los Suplicantes) tantos, y tales sucessos,que corre manifiesto riesgo la Paz publica, à que no se puede ocurrir oportunamente con los tardos passos de los Processos, y se necessita de la pronta,eficaz, y Real Proteccion, que rendidamente suplican, postrados à los Reales Pies de V.Mag.